

Señor(a)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO: NIDIA ESPERANZA ESTUPIÑAN CARDONA

RAD: 2017-502

Por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACIÓN del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$25.734.166,00	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,38%	29	\$592.679,29
\$25.734.166,00	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,37%	31	\$629.897,33
\$25.734.166,00	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,34%	30	\$601.214,45
\$25.734.166,00	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,27%	31	\$604.634,95
\$25.734.166,00	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,27%	30	\$582.878,86
\$25.734.166,00	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,27%	31	\$602.308,16
\$25.734.166,00	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,29%	31	\$607.958,95
\$25.734.166,00	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,29%	30	\$590.277,43
\$25.734.166,00	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,26%	31	\$601.310,96
\$25.734.166,00	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	2,23%	30	\$573.871,90
\$25.734.166,00	1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	2,18%	31	\$580.369,78
\$25.734.166,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	2,17%	31	\$575.716,18
\$25.734.166,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	2,19%	28	\$526.606,82
\$25.734.166,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	2,18%	31	\$578.707,78
\$25.734.166,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	2,16%	30	\$556.823,02
\$25.734.166,00	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	2,15%	31	\$572.392,19
\$25.734.166,00	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	2,15%	30	\$553.606,25
\$25.734.166,00	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	2,15%	31	\$571.062,59
\$25.734.166,00	1-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	2,16%	31	\$573.056,99
\$25.734.166,00	1-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	2,15%	30	\$552.962,89

TOTAL INTERESES

\$11.628.336,75

INTERESES A: 31/01/2020

\$21.864.437,00

INTERESES DE PLAZO

\$1.717.941,00

SEGUROS

\$49.065,00

ABONOS

\$0,00

CAPITAL

\$25.734.166,00

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO

\$60.993.945,75

Atentamente,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ

T. P. No. 117.636 C. S. J.

C. C. No. 74.858.760 de Yopal

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

MANGA
45-112
Teléfono
400 AC48
311 6027

BOGOTA D.C
Cl. 112B No. 9-33 Of. 400
Edificio Sabanas
Tel. (1) 3374393
Cel. 315 745 9626

BARRANQUILLA
Cl. 102 # 49e-89 apto 1204B
Edificio Soto 102
Tel: (5) 3353129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel 312 530 4650

TUNJA
Cra 9 Nº 18 - 60 Of 210
C.c. Villa Real/ Tunja
Tel. (8) 7401 216
Pbx (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER091418

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: NIDIA ESPERANZA ESTUPIÑAN
RAD: 2017-502

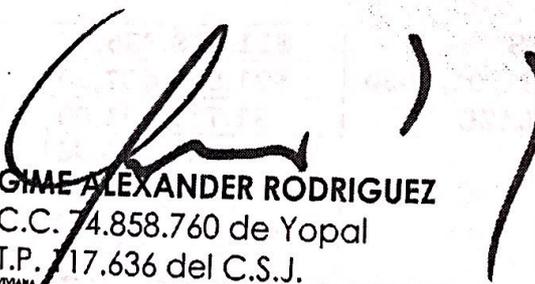
GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado del acreedor **FINANCIERA COMULTRASAN**, por medio de la presente me permito solicitar:

Se expida nuevamente el oficio N° 2254 dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de BOGOTA** donde se les informa de la medida cautelar decreta mediante auto con fecha de ocho de junio del 2017, el **EMBARGO DEL INMUEBLE** identificado con el folio matricula inmobiliaria N° **50C-1671452**.

Lo anterior, en razón a que el despacho había cambiado de secretario.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,


GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.858.760 de Yopal
T.P. 117.636 del C.S.J.

71

SE EXPIDA NUEVAMENTE OFICIO N°2254 Y SE ALLEGA ACTUALIZACION LIQUIDACION DE
C. RAD. 2017-502. DTE.FINANCIERA COMULTRASAN.DDO. NIDIA ESPERANZA ESTUPIÑAN

Rodriguez & Correa Abogados <bogota@rodriguezcorreaabogados.com>

2021 8:07

Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

del presente escrito me permito allegar actualización de liquidacion de credito y asi mismo solicito se
nuevamente el oficio N°2254 dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de bogotá donde se les informa el
inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 50C-1671452.

mente,

Castillo Murillo

Abogado Jurídico Bogotá

971565 Ext 115

186944209

ca@rodriguezcorreaabogados.com

rodriguezcorreaabogados.com

Rodriguez & Correa
Abogados

Rodriguez



gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BANCA BOGOTÁ D.C. Calle 115 No. 5-97 04-126 Tel: 1869 44209 Fax: 1869 44209 Cel: 316 749 0620	BARRANQUILLA Calle 100 N. 8-80 Of. 1204B Eduardo 2044-112 Tel: (5) 8384123 Fax: (5) 8384123 Cel: 312 530 9660	TUNJA Calle 4-11-51-53-203 Edificio Republica Tel: (8) 741 0434 Fax: (8) 991 7838 Ext:119-120 Cel: 311 440 2475	
---	---	---	--

DE CONFIDENCIALIDAD

RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del
ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos
mentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a
persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención,
acción o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes,
proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje,
por favor devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra
política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: SANDRA JOHANA GOMEZ MORENO Y DIANA PATRICIA GOMEZ
RAD: 2017-1403

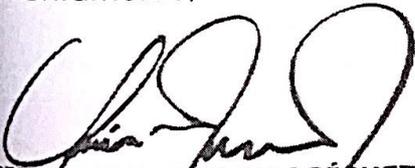
Por medio del presente escrito me permito presentar la ACTUALIZACION de la LIQUIDACION del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$7.773.697,00	07-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	25	\$138.721,21
\$7.773.697,00	01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	30	\$166.311,49
\$7.773.697,00	01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$166.619,37
\$7.773.697,00	01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$166.619,37
\$7.773.697,00	01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	\$164.924,42
\$7.773.697,00	01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	\$164.384,28
\$7.773.697,00	01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	30	\$163.457,38
\$7.773.697,00	01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	\$162.374,50
\$7.773.697,00	01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	30	\$164.615,81
\$7.773.697,00	01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	\$163.766,48
\$7.773.697,00	01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$161.754,98
\$7.773.697,00	01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	\$157.870,86
\$7.773.697,00	01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$157.325,41
\$7.773.697,00	01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$157.325,41
\$7.773.697,00	01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	\$158.649,36
\$7.773.697,00	01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$159.116,06
\$7.773.697,00	01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	\$157.091,52
\$7.773.697,00	01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$155.139,48
\$7.773.697,00	01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	\$152.162,22
\$7.773.697,00	01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	\$151.062,22

TOTAL INTERESES		\$2.414.720,33
INTERESES A:	06/06/2019	\$4.562.541,00
CAPITAL		\$7.773.697,00

TOTAL LIQUIDACION CREDITO \$14.750.958,33

Atentamente,


GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: SANDRA JOHANA GOMEZ MORENO Y DIANA PATRICIA GOMEZ
RAD: 2017-1403

Por medio del presente escrito me permito presentar la ACTUALIZACION de la LIQUIDACIÓN del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$7.773.697,00	07-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	25	\$138.721,21
\$7.773.697,00	01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	30	\$166.311,49
\$7.773.697,00	01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$166.619,37
\$7.773.697,00	01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$166.619,37
\$7.773.697,00	01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	\$164.924,42
\$7.773.697,00	01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	\$164.384,28
\$7.773.697,00	01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	30	\$163.457,38
\$7.773.697,00	01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	\$162.374,50
\$7.773.697,00	01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	30	\$164.615,81
\$7.773.697,00	01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	\$163.766,48
\$7.773.697,00	01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$161.754,98
\$7.773.697,00	01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	\$157.870,86
\$7.773.697,00	01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$157.325,41
\$7.773.697,00	01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$157.325,41
\$7.773.697,00	01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	\$158.649,36
\$7.773.697,00	01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$159.116,06
\$7.773.697,00	01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	\$157.091,52
\$7.773.697,00	01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$155.139,48
\$7.773.697,00	01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	\$152.162,22
\$7.773.697,00	01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	\$151.062,22

TOTAL INTERESES
INTERESES A:
CAPITAL

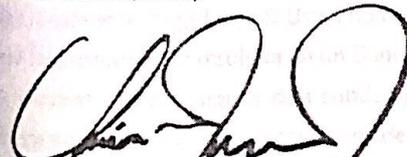
06/06/2019

\$2.414.720,33
\$4.562.541,00
\$7.773.697,00

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO

\$14.750.958,33

Atentamente,


GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C/74.858.760 DE YOPAL

70

LIQUIDACION DE CREDITO, RAD 201701403 - PROCESO EJECUTIVO DE FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA SANDRA JOHANNA GOMEZ MORENO;DIANA PATRICIA GOMEZ MORENO

Bogota Rodriguez & Correa Abogados <bogota@rodriguezcorreaabogados.com>

21/01/2021 12:59

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (391 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO, RAD 201701403 - PROCESO EJECUTIVO DE FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA SANDRA JOHANNA GOMEZ MORENO;DIANA PATRICIA GOMEZ MORENO.pdf;

CORDIAL SALUDO.

HE LLEGADO AL DESPACHO LIQUIDACION DEL CREDITO DE CONFORMIDAD CON EL ART 446 CGP.

AGRADEZCO SU ATENCION Y PRONTA TRAMITACIÓN.

Después señor Juez dar trámite a la solicitud de conformidad con el **DECRETO LEGISLATIVO 806 del 4/06/2020**,

por tal motivo solicito de manera respetuosa dar acuse de recibido al correo electrónico:

rogencia@rodriguezcorreaabogados.com

bogota@rodriguezcorreaabogados.com

atentamente,

DANIEL SHAMIR SUAREZ BERMUDEZ

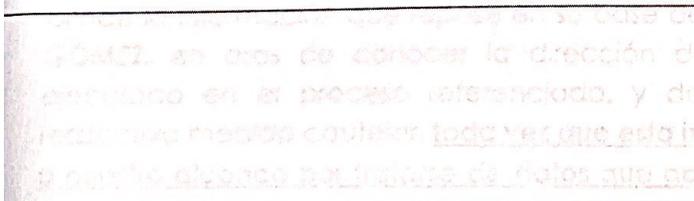
Coordinador Bogotá

bx 6704848 Ext 117

tel. 3168759720

bogota@rodriguezcorreaabogados.com

www.rodriguezcorreaabogados.com



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 96 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es **ISO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y

office.com/mail/AAMkADZHNDkYNDBjLWNIMmYtNGlyZC05OWY3LWUyZjczYTczM2Y2OQAuAAAAA969NjaVq7Rq7R6j9cAIFAQAa2dQPc... 1/2



Somos su mejor aliado

85

Señor:
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
ASUNTO : ANEXO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS : CINDY ANETH CAVIEDES FUENTES
RADICADO : 2017-01951

En mi calidad representante legal de **EXPERTOS ABOGADOS S.A.S.**, sociedad endosataria al cobro de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexas de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso, **la liquidación conforme el mandamiento de pago de la obligación demanda, la cual asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CVS (\$18.105.135,58)** Sírvase en consecuencia imprimirle el respectivo traslado.

De conformidad con lo anterior, solicito que una vez en firme la liquidación de crédito se sirva **ordenar la expedición y entrega de los títulos judiciales** que reposen en su Despacho.

Igualmente solicito que los títulos judiciales sean emitidos a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, identificada con el NIT 890.907.489-0 y pagados mediante consignación en la **cuenta de ahorros No. 4-007-02-16519-7 del Banco Agrario de Colombia**, cuyo titular es la entidad demandante, tal como se evidencia en la certificación anexa.

Anexos:

- Liquidación del crédito referida.
- Certificación del Banco Agrario de Colombia

Agradezco la atención prestada por el juez(a)

Atentamente,

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C. No. 43.639.171 de Medellín (Ant)
T.P. No. 114.733 del C. S. de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART 446 C.G.P
Bogotá D.C 7 de octubre de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>

Plazo Hasta	
Máxima	
Mora Hasta (Hoy)	31-oct-21
Comercial	
Consumo	X
Microc u Otros	

RADICADO: 2017-01951
Pagaré Nro.

Saldo de capital, Fol. >> \$8.551.025,00
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Vigencia	Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital Intereses
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros			Valor	Folio		
14-jun-17	30-jun-17		1,5		8.551.025,00					0,00	8.551,0
14-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	8.551.025,00	17	118.070,41			118.070,41	8.669,09
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	8.551.025,00	30	205.483,67			323.554,08	8.874,57
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	8.551.025,00	30	205.483,67			529.037,74	9.080,06
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%	8.551.025,00	30	201.357,16			730.394,90	9.281,41
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	8.551.025,00	30	198.621,89			929.016,80	9.480,04
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	8.551.025,00	30	197.042,77			1.126.059,57	9.677,06
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	8.551.025,00	30	195.460,50			1.321.520,07	9.872,54
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	8.551.025,00	30	194.793,34			1.516.313,40	10.067,33
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	8.551.025,00	30	197.458,63			1.713.772,04	10.264,79
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	8.551.025,00	30	194.709,90			1.908.481,94	10.459,50
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	8.551.025,00	30	193.039,37			2.101.521,31	10.652,54
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	8.551.025,00	30	192.704,84			2.294.226,15	10.845,25
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	8.551.025,00	30	191.365,32			2.485.591,47	11.036,61
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	8.551.025,00	30	189.267,79			2.674.859,26	11.225,88
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	8.551.025,00	30	188.511,32			2.863.370,58	11.414,39
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	8.551.025,00	30	187.417,36			3.050.787,94	11.601,81
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	8.551.025,00	30	185.900,17			3.236.688,11	11.787,71
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	8.551.025,00	30	184.718,12			3.421.406,24	11.972,43
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	8.551.025,00	30	183.957,31			3.605.363,54	12.156,38
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	8.551.025,00	30	181.924,89			3.787.288,43	12.338,31
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	8.551.025,00	30	186.490,54			3.973.778,97	12.524,80
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	8.551.025,00	30	183.703,54			4.157.482,51	12.708,50
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	8.551.025,00	30	183.280,41			4.340.762,92	12.891,78
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	8.551.025,00	30	183.449,69			4.524.212,61	13.075,23
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	8.551.025,00	30	183.111,10			4.707.323,71	13.258,34
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	8.551.025,00	30	182.941,75			4.890.265,46	13.441,29
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	8.551.025,00	30	183.280,41			5.073.545,88	13.624,57
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	8.551.025,00	30	183.280,41			5.256.826,29	13.807,85
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	8.551.025,00	30	181.415,97			5.438.242,26	13.989,26
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	8.551.025,00	30	180.821,82			5.619.064,08	14.170,08
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	8.551.025,00	30	179.802,24			5.798.866,33	14.349,89
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	8.551.025,00	30	178.611,08			5.977.477,40	14.528,50
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	8.551.025,00	30	181.076,51			6.158.553,92	14.709,57
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	8.551.025,00	30	180.142,25			6.338.696,16	14.889,72
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	8.551.025,00	30	177.929,61			6.516.625,77	15.067,50
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	8.551.025,00	30	173.657,10			6.690.282,87	15.241,30
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	8.551.025,00	30	173.057,11			6.863.339,98	15.414,36
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	8.551.025,00	30	173.057,11			7.036.397,10	15.587,42
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	8.551.025,00	30	174.513,45			7.210.910,54	15.761,93
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	8.551.025,00	30	175.026,81			7.385.937,35	15.936,96
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	8.551.025,00	30	172.799,83			7.558.737,18	16.109,76
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	8.551.025,00	30	170.652,60			7.729.389,78	16.280,44
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	8.551.025,00	30	167.377,62			7.896.767,41	16.447,79
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	8.551.025,00	30	166.167,63			8.062.935,04	16.613,96
1-feb-21	28-feb-21	17,41%	1,97%	1,965%	8.551.025,00	30	168.068,22			8.231.003,25	16.782,02
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	8.551.025,00	30	166.945,70			8.397.948,95	16.948,97
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	8.551.025,00	30	166.081,13			8.564.030,08	17.115,05
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	8.551.025,00	30	165.302,22			8.729.332,31	17.280,35
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	8.551.025,00	30	165.215,63			8.894.547,94	17.445,57
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	8.551.025,00	30	164.955,79			9.059.503,73	17.610,52
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	8.551.025,00	30	165.475,38			9.224.979,11	17.776,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	8.551.025,00	30	165.042,41			9.390.021,52	17.941,04
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	8.551.025,00	30	164.089,06			9.554.110,58	18.105,11
								9.554.110,58	0,00	9.554.110,58	18.105,11

SALDO DE CAPITAL 8.551,0
SALDO DE INTERESES MORATORIOS 9.554,1
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 18.105,1

86



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

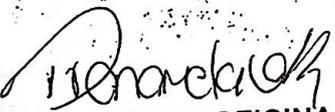
Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, identificado(a) con NIT JURIDICAS No. 8909074890, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-007-02-16519-7, con una antigüedad de CINCO (5) año(s).

Se expide en BOGOTA, D.C., a los diez y nueve (19) días del mes de enero de 2021, con destino a: A QUIEN INTERESE

 **Banco Agrario de Colombia**
Of. Avda Jimenez - Bogotá



DIRECTOR (A) OFICINA
FIRMA AUTORIZADA



11:55

ANEXO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No 2017-01951

07

Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Jue 7/10/2021 15:43

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 ASUNTO : ANEXO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
 DEMANDADOS : CINDY ANETH CAVIEDES FUENTES
 RADICADO : 2017-01951

En mi calidad representante legal de **EXPERTOS ABOGADOS S.A.S.**, sociedad endosataria al cobro de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexar de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso, la **liquidación conforme el mandamiento de pago** de la obligación demandada, la cual asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CVS (\$18.105.135,58)**. Sírvase en consecuencia imprimirle el respectivo traslado.

Atentamente,

Paula Andrea Bedoya Cardona
 T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura

Tel: (4) 448 14 94

Tel: (1) 540 93 05

301 445 75 21

notificaciones@expertosabogados.com



Somos su mejor aliado

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de EXPERTOS ABOGADOS SAS. Si usted no es el destinatario final de este correo por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es EXPERTOS ABOGADOS SAS, cuya finalidad es la gestión administrativa, marketing y prospección comercial.

Usted puede ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre el manejo de sus datos personales, mediante escrito dirigido a EXPERTOS ABOGADOS SAS a la dirección de correo electrónico martinez@expertosabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Carrera 67A N° 48D 53, Medellín.



Medellin, octubre 14 de 2021

Producto Consumo
Pagaré 6740084432.

Ciudad

Titular FLOR MARINA VERA CONTRERAS
Cédula o Nit. 51.599.041
Obligación Nro. 6740084432.
Mora desde septiembre 10 de 2019

Tasa máxima Actual 22,80%

Liquidación de la Obligación a sep 10 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	46.074.685,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	46.074.685,00

Saldo de la obligación a oct 14 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	40.154.135,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	3.585.401,24
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	43.739.536,24

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas

FLOR MARINA VERA CONTRERAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/10/2019			46.074.685,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.074.685,00	0,00	0,00	46.074.685,00
Saldo para Demanda	sep-10-2019	0,00%	0	46.074.685,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.074.685,00	0,00	0,00	46.074.685,00
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	20	46.074.685,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.074.685,00	0,00	0,00	46.074.685,00
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	46.074.685,00	0,00	1.463.289,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.074.685,00	0,00	575.838,73	46.650.523,73
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	46.074.685,00	0,00	2.321.847,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.074.685,00	0,00	1.463.289,14	47.537.974,14
Abono	dic-5-2019	25,25%	5	46.074.685,00	0,00	2.464.156,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.074.685,00	0,00	2.321.847,06	48.396.532,06
Abono	dic-11-2019	25,25%	4	46.074.685,00	0,00	2.327.968,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.074.685,00	0,00	2.214.156,11	48.288.841,11
Abono	dic-16-2019	25,25%	2	46.074.685,00	0,00	2.354.839,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.074.685,00	0,00	2.214.156,11	48.288.841,11
Abono	dic-26-2019	25,25%	10	46.074.685,00	0,00	2.462.148,24	3.916,00	0,00	0,00	58.841,00	99.999,00	46.074.685,00	0,00	2.319.839,19	48.394.524,19
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	5	45.858.306,00	0,00	2.814,810,39	212.463,00	0,00	0,00	786,00	249.999,00	45.858.306,00	0,00	2.424.906,24	48.495.675,24
Abono	ene-8-2020	24,80%	3	45.858.306,00	0,00	2.898.400,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.858.306,00	0,00	2.673.169,66	48.531.475,66
Abono	ene-15-2020	24,80%	5	45.858.306,00	0,00	2.937.803,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.858.306,00	0,00	2.814,810,39	48.617.116,39
Abono	ene-23-2020	24,80%	10	45.858.306,00	0,00	2.947.205,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.858.306,00	0,00	2.786.400,98	48.656.708,98
Cierre de Mes	feb-3-2020	24,80%	8	45.858.306,00	0,00	3.004.433,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.858.306,00	0,00	2.725.205,53	48.583.511,53
Abono	feb-5-2020	25,14%	3	45.858.306,00	0,00	3.127.680,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.858.306,00	0,00	3.127.680,80	48.712.192,33
Abono	feb-6-2020	25,14%	3	45.858.306,00	0,00	3.127.680,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.858.306,00	0,00	3.127.680,80	48.712.192,33
Abono	feb-12-2020	25,14%	6	45.858.306,00	0,00	3.058.940,33	120.673,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.858.306,00	0,00	2.867.022,96	48.624.655,86
Abono	feb-18-2020	25,14%	6	45.858.306,00	0,00	3.126.316,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.858.306,00	0,00	2.957.802,33	48.586.343,33
Abono	feb-25-2020	25,14%	7	45.858.306,00	0,00	3.228.825,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.858.306,00	0,00	3.030.164,91	48.618.508,24
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	4	45.628.541,00	0,00	3.029.138,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.628.541,00	0,00	2.916.864,69	48.545.405,69
Abono	mar-10-2020	25,01%	10	45.628.541,00	0,00	3.309.088,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.628.541,00	0,00	3.029.138,70	48.657.679,39
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	21	45.628.541,00	0,00	3.760.208,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.628.541,00	0,00	3.190.328,86	48.818.869,86
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,12%	30	45.628.541,00	0,00	4.615.911,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.628.541,00	0,00	3.760.208,44	49.408.749,44
Abono	may-4-2020	24,12%	4	45.628.541,00	0,00	4.724.095,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.628.541,00	0,00	4.615.911,60	50.244.452,60
Abono	may-31-2020	24,04%	27	45.628.541,00	0,00	5.053.948,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.628.541,00	0,00	4.318.170,54	49.947.251,54
Cierre de Mes	jun-1-2020	24,04%	1	45.628.541,00	0,00	5.080.883,32	1.848.725,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.628.541,00	0,00	5.053.948,57	50.682.489,57
Abono	jun-30-2020	24,04%	29	43.779.816,00	0,00	752.866,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.779.816,00	0,00	0,00	43.779.816,00
Abono	jul-2-2020	24,04%	2	43.779.816,00	0,00	807.388,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.779.816,00	0,00	752.866,36	44.535.502,36
Abono	jul-6-2020	24,04%	4	43.779.816,00	0,00	410.853,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.779.816,00	0,00	807.388,48	44.987.204,48
Abono	jul-26-2020	24,04%	22	43.779.816,00	0,00	722.947,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.779.816,00	0,00	410.853,79	45.398.667,79
Cierre de Mes	ago-4-2020	24,04%	3	43.779.816,00	0,00	668.032,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.779.816,00	0,00	722.947,27	45.930.669,79
Abono	ago-18-2020	24,24%	14	43.779.816,00	0,00	773.289,48	316.940,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.779.816,00	0,00	668.032,34	46.448.848,34
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	13	43.135.148,00	0,00	492.961,44	64.004,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.135.148,00	0,00	773.289,48	44.448.848,34
Abono	sep-2-2020	24,31%	2	43.135.148,00	0,00	536.954,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.135.148,00	0,00	492.961,44	44.987.810,28
Abono	sep-8-2020	24,31%	6	43.135.148,00	0,00	511.827,27	18.629,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.135.148,00	0,00	536.954,94	45.524.764,22
Abono	sep-18-2020	24,31%	10	43.135.148,00	0,00	410.468,13	49.529,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.135.148,00	0,00	511.827,27	46.036.593,22
Abono	sep-22-2020	24,31%	4	42.988.482,00	0,00	665.232,34	127.234,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.988.482,00	0,00	410.468,13	46.448.061,36
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	2	42.811.719,00	0,00	713.845,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.811.719,00	0,00	665.232,34	46.983.303,70
Abono	oct-16-2020	24,04%	16	42.811.719,00	0,00	696.009,25	329.485,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.811.719,00	0,00	713.845,42	47.697.148,95
Abono	oct-23-2020	24,04%	7	42.811.719,00	0,00	619.350,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.811.719,00	0,00	696.009,25	48.313.158,91
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	8	42.482.234,00	0,00	223.419,45	61.853,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.482.234,00	0,00	619.350,96	48.932.509,87
Abono	nov-3-2020	23,70%	3	42.482.234,00	0,00	345.201,51	51.085,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.482.234,00	0,00	223.419,45	49.277.711,38
Abono	nov-12-2020	23,70%	5	42.482.234,00	0,00	492.704,94	59.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.482.234,00	0,00	345.201,51	49.673.616,32
Abono	nov-23-2020	23,70%	6	42.369.296,00	0,00	565.845,87	139.665,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.369.296,00	0,00	492.704,94	50.270.186,26
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	3	42.110.631,00	0,00	663.784,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.110.631,00	0,00	565.845,87	50.836.032,13
Abono	dic-7-2020	23,25%	4	42.110.631,00	0,00	760.389,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.110.631,00	0,00	663.784,87	51.596.821,38
Abono	dic-17-2020	23,25%	3	42.110.631,00	0,00	832.814,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.110.631,00	0,00	760.389,25	52.429.635,67
Abono	dic-30-2020	23,25%	10	42.110.631,00	0,00	813.715,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.110.631,00	0,00	832.814,29	53.243.451,96
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	13	41.748.844,00	0,00	1.068.458,50	361.687,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.748.844,00	0,00	813.715,85	54.311.910,46
Abono	ene-12-2021	23,09%	12	41.748.844,00	0,00	506.247,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.748.844,00	0,00	1.068.458,50	54.820.167,96
Abono	ene-20-2021	23,09%	8	41.748.844,00	0,00	922.835,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.748.844,00	0,00	506.247,12	55.743.003,67



FLOR MARINA VERA CONTRERAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	11	41.748.844,00	0,00	535.004,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.748.844,00	0,00	535.004,18	42.283.848,18
Abono	feb-2-2021	23,35%	2	41.748.844,00	0,00	583.035,81	0,00	57.417,00	57.417,00	42.583,00	100.000,00	41.748.844,00	0,00	525.618,81	42.274.462,81
Abono	feb-8-2021	23,35%	6	41.748.844,00	0,00	669.872,54	385.218,00	0,00	49.712,00	15.070,00	450.000,00	41.363.626,00	0,00	620.187,54	41.983.793,54
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	20	41.363.626,00	0,00	1.098.523,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.363.626,00	0,00	1.098.523,27	42.462.149,27
Abono	mar-2-2021	23,20%	2	41.363.626,00	0,00	1.145.834,40	0,00	120.000,00	120.000,00	0,00	120.000,00	41.363.626,00	0,00	1.025.834,40	42.389.460,40
Abono	mar-12-2021	23,20%	10	41.363.626,00	0,00	1.262.931,79	0,00	620.000,00	620.000,00	0,00	620.000,00	41.363.626,00	0,00	642.931,79	42.006.557,79
Abono	mar-19-2021	23,20%	7	41.363.626,00	0,00	808.757,61	60.110,00	31.808,00	31.808,00	58.082,00	150.000,00	41.363.626,00	0,00	776.949,61	42.080.465,61
Abono	mar-31-2021	23,20%	12	41.303.516,00	0,00	1.061.215,61	293.184,00	0,00	6.329,00	487,00	300.000,00	41.010.332,00	0,00	1.054.886,61	42.065.218,61
Cierre de Mes	abr-8-2021	21,48%	8	41.010.332,00	0,00	1.230.137,74	45.651,00	0,00	253.783,00	566,00	300.000,00	40.964.681,00	0,00	976.354,74	41.941.035,74
Abono	abr-20-2021	21,48%	12	40.964.681,00	0,00	1.239.219,14	0,00	100.000,00	100.000,00	0,00	100.000,00	40.964.681,00	0,00	1.139.219,14	42.103.900,14
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	10	40.964.681,00	0,00	1.358.155,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.964.681,00	0,00	1.358.155,97	42.322.836,97
Abono	may-4-2021	23,08%	4	40.964.681,00	0,00	1.451.484,00	151.446,00	442.366,00	442.366,00	56.188,00	650.000,00	40.813.235,00	0,00	1.009.118,00	41.822.353,00
Abono	may-26-2021	23,08%	22	40.813.235,00	0,00	1.523.152,99	103.447,00	14.976,00	14.976,00	1.577,00	120.000,00	40.709.788,00	0,00	1.508.176,99	42.217.964,99
Abono	may-28-2021	23,08%	2	40.709.788,00	0,00	1.554.524,26	172.183,00	127.673,00	127.673,00	144,00	300.000,00	40.537.605,00	0,00	1.426.851,26	41.964.456,26
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	3	40.537.605,00	0,00	1.496.097,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.537.605,00	0,00	1.496.097,84	42.033.702,84
Abono	jun-10-2021	22,96%	10	40.537.605,00	0,00	1.726.297,48	0,00	120.000,00	120.000,00	0,00	120.000,00	40.537.605,00	0,00	1.606.297,48	42.143.902,48
Abono	jun-16-2021	22,96%	6	40.537.605,00	0,00	1.744.260,81	0,00	100.000,00	100.000,00	0,00	100.000,00	40.537.605,00	0,00	1.644.260,81	42.181.865,81
Abono	jun-22-2021	22,96%	6	40.537.605,00	0,00	1.782.224,14	0,00	220.000,00	220.000,00	0,00	220.000,00	40.537.605,00	0,00	1.562.224,14	42.099.829,14
Abono	jun-30-2021	22,96%	8	40.537.605,00	0,00	1.746.279,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.537.605,00	0,00	1.746.279,51	42.283.884,51
Cierre de Mes	jul-2-2021	22,92%	2	40.537.605,00	0,00	1.792.143,26	0,00	180.000,00	180.000,00	0,00	180.000,00	40.537.605,00	0,00	1.612.143,26	42.149.748,26
Abono	jul-19-2021	22,92%	17	40.537.605,00	0,00	2.003.643,20	0,00	116.464,00	116.464,00	33.536,00	150.000,00	40.537.605,00	0,00	1.887.179,20	42.424.784,20
Abono	jul-28-2021	22,92%	9	40.537.605,00	0,00	2.093.975,11	88.801,00	9.520,00	9.520,00	31.679,00	300.000,00	40.448.804,00	0,00	2.084.455,11	42.633.259,11
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	3	40.448.804,00	0,00	2.153.119,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.448.804,00	0,00	2.153.119,45	42.601.923,45
Abono	ago-3-2021	22,99%	3	40.448.804,00	0,00	2.221.977,68	111.751,00	7.439,00	7.439,00	810,00	120.000,00	40.337.053,00	0,00	2.214.538,68	42.551.591,68
Abono	ago-18-2021	22,99%	15	40.337.053,00	0,00	2.559.049,64	79.578,00	18.304,00	18.304,00	2.118,00	100.000,00	40.257.475,00	0,00	2.540.745,64	42.798.220,64
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	13	40.257.475,00	0,00	2.838.563,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.257.475,00	0,00	2.838.563,63	43.096.038,63
Abono	sep-6-2021	22,87%	6	40.257.475,00	0,00	2.975.100,71	92.511,00	24.529,00	24.529,00	2.960,00	120.000,00	40.164.964,00	0,00	2.950.571,71	43.115.535,71
Abono	sep-13-2021	22,87%	7	40.164.964,00	0,00	3.109.543,79	10.829,00	107.939,00	107.939,00	1.232,00	120.000,00	40.154.135,00	0,00	3.001.604,79	43.155.739,79
Abono	sep-24-2021	22,87%	11	40.154.135,00	0,00	3.251.632,98	0,00	120.000,00	120.000,00	0,00	120.000,00	40.154.135,00	0,00	3.131.632,98	43.285.767,98
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	6	40.154.135,00	0,00	3.267.819,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.154.135,00	0,00	3.267.819,57	43.421.954,57
Cierre de Mes	oct-14-2021	22,80%	14	40.154.135,00	0,00	3.585.401,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.154.135,00	0,00	3.585.401,24	43.739.536,24

Señores:

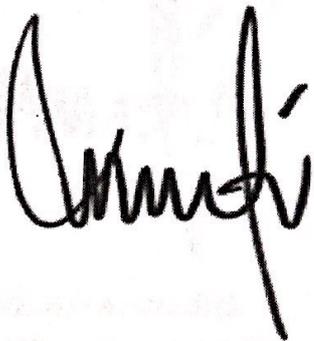
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019 - 1393 de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra
FLOR MARINA VERA CONTRERAS

En mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito practicada de acuerdo con lo decretado en el mandamiento de pago y la sentencia, a la tasa de interés Bancario contenida mediante resolución No.1680 de la Superintendencia Financiera de Colombia Ley 510/99 – Ley 1395 de 2010 – Ley 1564 de 2012 – “Código General del Proceso”. Las obligaciones # 6740084433; 6740084434 se encuentran canceladas.

Agradezco su continua colaboración.



MARCELA GUASCA ROBAYO

C.C No. 51.944.538 de Bogotá

T.P No. 136149 del C. S. J

EXECUTIVO No. 2019 - 1393 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Juridico MGR <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

20/10/2021 10:13

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Margarita Guasca - Gerente <Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net>; Coordinador Jurídico MGR <coordinacionjuridica@mgrabogadosyconsultores.net>; Marcela Guasca - Abogada <marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net>

Señores:

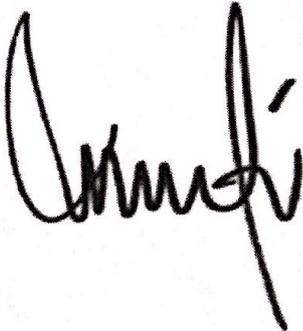
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019 - 1393 de BANCOLOMBIA S.A. Contra FLOR MARINA VERA CONTRERAS

En mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito practicada de acuerdo con lo decretado en el mandamiento de pago y la sentencia, a la tasa de interés Bancario contenida mediante resolución No.1680 de la Superintendencia Financiera de Colombia Ley 510/99 – Ley 1395 de 2010 – Ley 1564 de 2012 – “Código General del Proceso”. Las obligaciones # 6740084433; 6740084434 se encuentran canceladas.

Agradezco su continua colaboración.



MARCELA GUASCA ROBAYO
C.C No. 51.944.538 de Bogotá
T.P No. 136149 del C. S. J

-JCP

SEÑOR

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, DE BANCO DE BOGOTÁ
CONTRA ANA VEGA TORRES, C-C 49.655.322.

RAD:201701427

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C.G.P, mediante el presente escrito me permito aportar en 2 folios la liquidación de los créditos instrumentados en el Pagaré N°355661623.

De igual manera me permito informar al despacho que a la fecha las obligaciones demandadas continúan en mora.

De usted señor juez,



DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO
C.C. N° 41.784.205 de Bogotá
T.P N° 48.241 del C.S.J.

PAGARÉ:355661623

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 51.076.820,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
5/08/2017	31/08/2017	27	2,40	\$	1.103.259,31
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	1.200.305,27
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	1.224.481,63
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	1.174.766,86
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	1.208.647,82
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	1.203.369,88
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	1.101.216,24
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	1.203.369,88
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	1.154.336,13
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	1.187.536,06
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	1.144.120,77
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	1.166.424,31
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	1.161.146,37
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	1.118.582,36
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	1.145.312,56
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	1.103.259,31
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	1.134.756,68
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	1.124.200,81
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	1.039.243,03
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	1.134.756,68
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	1.093.043,95
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	1.134.756,68
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	1.093.043,95
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	1.129.478,75
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	1.129.478,75
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	1.093.043,95
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	1.118.922,87
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	1.077.720,90
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	1.108.366,99
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	1.103.089,06
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	1.046.734,30
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	1.113.644,93
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	1.062.397,86
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	1.071.421,43
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	1.031.751,76
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	1.066.143,49
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	1.071.421,43
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	1.047.074,81

1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	1.066.143,49
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	1.021.536,40
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	1.034.475,86
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	1.023.919,98
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	939.132,46
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	1.029.197,92
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	990.890,31
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	1.018.642,05
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	985.782,63
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	1.018.642,05
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	1.023.919,98
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	985.782,63
1/10/2021	19/10/2021	19	1,92	\$	621.094,13
			Total Intereses de Mora	\$	55.383.787,71
			Subtotal	\$	106.460.607,71

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	51.076.820,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	55.383.787,71
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	106.460.607,71
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	106.460.607,71

PRESENTACION LIQ- DE CRÈDITO, RAD: 11001400300320170142700 REF:EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA BANCO DE BOGOTA CONTRA ANA VEGA TORRES

Dalis María Cañarete Camacho <dcanarete@yahoo.com>

Mar 19/10/2021 9:05

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores del Despacho, Buenos Días,

Con el presente se adjunta memorial, para impartirle el correspondiente trámite.

JUZGADO ACTUAL: 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

RAD: 11001400300320170142700

La suscrita desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Cordialmente,

DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO
C 41784205 DE BOGOTA
TP 48241 DEL C.S.J.
CEL 3134727251
APODERADA ACTORA

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: BARBOSA DIAZ VICTOR ALFONSO
RADICADO: 11001-40-03-003-2018-0053100

WILSON GOMEZ HIGUERA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.684 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 115.907 del C.S de la J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito **PRESENTAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, correspondiente a los pagarés identificados así:

1. Pagaré No. 008906100003551
2. Pagaré No. 4481860002499702
3. Pagaré No. 008906100005920

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito comedidamente proceda a liquidar las costas y posteriormente ordene enviar el proceso a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de esta ciudad.

Adjunto: (03) Tres folios

Cordialmente,



WILSON GÓMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
T.P. 115.907 C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE 008906100003551	
CAPITAL PAGARE 008906100003551	\$ 899.776
INTERESES DE PLAZO	\$ 56.106
INTERESES DE MORA	\$ 747.780
TOTAL LIQUIDACION PAGARE 008906100003551	\$ 1.703.662

CAPITAL	PERIODO DE LIQUIDACION DE INTERESES		DIAS	TASA DE INT CTE EA	TASA DE INT MORA EA	TASA DE INT MORA DIARIO	INTERES MORA
\$ 899.776	18/04/2018	30/04/2018	12	20,48%	30,72%	0,0734%	\$ 7.927
\$ 899.776	01/05/2018	31/05/2018	30	20,44%	30,66%	0,0733%	\$ 19.785
\$ 899.776	01/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	0,0728%	\$ 19.649
\$ 899.776	01/07/2018	31/07/2018	30	20,03%	30,05%	0,0720%	\$ 19.436
\$ 899.776	01/08/2018	31/08/2018	30	19,94%	29,91%	0,0717%	\$ 19.359
\$ 899.776	01/09/2018	30/09/2018	30	19,81%	29,72%	0,0713%	\$ 19.247
\$ 899.776	01/10/2018	31/10/2018	30	19,63%	29,45%	0,0707%	\$ 19.093
\$ 899.776	01/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	0,0703%	\$ 18.973
\$ 899.776	01/12/2018	31/12/2018	30	19,40%	29,10%	0,0700%	\$ 18.896
\$ 899.776	01/01/2019	31/01/2019	30	19,16%	28,74%	0,0692%	\$ 18.689
\$ 899.776	01/02/2019	28/02/2019	30	19,70%	29,55%	0,0710%	\$ 19.153
\$ 899.776	01/03/2019	31/03/2019	30	19,37%	29,06%	0,0699%	\$ 18.870
\$ 899.776	01/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	0,0697%	\$ 18.827
\$ 899.776	01/05/2019	31/05/2019	30	19,34%	29,01%	0,0698%	\$ 18.844
\$ 899.776	01/06/2019	30/06/2019	30	19,30%	28,95%	0,0697%	\$ 18.810
\$ 899.776	01/07/2019	31/07/2019	30	19,28%	28,92%	0,0696%	\$ 18.793
\$ 899.776	01/08/2019	31/08/2019	30	19,32%	28,98%	0,0697%	\$ 18.827
\$ 899.776	01/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	0,0697%	\$ 18.827
\$ 899.776	01/10/2019	31/10/2019	30	19,10%	28,65%	0,0690%	\$ 18.637
\$ 899.776	01/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	0,0688%	\$ 18.577
\$ 899.776	01/12/2019	31/12/2019	30	18,91%	28,37%	0,0684%	\$ 18.473
\$ 899.776	01/01/2020	31/01/2020	30	18,77%	28,16%	0,0680%	\$ 18.352
\$ 899.776	01/02/2020	29/02/2020	30	19,06%	28,59%	0,0689%	\$ 18.603
\$ 899.776	01/03/2020	31/03/2020	30	18,95%	28,43%	0,0686%	\$ 18.508
\$ 899.776	01/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	28,04%	0,0677%	\$ 18.283
\$ 899.776	01/05/2020	31/05/2020	30	18,19%	27,29%	0,0661%	\$ 17.848
\$ 899.776	01/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 17.787
\$ 899.776	01/07/2020	31/07/2020	30	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 17.787
\$ 899.776	01/08/2020	31/08/2020	30	18,29%	27,44%	0,0664%	\$ 17.935
\$ 899.776	01/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	27,53%	0,0666%	\$ 17.987
\$ 899.776	01/10/2020	31/10/2020	30	18,09%	27,14%	0,0658%	\$ 17.761
\$ 899.776	01/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,76%	0,0650%	\$ 17.542
\$ 899.776	01/12/2020	31/12/2020	30	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 17.209
\$ 899.776	01/01/2021	31/01/2021	30	17,32%	25,98%	0,0633%	\$ 17.085
\$ 899.776	01/02/2021	28/02/2021	30	17,54%	26,31%	0,0640%	\$ 17.279
\$ 899.776	01/03/2021	31/03/2021	30	17,41%	26,12%	0,0636%	\$ 17.165
\$ 899.776	01/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	25,97%	0,0633%	\$ 17.077
\$ 899.776	01/05/2021	31/05/2021	30	17,22%	25,83%	0,0630%	\$ 16.997
\$ 899.776	01/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	0,0629%	\$ 16.988
\$ 899.776	01/07/2021	31/07/2021	30	17,18%	25,77%	0,0628%	\$ 16.962
\$ 899.776	01/08/2021	31/08/2021	30	17,24%	25,86%	0,0630%	\$ 17.015
\$ 899.776	01/09/2021	13/09/2021	14	17,19%	25,79%	0,0629%	\$ 7.920

\$ 747.780

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE 4481860002499702	
CAPITAL PAGARE 4481860002499702	\$ 378.686
INTERESES DE PLAZO	\$ 15.872
INTERESES DE MORA	\$ 314.716
OTROS COBROS	\$ 75.600
TOTAL LIQUIDACION PAGARE 4481860002499702	\$ 784.874

CAPITAL	PERIODO DE LIQUIDACION DE INTERESES		DIAS	TASA DE INT CTE EA	TASA DE INT MORA EA	TASA DE INT MORA DIARIO	INTERES MORA
\$ 378.686	18/04/2018	30/04/2018	12	20,48%	30,72%	0,0734%	\$ 3.336
\$ 378.686	01/05/2018	31/05/2018	30	20,44%	30,66%	0,0733%	\$ 8.327
\$ 378.686	01/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	0,0728%	\$ 8.269
\$ 378.686	01/07/2018	31/07/2018	30	20,03%	30,05%	0,0720%	\$ 8.180
\$ 378.686	01/08/2018	31/08/2018	30	19,94%	29,91%	0,0717%	\$ 8.147
\$ 378.686	01/09/2018	30/09/2018	30	19,81%	29,72%	0,0713%	\$ 8.101
\$ 378.686	01/10/2018	31/10/2018	30	19,63%	29,45%	0,0707%	\$ 8.036
\$ 378.686	01/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	0,0703%	\$ 7.985
\$ 378.686	01/12/2018	31/12/2018	30	19,40%	29,10%	0,0700%	\$ 7.953
\$ 378.686	01/01/2019	31/01/2019	30	19,16%	28,74%	0,0692%	\$ 7.866
\$ 378.686	01/02/2019	28/02/2019	30	19,70%	29,55%	0,0710%	\$ 8.061
\$ 378.686	01/03/2019	31/03/2019	30	19,37%	29,06%	0,0699%	\$ 7.942
\$ 378.686	01/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	0,0697%	\$ 7.924
\$ 378.686	01/05/2019	31/05/2019	30	19,34%	29,01%	0,0698%	\$ 7.931
\$ 378.686	01/06/2019	30/06/2019	30	19,30%	28,95%	0,0697%	\$ 7.916
\$ 378.686	01/07/2019	31/07/2019	30	19,28%	28,92%	0,0696%	\$ 7.909
\$ 378.686	01/08/2019	31/08/2019	30	19,32%	28,98%	0,0697%	\$ 7.924
\$ 378.686	01/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	0,0697%	\$ 7.924
\$ 378.686	01/10/2019	31/10/2019	30	19,10%	28,65%	0,0690%	\$ 7.844
\$ 378.686	01/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	0,0688%	\$ 7.818
\$ 378.686	01/12/2019	31/12/2019	30	18,91%	28,37%	0,0684%	\$ 7.775
\$ 378.686	01/01/2020	31/01/2020	30	18,77%	28,16%	0,0680%	\$ 7.724
\$ 378.686	01/02/2020	29/02/2020	30	19,06%	28,59%	0,0689%	\$ 7.829
\$ 378.686	01/03/2020	31/03/2020	30	18,95%	28,43%	0,0686%	\$ 7.789
\$ 378.686	01/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	28,04%	0,0677%	\$ 7.695
\$ 378.686	01/05/2020	31/05/2020	30	18,19%	27,29%	0,0661%	\$ 7.512
\$ 378.686	01/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 7.486
\$ 378.686	01/07/2020	31/07/2020	30	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 7.486
\$ 378.686	01/08/2020	31/08/2020	30	18,29%	27,44%	0,0664%	\$ 7.548
\$ 378.686	01/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	27,53%	0,0666%	\$ 7.570
\$ 378.686	01/10/2020	31/10/2020	30	18,09%	27,14%	0,0658%	\$ 7.475
\$ 378.686	01/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,76%	0,0650%	\$ 7.383
\$ 378.686	01/12/2020	31/12/2020	30	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 7.243
\$ 378.686	01/01/2021	31/01/2021	30	17,32%	25,98%	0,0633%	\$ 7.191
\$ 378.686	01/02/2021	28/02/2021	30	17,54%	26,31%	0,0640%	\$ 7.272
\$ 378.686	01/03/2021	31/03/2021	30	17,41%	26,12%	0,0636%	\$ 7.224
\$ 378.686	01/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	25,97%	0,0633%	\$ 7.187
\$ 378.686	01/05/2021	31/05/2021	30	17,22%	25,83%	0,0630%	\$ 7.154
\$ 378.686	01/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	0,0629%	\$ 7.150
\$ 378.686	01/07/2021	31/07/2021	30	17,18%	25,77%	0,0628%	\$ 7.139
\$ 378.686	01/08/2021	31/08/2021	30	17,24%	25,86%	0,0630%	\$ 7.161
\$ 378.686	01/09/2021	13/09/2021	14	17,19%	25,79%	0,0629%	\$ 3.333

\$ 314.716

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE 008906100005920	
CAPITAL PAGARE 008906100005920	\$ 11.374.459
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.214.089
INTERESES DE MORA	\$ 9.453.017
OTROS COBROS	\$ 32.969
TOTAL LIQUIDACION PAGARE 008906100005920	\$ 22.074.534

CAPITAL	PERIODO DE LIQUIDACION DE INTERESES		DIAS	TASA DE INT	TASA DE INT	TASA DE INT
	CTE EA	MORA EA		MORA DIARIO		
\$ 11.374.459	18/04/2018	30/04/2018	12	20,48%	30,72%	0,0734%
\$ 11.374.459	01/05/2018	31/05/2018	30	20,44%	30,66%	0,0733%
\$ 11.374.459	01/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	0,0728%
\$ 11.374.459	01/07/2018	31/07/2018	30	20,03%	30,05%	0,0720%
\$ 11.374.459	01/08/2018	31/08/2018	30	19,94%	29,91%	0,0717%
\$ 11.374.459	01/09/2018	30/09/2018	30	19,81%	29,72%	0,0713%
\$ 11.374.459	01/10/2018	31/10/2018	30	19,63%	29,45%	0,0707%
\$ 11.374.459	01/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	0,0703%
\$ 11.374.459	01/12/2018	31/12/2018	30	19,40%	29,10%	0,0700%
\$ 11.374.459	01/01/2019	31/01/2019	30	19,16%	28,74%	0,0692%
\$ 11.374.459	01/02/2019	28/02/2019	30	19,70%	29,55%	0,0710%
\$ 11.374.459	01/03/2019	31/03/2019	30	19,37%	29,06%	0,0699%
\$ 11.374.459	01/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	0,0697%
\$ 11.374.459	01/05/2019	31/05/2019	30	19,34%	29,01%	0,0698%
\$ 11.374.459	01/06/2019	30/06/2019	30	19,30%	28,95%	0,0697%
\$ 11.374.459	01/07/2019	31/07/2019	30	19,28%	28,92%	0,0696%
\$ 11.374.459	01/08/2019	31/08/2019	30	19,32%	28,98%	0,0697%
\$ 11.374.459	01/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	0,0697%
\$ 11.374.459	01/10/2019	31/10/2019	30	19,10%	28,65%	0,0690%
\$ 11.374.459	01/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	0,0688%
\$ 11.374.459	01/12/2019	31/12/2019	30	18,91%	28,37%	0,0684%
\$ 11.374.459	01/01/2020	31/01/2020	30	18,77%	28,16%	0,0680%
\$ 11.374.459	01/02/2020	29/02/2020	30	19,06%	28,59%	0,0689%
\$ 11.374.459	01/03/2020	31/03/2020	30	18,95%	28,43%	0,0686%
\$ 11.374.459	01/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	28,04%	0,0677%
\$ 11.374.459	01/05/2020	31/05/2020	30	18,19%	27,29%	0,0661%
\$ 11.374.459	01/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	27,18%	0,0659%
\$ 11.374.459	01/07/2020	31/07/2020	30	18,12%	27,18%	0,0659%
\$ 11.374.459	01/08/2020	31/08/2020	30	18,29%	27,44%	0,0664%
\$ 11.374.459	01/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	27,53%	0,0666%
\$ 11.374.459	01/10/2020	31/10/2020	30	18,09%	27,14%	0,0658%
\$ 11.374.459	01/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,76%	0,0650%
\$ 11.374.459	01/12/2020	31/12/2020	30	17,46%	26,19%	0,0638%
\$ 11.374.459	01/01/2021	31/01/2021	30	17,32%	25,98%	0,0633%
\$ 11.374.459	01/02/2021	28/02/2021	30	17,54%	26,31%	0,0640%
\$ 11.374.459	01/03/2021	31/03/2021	30	17,41%	26,12%	0,0636%
\$ 11.374.459	01/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	25,97%	0,0633%
\$ 11.374.459	01/05/2021	31/05/2021	30	17,22%	25,83%	0,0630%
\$ 11.374.459	01/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	0,0629%
\$ 11.374.459	01/07/2021	31/07/2021	30	17,18%	25,77%	0,0628%
\$ 11.374.459	01/08/2021	31/08/2021	30	17,24%	25,86%	0,0630%
\$ 11.374.459	01/09/2021	13/09/2021	14	17,19%	25,79%	0,0629%

INTERES	
MORA	
\$	100.215
\$	250.107
\$	248.387
\$	245.693
\$	244.721
\$	243.316
\$	241.366
\$	239.848
\$	238.870
\$	236.257
\$	242.125
\$	238.544
\$	238.000
\$	238.217
\$	237.782
\$	237.564
\$	238.000
\$	238.000
\$	235.603
\$	234.839
\$	233.528
\$	231.997
\$	235.167
\$	233.965
\$	231.120
\$	225.624
\$	224.852
\$	224.852
\$	226.726
\$	227.386
\$	224.521
\$	221.757
\$	217.541
\$	215.983
\$	218.431
\$	216.985
\$	215.872
\$	214.869
\$	214.757
\$	214.423
\$	215.092
\$	100.116
\$	9.453.017

LIQUIDACION DEL CREDITO

GOMEZ HIGUERA ASOCIADOS SAS <wgomez@gomezhigueraasociados.com>

Lun 4/10/2021 14:44

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: wgomez@gomezhigueraasociados.com <wgomez@gomezhigueraasociados.com>; Coordinador Jurídico <coordinador@gomezhigueraasociados.com>; Abogado NGS&O <juridico@ngsoabogados.com>

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: BARBOSA DIAZ VICTOR ALFONSO
RADICADO: 11001-40-03-003-2018-0053100

WILSON GOMEZ HIGUERA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.684 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 115.907 del C.S de la J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito **PRESENTAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, correspondiente a los pagarés identificados así:

1. Pagaré No. 008906100003551
2. Pagaré No. 4481860002499702
3. Pagaré No. 008906100005920

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito comedidamente proceda a liquidar las costas y posteriormente ordene enviar el proceso a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de esta ciudad.

Igualmente, indico que desconozco el correo electrónico de la parte ejecutada.

Adjunto: (03) Tres folios

Atentamente,

WILSON GÓMEZ HIGUERA

Gómez Higuera Asociados S.A.S.

P.B.X. 57-1-4320170

World Trade Center, Torre C,

Calle 100 No. 8 A – 55 Oficina 309 Bogotá

www.gomezhigueraasociados.com



Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **JOSE ALCIDES ROZO PULIDO**

Exp.: 2019-00645

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar la respectiva LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

• **PAGARÉ 79407035**

CAPITAL	\$ 100.363.039.00
INTERESES MORATORIOS	\$ 52.543.892.09
GRAN TOTAL	\$ 152.906.931.09

Señor Juez el total de la liquidación del crédito corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$152.906.931.09).**

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá D.C.

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 13 a No. 34 – 55 Piso 5

Teléfono: (1)7443644

Correo: notificacionesjudiciales@sonecob.com

BP.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá D.C., junio de 2021

Deudor: JOSE ALCIDES ROZO PULIDO

Deudor:

Obligación: 79407035

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 100.363.039,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina l	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							100.363.039,00				0,00	100.363.039,00
							100.363.039,00				0,00	100.363.039,00
17-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	100.363.039,00	15	1.076.570,85		1.076.570,85	101.439.609,85
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	100.363.039,00	30	2.149.167,66		3.225.738,51	103.588.777,51
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	100.363.039,00	31	2.218.752,68		5.444.491,19	105.807.530,19
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	100.363.039,00	31	2.222.860,06		7.667.351,25	108.030.390,25
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	100.363.039,00	30	2.151.154,89		9.818.506,14	110.181.545,14
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	100.363.039,00	31	2.200.247,76		12.018.753,90	112.381.792,90
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	100.363.039,00	30	2.122.298,51		14.141.052,41	114.504.091,41
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	100.363.039,00	31	2.180.676,14		16.321.728,55	116.684.767,55
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	100.363.039,00	31	2.166.229,44		18.487.957,99	118.850.996,99
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	100.363.039,00	29	2.054.444,87		20.542.402,86	120.905.441,86
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	100.363.039,00	31	2.184.799,79		22.727.202,65	123.090.241,65
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	100.363.039,00	30	2.088.352,67		24.815.555,32	125.178.594,32
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	100.363.039,00	31	2.106.146,70		26.921.702,02	127.284.741,02
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	100.363.039,00	30	2.031.164,41		28.952.866,43	129.315.905,43
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	100.363.039,00	31	2.098.869,89		31.051.736,32	131.414.775,32
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	100.363.039,00	31	2.116.532,59		33.168.268,91	133.531.307,91
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	100.363.039,00	30	2.054.282,66		35.222.551,58	135.585.590,58
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	100.363.039,00	31	2.095.749,57		37.318.301,15	137.681.340,15
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	100.363.039,00	30	2.002.942,73		39.321.243,88	139.684.282,88
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	100.363.039,00	31	2.029.987,95		41.351.231,84	141.714.270,84

1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	100.363.039,00	31	2.015.312,97	43.366.544,80	143.729.583,80
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	100.363.039,00	28	1.841.102,61	45.207.647,42	145.570.686,42
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	100.363.039,00	31	2.024.749,46	47.232.396,87	147.595.435,87
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	100.363.039,00	30	1.949.287,64	49.181.684,52	149.544.723,52
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	100.363.039,00	31	2.004.817,10	51.186.501,62	151.549.540,62
1-jun-21	21-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	100.363.039,00	21	1.357.390,47	52.543.892,09	152.906.931,09
SUBTOTALES: >>>>							100.363.039,00	767	52.543.892,09	-	152.906.931,09
										CAPITAL	100.363.039,00
										INTERESES	52.543.892,09
										TOTAL: CAPITAL+INTERESES	152.906.931,09

**LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00645 BANCO DE BOGOTA
vs JOSE ALCIDES ROZO PULIDO**

SONECOB JUDICIAL <notificacionesjudiciales@sonecob.com>

Mar 22/06/2021 14:11

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (580 KB)

JOSE ALCIDES ROZO PULIDO EXP.201900645.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JOSE ALCIDES ROZO PULIDO****Exp. No. 2019-00645**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el auto de mandamiento de pago de fecha 17 de junio de 2019, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 08 de junio de 2021 y lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito presentar la **LIQUIDACION DEL CRÉDITO** que aquí se cobra.

Del Señor Juez,

JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá D.C.

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

APODERADO

Teléfono: 1-7443644

Dirección: Carrera 13 A No 34 – 55 PISO 5° - Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sonecob.com

CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ
Abogado Civil y Comercial

Carrera 6 No 10 - 42 Of 222
Cel 318-8665278
Email- cestevez8@yahoo.es

SEÑOR JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERGRAN SAS
DEMANDADOS: DORA LIA AMOROCHO Y ROBERTO MONTEALEGRE
PRADA

RAD: 2019-0941

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

En mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito allegar de manera digital la liquidación de crédito acorde al Art. 446 del C.G.P.

Adjunto tabla discriminatoria

Del Señor Juez.



CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ
T.P. 162573 C. S. de la J.
CESTEVEZ8@YAHOO.ES

LIQUIDACION DE CREDITO**DEMANDANTE:** INVERGRAN S.A.S**DEMANDADO:** DORA LILIA AMOROCHO GONZALEZ**INTERESES DE MORA**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diarios	Tasa Interes Mora Mensual	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos
1/09/2019	30/09/2019	30	28,90	43,350	0,0987	3,0465	\$ 84.536.102,00		\$ 2.503.403,83	\$ 1.300.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	42,975	0,0980	3,0240	\$ 84.536.102,00		\$ 2.568.025,40	
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55	42,825	0,0977	3,0150	\$ 84.536.102,00		\$ 2.477.885,34	
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37	42,555	0,0972	2,9987	\$ 84.536.102,00		\$ 2.546.882,60	
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16	42,240	0,0966	2,9797	\$ 84.536.102,00		\$ 2.530.984,69	
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	42,885	0,0978	3,0186	\$ 84.536.102,00		\$ 2.398.112,92	
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43	42,645	0,0974	3,0041	\$ 84.536.102,00		\$ 2.551.418,42	
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04	42,060	0,0962	2,9689	\$ 84.536.102,00		\$ 2.440.533,29	
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29	40,935	0,0941	2,9007	\$ 84.536.102,00		\$ 2.464.745,74	
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	40,770	0,0937	2,8906	\$ 84.536.102,00		\$ 2.377.090,81	
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	40,770	0,0937	2,8906	\$ 84.536.102,00		\$ 2.456.327,17	
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44	41,160	0,0945	2,9144	\$ 84.536.102,00		\$ 2.476.209,77	
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53	41,295	0,0948	2,9226	\$ 84.536.102,00		\$ 2.402.980,11	
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14	40,710	0,0936	2,8870	\$ 84.536.102,00		\$ 2.453.263,44	
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	40,140	0,0925	2,8522	\$ 84.536.102,00		\$ 2.345.896,25	
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19	39,285	0,0908	2,7997	\$ 84.536.102,00		\$ 2.380.114,22	
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98	38,970	0,0902	2,7803	\$ 84.536.102,00		\$ 2.363.843,69	
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31	39,465	0,0912	2,8108	\$ 84.536.102,00		\$ 2.158.163,40	
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12	39,173	0,0906	2,7928	\$ 84.536.102,00		\$ 2.374.307,53	
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97	38,948	0,0902	2,7790	\$ 84.536.102,00		\$ 2.286.464,61	
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83	38,745	0,0898	2,7665	\$ 84.536.102,00		\$ 2.352.199,34	
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82	38,723	0,0897	2,7651	\$ 84.536.102,00		\$ 2.275.194,07	
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77	38,655	0,0896	2,7609	\$ 84.536.102,00		\$ 2.347.536,33	
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86	38,790	0,0898	2,7692	\$ 84.536.102,00		\$ 2.354.529,72	
1/09/2021	20/09/2021	20	25,79	38,678	0,0896	2,7623	\$ 84.536.102,00		\$ 1.515.291,85	
Total							\$ 84.536.102,00		\$ 59.401.404,56	\$ 1.300.000,00

Capital a Liquidar	\$ 84.536.102,00
Capital Adicional	\$ 0,00
Total Capital	\$ 84.536.102,00
Intereses de plazo	\$ 0,00
Intereses de Mora al 20 de septiembre de 2021	\$ 59.401.404,56
Subtotal de la Obligacion	\$ 142.637.506,56
Abonos Realizados	\$ 1.300.000,00
Total Obligacion al 01 de marzo de 2021	\$ 142.637.506,56

Total
\$ 85.739.505,83
\$ 88.307.531,23
\$ 90.785.416,57
\$ 93.332.299,17
\$ 95.863.283,87
\$ 98.261.396,79
\$ 100.812.815,21
\$ 103.253.348,51
\$ 105.718.094,24
\$ 108.095.185,05
\$ 110.551.512,23
\$ 113.027.722,00
\$ 115.430.702,11
\$ 117.883.965,54
\$ 120.229.861,79
\$ 122.609.976,01
\$ 124.973.819,70
\$ 127.131.983,10
\$ 129.506.290,63
\$ 131.792.755,24
\$ 134.144.954,58
\$ 136.420.148,66
\$ 138.767.684,99
\$ 141.122.214,71
\$ 142.637.506,56
\$ 142.637.506,56

PROCESO EJECUTIVO RAD 110014003003201900941-00 ASUNTO LIQUIDACION DE CREDITO

Carlos Alberto Estevez ordoñez <cestevez8@yahoo.es>

Jue 23/09/2021 8:59

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Dr. ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ.

E. S. D.

Proceso : PERTENENCIA No. **2019 – 0989**
Demandantes : MARTÍN FELIPE RAIRÁN RAMOS y
LUZ ANGELINA CHALA SOLANO
Demandados : LIGIA GUTIERREZ DE LÓPEZ y
JORGE RICARDO LÓPEZ GUTIERREZ

Asunto: **Contestación a la demanda.**

ROBERTO ZORRO TALERO, obrando como curador ad-litem de la parte demandada en el proceso de la referencia, con el debido respeto, me dirijo al señor Juez con el fin de contestar la respectiva demanda, en los siguientes términos:

I. Consideraciones previas.

1. Mediante auto del 27 de septiembre de 2019 se admitió la demanda de pertenencia de la referencia.
2. Efectuados los trámites procesales de rigor, su Despacho me nombra como Curador *Ad-litem* de las personas antes mencionadas, razón por la cual, el 22 de enero de 2021, acepté la designación efectuada en el auto anterior y obtuve conocimiento de las piezas procesales necesarias, razón por la cual, dentro del término legal procedo a dar contestación.

II. Respetto de los hechos.

Al Hecho Primero: Es cierto, según consta en los anexos de la demanda, la Resolución Especial No. 1077 del 24 de agosto de 1988, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, concedió permiso a la fundación de Planeación Social "PlanSocial" para la captación de dineros destinados al programa de autoconstrucción, para adelantar el plan denominado Urbanización Tenerife II.

Al Hecho Segundo: No me consta que, mediante gestión y trabajo comunitario, los habitantes del barrio Tenerife II hayan conseguido la instalación de servicios

públicos y arreglos de las vías de acceso, razón por la cual, me abstengo de lo que se pruebe en el presente proceso.

Al Hecho Tercero: No me consta que, los habitantes de dicha urbanización detentan actos de señor y dueño, construyendo viviendas y explotándolas económicamente con su propio peculio, razón por la cual, me abstengo de lo que se pruebe en el presente proceso.

Al Hecho Cuarto: Es parcialmente cierto, pues según consta en los anexos de la demanda, solo fue uno de los demandantes (el señor MARTÍN FELIPE RAIRÁN RAMOS), quien suscribió el Contrato de Promesa de Compraventa con el señor PABLO EMILIO CHALA SOLANO, sobre el bien inmueble referido en la demanda, ubicado en la urbanización Tenerife II.

Por otra parte, es cierto que, el señor PABLO EMILIO CHALA SOLANO, suscribió un contrato con la fundación PLANSOCIAL en la fecha referida, sin embargo, es válido aclarar al despacho que, no se celebró un contrato de Promesa de Compraventa como lo aduce la demanda, sino que fue un contrato de Asociación y Adjudicación.

Al Hecho Quinto: No me consta que, los demandantes acumulen una posesión directa y efectiva por el lapso manifestado en la demanda, razón por la cual, me abstengo de lo que se pruebe en el presente proceso.

Al Hecho Sexto: Parcialmente cierto, según consta en los anexos de la demanda, los accionantes aportan recibos públicos domiciliarios (energía, gas, acueducto y alcantarillado) que se establecen a nombre de los demandantes en la dirección del inmueble referido, sin embargo, cabe aclarar al juzgado que, el pagar recibos, per se, no constituye actos de señorío, presumiendo que por tal hecho existe una posesión pacífica y tranquila sin reconocer dominio ajeno sobre el inmueble objeto de pertenencia.

Al Hecho Séptimo: No me consta que, los demandantes hayan ejercido actos positivos sobre el bien inmueble, sufragando los costos con su propio peculio y sin rendir cuentas de ello.

Al Hecho Octavo: Es cierto, según consta en el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria N. 50S-40383194 aportado como prueba en el plenario.

Al Hecho Noveno: Es cierto, según consta en los anexos de la demanda.

III. A las Pretensiones.

Respecto de la pretensión, teniendo en cuenta la respuesta a los hechos constitutivos de la demanda, me atengo a lo que se demuestre dentro del respectivo proceso.

IV. Excepciones de Mérito.

- **Excepción Genérica o Innominada.**

En virtud de lo establecido por el artículo 282 del Código General del Proceso, y ante el evento de hallar probados hechos que constituyan una excepción, respetuosamente solicito al señor Juez, que de manera oficiosa la reconozca en la respectiva sentencia; en especial solicito la verificación del cumplimiento del tiempo de posesión como requisito de la prescripción adquisitiva de dominio.

V. Pruebas.

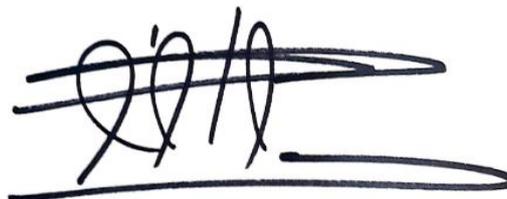
- **Interrogatorio de Parte**

Solicito el interrogatorio de parte de los demandantes MARTÍN FELIPE RAIRÁN RAMOS y LUZ ANGELINA CHALA SOLANO, el cual les formulare verbalmente en la respectiva audiencia inicial.

VI. Notificaciones.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Oficina 103 del Edificio Oficentro II ubicado en la Calle 79 No. 18-34 de la Ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co o juridica1@zorrotaleroabogados.com.co

Con el debido respeto,



ROBERTO ZORRO TALERO
C.C. No. 19.324.951 de Bogotá
T.P. No. 75.328 del C.S.J.

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA : 2019-1335 VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE : FÉLIX GABRIEL MARTÍNEZ COSTA
DEMANDADO : ADRIANA CAROLINA NIÑO MORA

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y con tarjeta profesional No. 224.528 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado judicial de la señora **ADRIANA CAROLINA NIÑO MORA** en su condición de litisconsorcio necesario y demandada dentro de la presente demanda, mediante auto del pasado 26 de febrero de 2021 y notificado el 1 de marzo de 2021, y de conformidad al poder otorgado, y encontrándome dentro del término legal, a su Señoría manifiesto que contesto la demanda y presentar excepciones de mérito o de fondo.

La contestación de esta demanda, me lo comentó mi representada judicial bajo la gravedad del juramento, por lo tanto, será el quien responda de cualquier consecuencia jurídica que de ella se derive.

La contestación de la demanda y las excepciones de mérito la presento en los siguientes términos:

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO Y SEGUNDO:

La demandante **CONFIESA** libre y espontáneamente esos dos hechos.

Es cierto, que el BANCO DAVIVIENDA aprobó el crédito hipotecario el pasado 19 de diciembre de 1997, al señor FÉLIX GABRIEL MARTÍNEZ COSTA para pagar el dinero en un plazo de 15 años, (ver folio 42 del cuaderno único digital -pdf-) tal como consta en la escritura pública de compraventa e hipoteca 1481 del 20 de abril de 1998 de la Notaría 35 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en la anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1388156 que recae sobre el bien inmueble ubicado en la calle 81 No. 115-25, Interior 9, apartamento 202, (dirección

*Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com*

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

catastral) y/o Calle 82 No. 115-25 Apto 202, Interior 9, Lote 2, Supermanzana B, Urbanización El Cortijo (dirección certificado de libertad); de igual forma entre el BANCO DAVIVIENDA y el actor suscribieron el pagare 30-74255-5 del pasado 30 de diciembre de 1998.

AL HECHO TERCERO:

La demandante **CONFIESA** libre y espontáneamente el hecho tercero, cuando manifiesta que el acreedor del crédito inició tramitó y llevo hasta su culminación demanda ejecutiva por la mora en el pago de la obligación, proceso que termino por pago total de las cuotas en mora, en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, efectivamente, existe nota de desglose de las garantías y títulos base ejecución de dicho proceso hipotecario, del pasado 7 de octubre de 2002. (ver folio 171 del cuaderno único digital -pdf-).

A LOS HECHOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO:

El demandante **CONFIESA reconoce y acepta** expresamente la obligación hipotecaria que el (BANCO DAVIVIENDA) hoy (CESIONARIA FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES, PATRIMONIO AUTÓNOMO CUYO VOCERO ES LA FIDUCIA COLPATRIA S.A), ejerció la acción hipotecaria en contra del señor FÉLIX GABRIEL MARTÍNEZ COSTA, acción judicial que **término por la falta de reestructuración del crédito hipotecario**, mediante sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL- el 14 de octubre de 2016, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C. dentro del proceso 2012-0150 proferida el 7 de junio de 2016.

A LOS HECHOS SÉPTIMO Y DÉCIMO:

Esos hechos NO SON CIERTOS, la apoderada del demandante esta confundida, en los hechos séptimo y décimo de la demanda no se determinan con precisión qué tipo de prescripción quiere que el Juez le reconozca en la sentencia, tampoco citó la norma jurídica que la contiene, para que en sentencia sean apreciadas las pretensiones de la demanda.

En honor a la verdad, ni en los hechos séptimo y decimo ni en los demás hechos de la demanda, la parte actora delimitó la clase de prescripción que invoca.

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

A su vez en las pretensiones de la demanda, tampoco determina el tipo de prescripción que pretende. Por si fuera poco, la parte demandante no está tomando los términos que debe tomar para contabilizar el tipo prescripción que no determinó y que no invocó, si bien es cierto, los deudores entraron en mora en el pago de la obligación hace mucho tiempo, también lo es que, esos términos SIEMPRE han estado **INTERRUMPIDOS** con la presentación de las demandas a las cuales hace alusión el demandante en los hechos cuarto y quinto de la demanda.

AL HECHO OCTAVO:

El hecho octavo NO ES CIERTO, el acreedor hipotecario hoy **CESIONARIA (ADRIANA CAROLINA NIÑO MORA)**, tenedora legítima del título valor y de los derechos incorporados en la escritura de hipoteca, está legitimado en la causa para reclamar los derechos incorporados en el instrumento crediticio pagaré 30-74255-5 del pasado 30 de diciembre de 1998, que respalda el pagó de mutuo comercial con interés incorporado en el instrumento escriturario compraventa e hipoteca 1481 del 20 de abril de 1998, registrada en la anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1388156, en su condición de CESIONARIA del crédito hipotecario.

AL HECHO NOVENO:

NO ES CIERTO, la Corte Constitucional mediante sentencia SU No. 813 de 2007, ordenó, para los casos de reestructuración de los créditos hipotecarios suscritos antes del 31 de diciembre de 1999, que fueran reestructurados por el acreedor y/o por la Superintendencia Financiera de Colombia, trámite que se ha ido gestionando por el acreedor hipotecario, para el reclamo de sus derechos y prerrogativas contenidos en el pagaré 30-74255-5 del pasado 30 de diciembre de 1998, respaldado por el instrumento escriturario compraventa e hipoteca 1481 del 20 de abril de 1998, registrada en la anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1388156 ante la jurisdicción ordinaria.

Al respecto la Corte dijo:

“(c) Para los efectos anteriores, el juez también ordenará a la entidad financiera ejecutante que reestructure el saldo de la obligación vigente a 31 de diciembre de 1999, de conformidad con la Ley 546 de 1999 y la sentencia C-955

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

de 2000 y sin el cómputo de los intereses que pudieren haberse causado desde el 31 de diciembre de 1999. La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito".

Como puede ver señor Juez, la situación económica actual del deudor. En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. Al respecto la Corte en la misma sentencia ha dicho:

"En el caso en el que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la superintendencia financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito en estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30) días, contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes. En ningún caso podrá cobrarse intereses causados antes de definida la reestructuración del crédito. No será exigible la obligación financiera hasta tanto no termine el proceso de reestructuración.

Lo anterior significa que mi comitente tiene facultad para reestructura el crédito según las condiciones económicas que ostente la deudora hipotecaria, de acuerdo a lo que las partes contractuales establezcan, no obstante, también hay que tener en cuenta los derroteros que expuso la Corte Constitucional en la sentencia, porque hay varias requisitos para que los deudores primigenios tengan el derecho a que sus créditos hipotecarios puedan y deban ser reestructurados, porque hay algunos deudores hipotecarios que pierden esos beneficios cuando obtienen los descuentos que la ley ordena hacer a quienes obtuvieron un alivio por haber adquirido sus créditos bajo el antiguo sistema UPAC.

AL HECHO DECIMO:

Ese hecho NO ES CIERTO, notará su señoría, que, el término de prescripción que toma el demandante para contabilizar la prescripción no es cualquier termino, valga rememorar, que el mismo demandante confesó que la obligación hipotecaria estuvo ejecutada hasta el **14 de octubre de 2016**, cuando la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. confirmó la sentencia proferida por el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., lo cual indica que el deudor debió presentar las excepciones en ese proceso judicial, y si no presentó la prescripción en ese proceso judicial, la obligación continua vigente, y los términos

Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

de prescripción tienen que volver a empezar a contarse porque la prescripción se mantuvo interrumpida hasta el 14 de octubre de 2016 (inciso 3° del art. 2536 del C.C.).

Por lo tanto, el termino para empezar a contabilizar la prescripción que trae la parte actora (25 de febrero de 2000), no aplica porque desde esa época se ha mantenido interrumpido civilmente por la presentación de las demandas que los acreedores le han interpuesto para el cobro compulsivo de la obligación hipotecaria.

Bajo los anteriores derroteros, no es cierto que se tenga que contabilizar el término de la prescripción desde cuando la hoy demandante entró en mora el 25 de febrero de 2000 o desde el año 2003, como lo quiere hacer ver la demandante.

II. A LAS PRETENSIONES

De conformidad con lo anterior, al Señor Juez le solicito se sirva declarar desiertas todas las pretensiones de la demanda, en su lugar, se reconozcan todas las excepciones de la demanda que aquí planteo:

III. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

EXCEPCIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN E INTERRUPCIÓN DE LA CADUCIDAD DE LA ACCION ORDINARIA

Lo primera que se tiene que relievar es que "***el que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio***" así lo manda el artículo 2513 del C.C., de conformidad con este mandato legal, la parte demandante no alegó ningún tipo de prescripción de la acción o del derecho de manera específica, ni demostró los fundamentos de la norma jurídica que la contiene, en la demanda solo se hace una referencia somera a la prescripción de la acción ejecutiva y a la acción ordinaria, pero no se hace referencia a ninguna prescripción **extintiva** de la obligación hipotecaria o a cualquier otra prescripción **extintiva** de cualquier otro derecho, veamos:

Teniendo en cuenta las **confesiones** efectuadas por el demandante en los hechos de la demanda, he de manifestar que la prescripción de la **acción** ordinaria de los derechos incorporados en la escritura de hipoteca No. 1481 suscrita el 20 de abril de 1998 en la Notaria 35 de Bogotá D.C., alegada en el presente juicio por el señor **FELIX GABRIEL MARTINEZ** estuvo **interrumpida civilmente** hasta el **14 de**

octubre de 2016 (art. 94 ley 1564 de 2012), por lo tanto, el término de prescripción de la acción ordinaria para que opere la prescripción ordinaria empieza a contarse desde el 15 de octubre de 2016 y fenecerá hasta el 15 de octubre de 2026; lo mismo sucede con la prescripción de la acción ejecutiva, esta prescribe en cinco años contados a partir del 15 de octubre de 2016 y fenecerá hasta el 15 de octubre de 2021 (art. 2536 del C.C.), por lo tanto, la demanda de las dos prescripciones someramente invocadas no pueden prosperar, en el presente caso en concreto.

Como puede ver señor Juez, aquí también se presentó una interrupción natural de la prescripción, porque la parte demandante reconoció expresamente la obligación que tiene de pagar el dinero mutuado al acreedor hipotecario CESIONARIO CENTRO DE NEGOCIOS DE ESTATE FACTOR SAS, tal como lo evidencian los hechos que conforman el postulado toral de la demanda, valga aclarar que, el demandante asistido por su apoderada confiesa libre y espontáneamente los hechos 1,2,3,4,5 y 6 de la demanda, en dichos hechos se expresa que el BANCO DAVIVIENDA le prestó dinero al señor FÉLIX GABRIEL MARTÍNEZ COSTA, quien hipotecó y firmó la escritura de hipoteca y el pagaré para respaldar el pago del préstamo dinerario, por tanto **FELIX GABRIEL MARTINEZ** está obligado a pagar la hipoteca al acreedor, esa confesión opera de pleno derecho, porque la ley civil en el art. 2539 del C.C., norma que le da el derecho de preferencia y persecución al acreedor, para hacerse pagar el crédito hipotecario en manos de quien tenga el dominio del inmueble en su poder.

La prescripción de la acciones siempre se han mantenido interrumpidas civilmente por la presentación de las demandas que el acreedor hipotecario ha realizado, tal como ahora lo evidencia el mismo demandante, cuando manifiesta que los títulos base ejecución fueron demandados para el cobro compulsivo, en sendos procesos hipotecarios que cursaron en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., y el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C. (hecho 3° y 4° de la demanda).

La sentencia del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., confirmada por el honorable Tribunal Superior, marca el derrotero para contabilizar el término de prescripción de las acciones invocadas, también marca el tiempo que se debe tener en cuenta para contabilizar el término de la prescripción extintiva del derecho incorporado en el título hipotecario y en el título valor, no obstante, esas sentencias judiciales no liberaron al deudor de pagar el

importe de la obligación hipotecaria, más bien ordenaron que se corrigieran los errores cometidos en el procedimiento hipotecario, porque el título ejecutivo complejo adolecía de un requisito, esto es, **la exigibilidad por falta de reestructuración.**

Como ya se ha recalcado antes, el legislador estableció que la prescripción de la acción ejecutiva es de cinco años y la prescripción de la acción ordinaria es de diez años, para que sea aplicado como en derecho corresponde es necesario traer a colación lo establecido en los incisos 1° y 2° del art. 2536 del C.C., los cuales rezan:

La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

*Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, **comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.***

Así las cosas, desde **15 de octubre de 2026** comienza **nuevamente a correr el término de la acción ordinaria y de la acción ejecutiva,** es decir, la obligación hipotecaria a cargo de **FELIX GABRIEL MARTINEZ** todavía está vigente.

Valga aclarar, que el termino interrumpido, nuevamente vuelve a contabilizarse después de ocurrida la interrupción civil o natural de la prescripción (inciso tercero del art. 2536 y 2539 del C.C.).

Al respecto, el art. 2539 del C.C., establece que la **acción ordinaria** prescribe en 10 años, como puede ver su señoría, el actor demandante **RECONOCIÓ** de manera "**EXPRESA**" en los hechos cuarto, quinto y sexto de la demanda, que, desde el año 2012 hasta el año 2016, estuvo demandada en proceso ejecutivo hipotecario, lo cual indica que, dentro de esos años la prescripción de la acción ordinaria y la prescripción de la acción ejecutiva que describe deficientemente en los hechos séptimo y decimo, los términos de prescripción de esas dos acción judiciales han estado **interrumpidos civilmente** por la presentación de las demanda respectivas (art. 94 C.G.P), que trae a colación en los hechos tercero, cuarto, quinto y sexto.

Descendiendo al caso que nos ocupa, la ley sustantiva en el artículo 2539 del C.C., a la letra establece:

"la prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse ya natural ya civilmente.

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo en los casos enumerados en el art. 2524"

Indudablemente, debemos tener presente que, el señor **FELIX GABRIEL MARTINEZ** cuando actuó en los procesos ejecutivos a los que hace alusión en la demanda, él fue representado por abogado, queriendo ello decir que, reconoció TÁCITAMENTE la obligación hipotecaria porque esos procesos no terminaron por pago total de la obligación, sino por pago de una cuotas en mora y por una falla técnica jurídica del demandante, lo cual no significa que los jueces liberaron al deudor **FELIX GABRIEL MARTINEZ** de pagar el importe de la obligación hipotecaria.

Aunque, el título valor sea deficiente para el cobro compulsivo, ello no significa que el acreedor del crédito hipotecario no pueda iniciar la acción ordinaria para que un Juez de la Republica le reconozca en sentencia judicial el derecho hipotecario en un proceso verbal por enriquecimiento sin justa causa, pensar algo diferente, sería cercenar el derecho que tiene mi mandante para hacer efectivo el crédito hipotecario a costas de quien se está enriqueciendo a costillas de quien se está empobreciendo. El acreedor del crédito también puede iniciar la acción ejecutiva porque está dentro de los términos legales para iniciarla.

De todo lo anterior se concluye que, la parte demandante no invoco, ni alegó la prescripción extintiva del derecho incorporado en la escritura de hipoteca, tal como lo prescribe el inciso segundo del art. 2 de la ley 791 de 2002.

EXCEPCIÓN FALTA DE CAUSA PARA PEDIR

La prescripción de la acción solicitada en la pretensión primera de la demanda por la parte demandante está llamada al rotundo fracaso, toda vez que, al momento de la presentación de la demanda el término prescriptivo estaba amparado con la interrupción natural de la prescripción, en tanto, el señor **FELIX GABRIEL MARTINEZ** mediante apoderado judicial en la misma demanda que estoy

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

contestando **reconoció** la existencia de la obligación hipotecaria, cuando afirma que su cliente soportó dos procesos judiciales uno en el Juzgado 11 y otro en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C., procesos dentro de los cuales debió alegar la prescripción en su favor.

Cuando se aborda el tema de la prescripción, en el mundo fenoménico de nuestra legislación, dicha figura jurídica la encontramos a lo largo de todas las ramas del derecho, por eso, el legislador en cada uno de los campos del derecho ha delimitado esta figura jurídica, lo que explica por qué razón no es lo mismo hablar de prescripción en materia comercial o en materia civil o en materia laboral; tampoco es lo mismo hablar de prescripción de las acciones judiciales o de los derechos sustantivos; en este sentido, la ley impone a quien quiere aprovecharse de ella que corra con la carga de la prueba del supuesto de hecho en cada escenario legal.

La prescripción es el **género** que la describe en cualquier campo del derecho, pero, cuando hablamos de la prescripción de la acción, forzosamente debemos establecer a qué tipo de acción nos referimos, porque para cada tipo de acción opera una prescripción diferente, así por ejemplo, para la acción de lesión enorme opera una prescripción de 4 años (art. 1954 del C.C.), para la acción ordinaria opera la prescripción de 10 años y para la ejecutiva opera la prescripción de 5 años (art. 8 ley 791 de 2002), y así sucesivamente encontramos prescripciones en todos los campos del Derecho Colombiano.

Entendidas, así las cosas, cabe resaltar que la parte demandante no demuestra los requisitos esenciales de la prescripción de la *acción verbal*, pues, al proceso no allegó oportunamente prueba idónea y regular que lo demuestre (art. 164 C.G.P.).

De lo descrito en los hechos de la demanda, fácil se puede inferir que el demandante no alegó la prescripción de la acción verbal, ni de la demanda ejecutiva, tampoco alegó la prescripción extintiva de ningún derecho dinerario, estando obligado a alegarla.

Una de las reglas esenciales del mandato de la ley, es que el que quiera aprovecharse de la prescripción de la acción, forzosamente debe determinarla, delimitarla, clasificarla por su género y especie frente al mandato legal, sin que haya lugar a equivoco alguno.

— *Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,*
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com —

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

El demandante en la pretensión PRIMERA de la demanda, solo se limita a pedir "Que se declare que por el paso del tiempo, se extinguió todo tipo de obligación pecuniaria surgida del PAGARE No. 30-74255-5 a favor de DAVIVIENDA hoy CESIONARIO, CENTRO DE NEGOCIOS DE ESTATE FACTOR SAS, y consecuentemente por la extinción de la obligación principal", pero, en el postulado toral de la demanda no estableció los límites del tiempo que configuran la prescripción, tampoco, especificó el tipo de prescripción que quiere que el Despacho Judicial declare en su favor, es decir, determinó, ni clasificó por su género y especie el tipo de prescripción que pretende le sea reconocido en éste proceso ordinario.

Con toda seguridad, y sin lugar a no equivocarnos, **EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO** no extingue los derechos ni caduca las acciones judiciales, por eso, en la demanda hay que establecer con mucho cuidado desde cuándo inicia el término para contar el tiempo en que se configura la prescripción del derecho o la caducidad de la acción.

Ahora, La falta de precisión en que incurre el demandante al no saber delimitar la norma jurídica sustancial que pretende le sea concedida, desencadena una confusión en la aplicación de los términos de prescripción del derecho que se puede solicitar mediante la acción verbal, ya que nuestra legislación trae multiplicidad de prescripciones, y cada una de ellas tiene términos legales diferentes para que proceda dependiendo del tipo de prescripción del derecho o caducidad la acción que se reclame en juicio.

En el escrito de la demanda el actor, no alegó la prescripción de la acción ordinaria o ejecutiva, hay muchas prescripciones ordinarias con términos diferentes y hay muchas prescripciones ejecutivas con termino diferentes, el error en que incurrió el demandante no lo puede subsanar el operador judicial, el legislador dejó claro que **juez no puede declarar de oficio la prescripción**, el que quiera aprovecharse de ella está en la obligación legal de alegarla (art. 2513 del C.C.).

La jurisprudencia nos ha enseñado que el mero transcurso del tiempo no es suficiente para que se genere la prescripción de la acción ordinaria o ejecutiva, la **presentación** de la demanda hipotecaria **interrumpió** el término de prescripción, en efecto, para que se edifique la extinción de la obligación de que trata el art. 2512 del C.C., hemos de considerar que el legislador allí reguló las dos especies de prescripción, a saber: la adquisitiva

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

o usucapión en virtud de la cual pueden ser adquiridos de manera ordinaria o extraordinaria los bienes ajenos y, **la extintiva o liberatoria** mediante la cual se extinguen las acciones o los derechos como consecuencia de no haberse ejercido durante el tiempo establecido por la ley para que no se configure su extinción, de manera coherente esta norma jurídica debe interpretarse con lo que establece el numeral 10 art. 1625 *ibídem*, en el cual se anuncia que uno de los modos de extinguir las obligaciones es la prescripción, esta norma jurídica remite a la regulación que de ella se hace en las disposiciones pertinentes del Libro IV del Código Civil, lo cual explica que en relación con la prescripción extintiva o liberatoria el artículo 2539 del código Civil regula dos tipos de INTERRUPCIÓN de la prescripción: la primera una interrupción **natural** y la segundo una interrupción **civil**:

La primera opera con el simple **reconocimiento** de la obligación por el deudor ya sea en forma expresa o tácita, y como con la presentación de la demanda opera el medio probatorio de la confesión, el señor **FELIX GABRIEL MARTINEZ** por intermedio de apoderada judicial **reconoce** que "**solicito un crédito hipotecario a DAVIVIENDA**" (hecho uno de la demanda), por una suma "**equivalente a \$48'248.261,00**" (hecho segundo de la demanda), entonces, la deuda está debidamente activa por haber sido reconocida en forma expresa en la demanda.

La segunda, como regla general también opera porque los términos de prescripción se **interrumpieron** por la presentación de las demandas judiciales a que hace mención el demandante en los hechos, en los hechos tercero y cuarto de la demanda (art. 94 C.G.P.), de suerte que, sí el hoy demandante, ayer demandado en esos procesos hipotecarios, en los procesos hipotecarios no alegaron mediante excepción previa la prescripción de la acción, la obligación se encuentra vigente, como consecuencia de la interrupción civil, toda vez que la prescripción comenzará a correr a partir del **15 de octubre de 2016**, fecha hasta la cual duro el proceso hipotecario.

De todo lo anterior se concluye: (I) Que el demandante no supo pedir la prescripción de la cual pretende aprovecharse porque no citó la norma jurídica de la cual se pudiera deducir el tipo de prescripción que alega en su favor; (II) Que no delimitó desde cuándo debían contarse los términos de la prescripción del derecho; (III) Que tampoco precisó sobre qué tipo de acción se debían contar los términos de caducidad; (IV) Que no citó la norma jurídica de la cual

pretende aprovecharse en juicio (V) Que el Despacho Judicial no puede declarar de oficio la prescripción.

EXCEPCIÓN DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Al revisar los hechos en que se fundamenta la demanda, nos damos cuenta, que la togada está muy confundida, desconoce que la cesión de un crédito incorporado en la escritura de hipoteca autoriza al acreedor para que cuando el crédito conste en escritura pública la cesión podrá hacerse por escrito privado previa autenticación de la firma del cedente (inciso 2 art.888 del C.Co.)

El art 1 y el art 12 de la ley 546 de 1999, no prohíben a las instituciones financieras hacer contratos de cesión de créditos hipotecarios o quirografarios, a persona naturales o personas jurídicas, tal como lo quiere hacer ver la parte demandante.

El art. 15 de la ley 35 de 1993, establece que la cesión de garantías hipotecaria efectuada entre instituciones financieras no producen efectos de novación. Dicha norma no les prohíbe a las instituciones financieras transferir los créditos hipotecarios mediante contrato de cesión.

Como al presente proceso la parte demandante aportó el contrato de cesión entre el Banco Davivienda a favor Fideicomiso FC-CM Inversiones, contrato de Cesión de Fideicomiso FC-CM Inversiones a favor de Centro de Negocios Estate Factor S.A.S, y contrato de Cesión de Centro de Negocios Estate Factor S.A.S a favor **ADRIANA CAROLINA NIÑO MORA.**, en documento escrito debidamente autenticado por las partes, el cual no fue infirmado ni tachado de falso, entonces, ese contrato junto con los anexos documentales como las pruebas documentales que lo conforman ya es plena prueba para el proceso.

EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

La Corte Suprema de Justicia estableció, que para que haya enriquecimiento sin causa, se requiere que un patrimonio reciba un aumento a expensas de otro, sin una causa que lo justifique. *Son tres, entonces, los requisitos que a su juicio deben probarse para que se declare la existencia de un enriquecimiento de esta índole y se ordene la devolución de los bienes correspondientes: 1) un enriquecimiento o aumento de un patrimonio; 2) un empobrecimiento correlativo de otro, y 3) que el enriquecimiento se haya producido sin*

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

causa, es decir, sin fundamento jurídico. Sentencia T-219 de 1995.

El demandante, se quiere enriquecer a expensas de mi mandante, como quiera que, no ha realizada el pago del valor del importe contenido en el título valor pagaré 30-74255-5 del pasado 30 de diciembre de 1998 por valor de **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$71´881.791,83)** o sobre el capital que se establezca en el presente proceso, a la tasa más alta que certifique la Superintendencia Financiera desde el 30 de mayo de 2010 día en que el señor FÉLIX GABRIEL MARTÍNEZ COSTA incurrió en mora hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación hipotecaria, a favor de mi mandante.

Por lo tanto, se cumple el primer requisito, es decir, que para el demandante existe enriquecimiento sin causa y aumento del patrimonio, a costa del patrimonio de mi poderdante.

Al segundo requisito establecido por la Corte Suprema de Justicia, debe decantarse en el sentido que, como consecuencia del enriquecimiento no justificado del actor, mi poderdante ha empobrecido, tal como se podrá evidenciar en el interrogatorio que su Señoría le realice al demandado.

Al tercer requisito que estableció la Corte, lo cierto del caso es que, el demandante sin justificación jurídica y fáctica pretende despojar del único patrimonio que tiene mi poderdante, y en consecuencia dejarlo arruinado.

EXCEPCIÓN DE REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO EN CABEZA DEL ACREEDOR DE CONFORMIDAD A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR.

la Corte mediante sentencia SU 813 de 2007, ordenó, para los casos de reestructuración de los créditos hipotecarios suscritos antes del 31 de diciembre de 1999, fueran reestructurados por **el acreedor y/o la SUPERINTEDECENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, con el fin de que las partes contratantes reestructuren el crédito y en su lugar cambien el pagaré por uno nuevo que contenga la reestructuración, es de manifestar que mi mandante está realizando el trámite, pero, el señor **FELIX GABRIEL MARTINEZ** se ha negado sistemáticamente a hacerse parte en el trámite administrativo, que se ha ido gestionando por el acreedor hipotecario, para el reclamo sus derechos y prerrogativas

— *Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,*
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com —

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

contenidos en el pagaré 30-74255-5 del pasado 30 de diciembre de 1998, respaldado por el instrumento escriturario compraventa e hipoteca 1481 del 20 de abril de 1998, registrada en la anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1388156 ante la jurisdicción ordinaria, al respecto la Corte Constitucional ha dicho en la sentencia que he venido citando, lo siguiente:

*"(c) Para los efectos anteriores, el juez también ordenará a la entidad financiera ejecutante que reestructure el saldo de la obligación vigente a 31 de diciembre de 1999, de conformidad con la Ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 y sin el cómputo de los intereses que pudieren haberse causado desde el 31 de diciembre de 1999. La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, **así como la situación económica actual del deudor**. En todo caso, **deberá atender a las preferencias del deudor** sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. En el caso en el que exista un **desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor** corresponderá a la superintendencia financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito en estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30) días, contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes. En ningún caso podrá cobrarse intereses causados antes de definida la reestructuración del crédito. No será exigible la obligación financiera hasta tanto no termine el proceso de reestructuración."*

Así las cosas, el acreedor hipotecario ha solicitado al deudor a través de comunicación escrita (invitaciones a reestructurar) y conciliación (constancia de no acuerdo No.007962, realizada en la cámara colombiana de conciliación), para llegar a un acuerdo de conformidad a su capacidad económica, y el deudor se ha negado sistemáticamente a asistir.

El acreedor hipotecario, no le queda otro camino que la Superintendencia Financiera de Colombia, reestructure el crédito hipotecario contenido en el instrumento escriturario de compraventa e hipoteca 1481 del 20 de abril de 1998 de la Notaría 35 del Círculo de Bogotá D.C.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta contestación en lo preceptuado por el libro III° sección primera, título II, capítulo I del C.G. del P. hoy ley 1564 de 2012; art. 94 del C.G. del P; Numeral 10, del art. 1625, 2535, 2536, 2539, del C.C.C; art. 888 del C.Co, y demás normas concordantes y pertinentes.

V. PRUEBAS

Documentales

Se servirá señor juez tener como medio de prueba en mi favor toda la documental que reposa en la actuación y la que apporto con la contestación de la demanda en la siguiente forma:

1. Pagaré No. 30-74255-5
2. Endoso en propiedad y sin responsabilidad del Pagaré No.30-74255-5
3. Constancia de desglose del Pagaré No. 30-74255-5;
4. escritura pública 1481 del 20 de abril de 1998 de la Notaria 35 del Circulo de Bogotá y formato 254 de la reliquidación del crédito.
5. Escritura pública 1481 del 20 de abril de 1998 de la Notaria 35 del Circulo de Bogotá.
6. Nota de cesión de hipoteca de Centro de Negocios Estate Factor S.A.S a favor **ADRIANA CAROLINA NIÑO MORA.**
7. Certificación reliquidación y alivios No. 2016077153-001-000 expedida por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**
8. Contrato de Cesión del Banco Davivienda a favor de Fideicomiso FC-CM Inversiones.
9. Contrato de Cesión de Fideicomiso FC-CM Inversiones a favor de Centro de Negocios Estate Factor S.A.S.
10. Contrato de Cesión de Centro de Negocios Estate Factor S.A.S a favor **ADRIANA CAROLINA NIÑO MORA.**
11. Fallo del 7 de junio del 2016, proferido por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante el cual declaro terminado el proceso ejecutivo hipotecario por falta de la reestructuración del crédito.
12. Fallo del 14 de octubre de 2016, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Quinta de Decisión Civil-, mediante el cual confirmo la sentencia del A-Quo, del 7 de junio de 2016.
13. Invitación a reestructurar el crédito, del 26 de septiembre de 2018.
14. Invitación a reestructurar el crédito, el 1 de noviembre de 2018.

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

15. Invitación a reestructurar el crédito, del 13 de agosto de 2019.
16. Constancia de conciliación de no acuerdo No. 007962, celebrada en la Cámara Colombiana de Conciliación.
17. Liquidación del crédito actualizada al 12 de marzo de 2021.
18. Resolución externa No. 13 de 2000, expedida por el Banco de la República de Colombia.
19. Histórico del valor del UVR.
20. Certificación de interés de la Superintendencia Financiera.

Interrogatorio de parte:

Sírvase su señoría decretar, practicar y recepcionar interrogatorio de parte que deberá rendir bajo la gravedad del juramento al demandante el señor FÉLIX GABRIEL MARTÍNEZ COSTA, a quien en la diligencia para la cual su Despacho le fijará fecha y hora, se le pueda interrogar personalmente o en sobre cerrado a cerca de los hechos y circunstancias que rodean la demanda su contestación y las excepciones, con lo cual pretendo demostrar los hechos de la contestación de la demanda y sus excepciones, el declarante se puede notificar en la carrera 71 No. 93-37, Torre 5, Apartamento 117, Barrio Villa Carolina de Barranquilla -Atlántico-, o al correo electrónico faelixmartinezcosta@yahoo.es, o el celular: 316-3275040.

De oficio:

Ruego a su señoría se sirva oficiar a las siguientes entidades para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte en sentencia SU 813 - 2007, y certificar la capacidad económica del deudor a:

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a quien se podrá oficiar, para que indique y certifique si el señor FÉLIX GABRIEL MARTÍNEZ COSTA, tiene obligaciones pendientes y cuál es el monto por deber a esta entidad financiera.

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, a quien se podrá oficiar, para que indique y certifique si el señor FÉLIX GABRIEL MARTÍNEZ COSTA, tiene obligaciones pendientes y cuál es el monto por deber a esta entidad pública.

VI . ANEXOS

1. Poder para actuar, el cual se encuentra adosado al presente proceso.
2. Una copia Digital para el archivo del Despacho.
3. Una copia de traslado de la contestación de la demanda.

VII . PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR.

El proceso declarativo del derecho, el cual deberá cumplir con el ritual del **procedimiento verbal sumario** de que trata el libro el libro 3º Sección Primera, Título I, Capítulo II del C.G.P. hoy ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y pertinentes

VIII . COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso por razón de su cuantía, que es de menor, considerando que el monto de las pretensiones es de menor a 150 salarios mínimos legales mensuales, por las pretensiones de la demanda y el valor de la hipoteca; por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y por el domicilio del demandado que está en esta ciudad.

VII . NOTIFICACIONES

1. El demandante en las aportadas en la demanda.
2. El suscrito podrá recibir notificaciones en la carrera 6 No. 10-42 oficina 222 de la ciudad de Bogotá D.C., al correo electrónico torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com, o en la secretaria de su Despacho.
3. El demandado en la calle 159 No. 54-81 Torre 3, Apto 1004, celular 316-7931824, correo electrónico adri.nino28@gmail.com

Del Señor Juez con todo respeto,



ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
T.P. No. 224.528 expedida por el C.S. de la J.
C.C. No. 80'856.610 de Bogotá D.C.

*Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com*

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E.S.D.

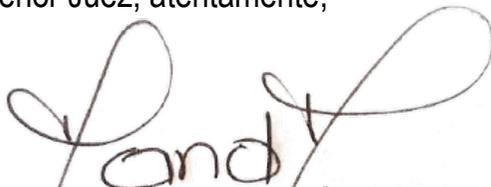
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA de AURA LUZ LOZANO RODRÍGUEZ contra GLORIA DEL PILAR LOZANO RODRÍGUEZ.**
Radicado: **2020-00179-00.**
Asunto: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD ENTREGA TITULOS..**

MIRYAM MARCELA BERMÚDEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada civilmente como aparece al momento de suscribir, actuando como apoderada judicial de **AURA LUZ LOZANO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.563.725 expedida en San Agustín, Huila, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, acorde con el mandamiento de pago de fecha 28 de julio de 2020 y lo ordenado por el Despacho en providencia de fecha 24 de junio de 2021, que en el numeral CUARTO dicta:

“CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 ibídem”.

Igualmente, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez, ordenar a favor de la demandante, la entrega de los dineros que hasta la fecha han sido embargados a la demandada, sumas de dinero que corresponden a la retención legal a su salario mensual; así mismo, se sirva ordenar que en lo sucesivo se le entreguen a la acreedora los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Del señor Juez, atentamente,



MIRYAM MARCELA BERMÚDEZ RUIZ.

C. C. No. 51.821.872.

T. P. No. 285.553 del C. S. de la J.

1.- Por la letra de cambio de fecha 1 de septiembre de 1 de septiembre de 2011.

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DEMANDANTE:	AURA LUZ LOZANO RODRÍGUEZ
DEMANDADA:	GLORIA DEL PILAR LOZANO RODRÍGUEZ
RADICADO:	11001400300320200017 900
CAPITAL INICIAL:	\$27.000.000

AÑO	MES	NÚMERO DE DÍAS	INTERES ANUAL CORRIENTE	INTERES ANUAL MORATORIO	INTERES DIA MORATORIO	VALOR MES INTERESES	ACUMULADO INTERESES
2018	ENERO	31	20,69%	31,04%	0,0844%	\$706.658	\$706.658
	FEBRERO	28	21,01%	31,52%	0,0856%	\$646.910	\$1.353.568
	MARZO	31	20,68%	31,02%	0,0844%	\$706.359	\$2.059.927
	ABRIL	30	20,48%	30,72%	0,0837%	\$677.771	\$2.737.698
	MAYO	31	20,44%	30,66%	0,0835%	\$699.162	\$3.436.860
	JUNIO	30	20,28%	30,42%	0,0830%	\$671.955	\$4.108.815
	JULIO	31	20,03%	30,05%	0,0821%	\$686.823	\$4.795.638
	AGOSTO	30	19,94%	29,91%	0,0817%	\$662.038	\$5.457.676
	SEPTIEMBRE	30	19,81%	29,72%	0,0813%	\$658.236	\$6.115.912
	OCTUBRE	31	19,63%	29,45%	0,0806%	\$674.728	\$6.790.640
	NOVIEMBRE	30	19,49%	29,24%	0,0801%	\$648.853	\$7.439.493
	DICIEMBRE	31	19,40%	29,10%	0,0798%	\$667.748	\$8.107.240
2019	ENERO	31	19,16%	28,74%	0,0789%	\$660.445	\$8.767.685
	FEBRERO	28	19,70%	29,55%	0,0809%	\$611.347	\$9.379.032
	MARZO	31	19,37%	29,06%	0,0797%	\$666.836	\$10.045.868
	ABRIL	30	19,32%	28,98%	0,0795%	\$643.854	\$10.689.721
	MAYO	31	19,34%	29,01%	0,0796%	\$665.924	\$11.355.645
	JUNIO	30	19,30%	28,95%	0,0794%	\$643.265	\$11.998.910
	JULIO	31	19,28%	28,92%	0,0793%	\$664.099	\$12.663.009
	AGOSTO	30	19,32%	28,98%	0,0795%	\$643.854	\$13.306.863
	SEPTIEMBRE	30	19,32%	28,98%	0,0795%	\$643.854	\$13.950.717
	OCTUBRE	31	19,10%	28,65%	0,0787%	\$658.616	\$14.609.332
	NOVIEMBRE	30	19,03%	28,55%	0,0784%	\$635.303	\$15.244.635
	DICIEMBRE	31	18,91%	28,37%	0,0780%	\$652.815	\$15.897.451
2020	ENERO	31	18,77%	28,16%	0,0775%	\$648.533	\$16.545.984
	FEBRERO	29	19,06%	28,59%	0,0785%	\$614.983	\$17.160.967
	MARZO	31	18,95%	28,43%	0,0781%	\$654.037	\$17.815.004
	ABRIL	30	18,69%	28,04%	0,0772%	\$625.242	\$18.440.246
	MAYO	31	18,19%	27,29%	0,0754%	\$630.718	\$19.070.964
	JUNIO	30	18,12%	27,18%	0,0751%	\$608.284	\$19.679.248
	JULIO	31	18,12%	27,18%	0,0751%	\$628.560	\$20.307.808

	AGOSTO	30	18,29%	27,44%	0,0757%	\$613.353	\$20.921.162
	SEPTIEMBRE	30	18,35%	27,53%	0,0759%	\$615.140	\$21.536.302
	OCTUBRE	31	18,09%	27,14%	0,0750%	\$627.635	\$22.163.936
	NOVIEMBRE	30	17,84%	26,76%	0,0741%	\$599.912	\$22.763.848
	DICIEMBRE	31	17,46%	26,19%	0,0727%	\$608.123	\$23.371.971
2021	ENERO	31	17,32%	25,98%	0,0721%	\$603.767	\$23.975.738
	FEBRERO	28	17,54%	26,31%	0,0730%	\$551.517	\$24.527.256
	MARZO	31	17,41%	26,12%	0,0725%	\$606.568	\$25.133.824
	ABRIL	30	17,31%	25,97%	0,0721%	\$583.989	\$25.717.813
	MAYO	31	17,22%	25,83%	0,0718%	\$600.651	\$26.318.464
	JUNIO	30	17,21%	25,82%	0,0717%	\$580.974	\$26.899.438
	JULIO	31	17,18%	25,77%	0,0716%	\$599.404	\$27.498.842
	AGOSTO	31	17,24%	25,86%	0,0718%	\$601.275	\$28.100.117
	SEPTIEMBRE	30	17,19%	25,79%	0,0717%	\$580.370	\$28.680.487
	OCTUBRE	5	17,08%	25,62%	0,0712%	\$96.175	\$28.776.662

CAPITAL	\$27.000.000
INTERES DE MORA	\$28.776.662
TOTAL	\$55.776.662

2.- Por la letra de cambio de fecha 1 de septiembre de 1 de abril de 2011.

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DEMANDANTE:	AURA LUZ LOZANO RODRÍGUEZ
DEMANDADA:	GLORIA DEL PILAR LOZANO RODRÍGUEZ
RADICADO:	11001400300320200017 900
CAPITAL INICIAL:	\$6.500.000

AÑO	MES	NÚMERO DE DÍAS	INTERES ANUAL CORRIENTE	INTERES ANUAL MORATORIO	INTERES DIA MORATORIO	VALOR MES INTERESES	ACUMULADO INTERESES
2018	ABRIL	30	20,48%	30,72%	0,0837%	\$163.167	\$163.167
	MAYO	31	20,44%	30,66%	0,0835%	\$168.317	\$331.484
	JUNIO	30	20,28%	30,42%	0,0830%	\$161.767	\$493.251
	JULIO	31	20,03%	30,05%	0,0821%	\$165.346	\$658.597
	AGOSTO	30	19,94%	29,91%	0,0817%	\$159.380	\$817.977
	SEPTIEMBRE	30	19,81%	29,72%	0,0813%	\$158.464	\$976.441
	OCTUBRE	31	19,63%	29,45%	0,0806%	\$162.434	\$1.138.875
	NOVIEMBRE	30	19,49%	29,24%	0,0801%	\$156.205	\$1.295.081
	DICIEMBRE	31	19,40%	29,10%	0,0798%	\$160.754	\$1.455.835
2019	ENERO	31	19,16%	28,74%	0,0789%	\$158.996	\$1.614.831

	FEBRERO	28	19,70%	29,55%	0,0809%	\$147.176	\$1.762.007
	MARZO	31	19,37%	29,06%	0,0797%	\$160.535	\$1.922.541
	ABRIL	30	19,32%	28,98%	0,0795%	\$155.002	\$2.077.543
	MAYO	31	19,34%	29,01%	0,0796%	\$160.315	\$2.237.858
	JUNIO	30	19,30%	28,95%	0,0794%	\$154.860	\$2.392.718
	JULIO	31	19,28%	28,92%	0,0793%	\$159.876	\$2.552.594
	AGOSTO	30	19,32%	28,98%	0,0795%	\$155.002	\$2.707.596
	SEPTIEMBR E	30	19,32%	28,98%	0,0795%	\$155.002	\$2.862.598
	OCTUBRE	31	19,10%	28,65%	0,0787%	\$158.556	\$3.021.153
	NOVIEMBRE	30	19,03%	28,55%	0,0784%	\$152.943	\$3.174.097
	DICIEMBRE	31	18,91%	28,37%	0,0780%	\$157.159	\$3.331.256
2020	ENERO	31	18,77%	28,16%	0,0775%	\$156.128	\$3.487.384
	FEBRERO	29	19,06%	28,59%	0,0785%	\$148.051	\$3.635.436
	MARZO	31	18,95%	28,43%	0,0781%	\$157.453	\$3.792.889
	ABRIL	30	18,69%	28,04%	0,0772%	\$150.521	\$3.943.410
	MAYO	31	18,19%	27,29%	0,0754%	\$151.840	\$4.095.250
	JUNIO	30	18,12%	27,18%	0,0751%	\$146.439	\$4.241.688
	JULIO	31	18,12%	27,18%	0,0751%	\$151.320	\$4.393.008
	AGOSTO	30	18,29%	27,44%	0,0757%	\$147.659	\$4.540.668
	SEPTIEMBR E	30	18,35%	27,53%	0,0759%	\$148.089	\$4.688.757
	OCTUBRE	31	18,09%	27,14%	0,0750%	\$151.097	\$4.839.854
	NOVIEMBRE	30	17,84%	26,76%	0,0741%	\$144.423	\$4.984.277
	DICIEMBRE	31	17,46%	26,19%	0,0727%	\$146.400	\$5.130.677
2021	ENERO	31	17,32%	25,98%	0,0721%	\$145.351	\$5.276.029
	FEBRERO	28	17,54%	26,31%	0,0730%	\$132.773	\$5.408.801
	MARZO	31	17,41%	26,12%	0,0725%	\$146.026	\$5.554.827
	ABRIL	30	17,31%	25,97%	0,0721%	\$140.590	\$5.695.417
	MAYO	31	17,22%	25,83%	0,0718%	\$144.601	\$5.840.018
	JUNIO	30	17,21%	25,82%	0,0717%	\$139.864	\$5.979.882
	JULIO	31	17,18%	25,77%	0,0716%	\$144.301	\$6.124.183
	AGOSTO	31	17,24%	25,86%	0,0718%	\$144.751	\$6.268.935
	SEPTIEMBR E	30	17,19%	25,79%	0,0717%	\$139.719	\$6.408.653
	OCTUBRE	5	17,08%	25,62%	0,0712%	\$23.153	\$6.431.807

CAPITAL	\$6.500.000
INTERES DE MORA	\$6.431.807
TOTAL	\$12.931.807

TOTAL DE LAS DOS LETRAS DE CAMBIO	
CAPITAL:	\$33.500.000
INTERES DE MORA:	\$35.208.469
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO:	\$1.100.000
TOTAL:	\$69.808.469

RADICADO 2020-00179-00. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD ENTREGA DINEROS EMBARGADOS

MARCELA BERMÚDEZ RUIZ <marcelabermudezr@gmail.com>

Mar 5/10/2021 7:58

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA de AURA LUZ LOZANO RODRÍGUEZ contra GLORIA DEL PILAR LOZANO RODRÍGUEZ.

Radicado: 2020-00179-00.

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD ENTREGA DINEROS EMBARGADOS.

MIRYAM MARCELA BERMÚDEZ RUIZ, identificada civilmente como aparece al momento de suscribir, por medio del presente e-mail, presento escrito con liquidación del crédito y solicitud de entrega de dineros embargados..

Cordial saludo,

MIRYAM MARCELA BERMÚDEZ RUIZ.

C.C. 51.821.872

T.P. 285.553 C.S. de la J.

Apoderada de la Demandante

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra **ANGELA PATRICIA PANESSO RIOS**

RAD: 11001400300320200047900

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito demandado, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada Periodo mensual, así:

1. Obligación No. 4831614873465111:

Liquidación desde el día 29 de noviembre de 2019 hasta el día 20 de septiembre de 2021.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
dic-19	\$ 44.272.805,00	2,10	\$ 930.924,27
ene-20	\$ 44.272.805,00	2,09	\$ 924.903,17
feb-20	\$ 44.272.805,00	2,12	\$ 937.520,92
mar-20	\$ 44.272.805,00	2,11	\$ 932.695,18
abr-20	\$ 44.272.805,00	2,08	\$ 921.228,53
may-20	\$ 44.272.805,00	2,03	\$ 899.092,12
jun-20	\$ 44.272.805,00	2,02	\$ 895.993,03
jul-20	\$ 44.272.805,00	2,02	\$ 895.993,03
ago-20	\$ 44.272.805,00	2,04	\$ 903.519,40
sep-20	\$ 44.272.805,00	2,05	\$ 906.220,05
oct-20	\$ 44.272.805,00	2,02	\$ 894.664,84
nov-20	\$ 44.272.805,00	2,00	\$ 883.552,37
dic-20	\$ 44.272.805,00	1,96	\$ 866.595,89
ene-21	\$ 44.272.805,00	1,34	\$ 593.255,59
feb-21	\$ 44.272.805,00	1,36	\$ 600.250,69
mar-21	\$ 44.272.805,00	1,95	\$ 864.337,97
abr-21	\$ 44.272.805,00	1,94	\$ 859.866,42
may-21	\$ 44.272.805,00	1,93	\$ 855.837,59
jun-21	\$ 44.272.805,00	1,93	\$ 855.394,87
jul-21	\$ 44.272.805,00	1,93	\$ 854.066,68
ago-21	\$ 44.272.805,00	1,93	\$ 854.066,68
sep-21	\$ 44.272.805,00	1,93	\$ 569.377,79
	\$ 44.272.805,00		\$ 18.699.357,07

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

• CAPITAL.....	(+)	\$ 44.272.805,00
• INTERESES MORATORIOS	(+)	\$ 18.699.357,07
• INTERESES CORRIENTES.....	(+)	\$ 4.496.786,00
• OTROS.....	(+)	\$ 183.470,00

TOTAL OBLIGACION 4831614873465111..... (+) \$ 67.652.418,07

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

2. Obligación No. 5470644550461375:

Liquidación desde el día 29 de noviembre de 2019 hasta el día 20 de septiembre de 2021.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
dic-19	\$ 23.477.389,00	2,10	\$ 493.659,06
ene-20	\$ 23.477.389,00	2,09	\$ 490.466,13
feb-20	\$ 23.477.389,00	2,12	\$ 497.157,19
mar-20	\$ 23.477.389,00	2,11	\$ 494.598,15
abr-20	\$ 23.477.389,00	2,08	\$ 488.517,51
may-20	\$ 23.477.389,00	2,03	\$ 476.778,82
jun-20	\$ 23.477.389,00	2,02	\$ 475.135,40
jul-20	\$ 23.477.389,00	2,02	\$ 475.135,40
ago-20	\$ 23.477.389,00	2,04	\$ 479.126,55
sep-20	\$ 23.477.389,00	2,05	\$ 480.558,68
oct-20	\$ 23.477.389,00	2,02	\$ 474.431,08
nov-20	\$ 23.477.389,00	2,00	\$ 468.538,25
dic-20	\$ 23.477.389,00	1,96	\$ 459.546,41
ene-21	\$ 23.477.389,00	1,34	\$ 314.597,01
feb-21	\$ 23.477.389,00	1,36	\$ 318.306,44
mar-21	\$ 23.477.389,00	1,95	\$ 458.349,07
abr-21	\$ 23.477.389,00	1,94	\$ 455.977,85
may-21	\$ 23.477.389,00	1,93	\$ 453.841,41
jun-21	\$ 23.477.389,00	1,93	\$ 453.606,63
jul-21	\$ 23.477.389,00	1,93	\$ 452.902,31
ago-21	\$ 23.477.389,00	1,93	\$ 452.902,31
sep-21	\$ 23.477.389,00	1,93	\$ 301.934,87
	\$ 23.477.389,00		\$ 9.916.066,53

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

• CAPITAL.....	(+)	\$ 23.477.389,00
• INTERESES MORATORIOS	(+)	\$ 9.916.066,53
• INTERESES CORRIENTES.....	(+)	\$ 2.343.006,00

TOTAL OBLIGACION 5470644550461375..... (+) \$ 35.736.461,53

TOTAL LIQUIDACIÓN: CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$103.388.879,61).

Señor Juez,



FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
 C.C. No. 51.766.546 de Bogotá.
 T.P. No. 56.995 del C.S. de la J.
Cel: 3163077133

LIQUIDACION DEL CREDITO: Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ANGELA PATRICIA PANESSO RIOS RAD: 11001400300320200047900

Coordinacion juridica <coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com>

Mar 21/09/2021 16:48

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: famepa1@hotmail.com <famepa1@hotmail.com>

SEÑOR

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra **ANGELA PATRICIA PANESSO RIOS**

RAD: 11001400300320200047900

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito demandado, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada Periodo mensual, así:

1. Obligación No. 4831614873465111:

Liquidación desde el día 29 de noviembre de 2019 hasta el día 20 de septiembre de 2021.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
dic-19	\$ 44.272.805,00	2,10	\$ 930.924,27
ene-20	\$ 44.272.805,00	2,09	\$ 924.903,17
feb-20	\$ 44.272.805,00	2,12	\$ 937.520,92
mar-20	\$ 44.272.805,00	2,11	\$ 932.695,18
abr-20	\$ 44.272.805,00	2,08	\$ 921.228,53
may-20	\$ 44.272.805,00	2,03	\$ 899.092,12
jun-20	\$ 44.272.805,00	2,02	\$ 895.993,03
jul-20	\$ 44.272.805,00	2,02	\$ 895.993,03
ago-20	\$ 44.272.805,00	2,04	\$ 903.519,40

sep-20	\$ 44.272.805,00	2,05	\$ 906.220,05
oct-20	\$ 44.272.805,00	2,02	\$ 894.664,84
nov-20	\$ 44.272.805,00	2,00	\$ 883.552,37
dic-20	\$ 44.272.805,00	1,96	\$ 866.595,89
ene-21	\$ 44.272.805,00	1,34	\$ 593.255,59
feb-21	\$ 44.272.805,00	1,36	\$ 600.250,69
mar-21	\$ 44.272.805,00	1,95	\$ 864.337,97
abr-21	\$ 44.272.805,00	1,94	\$ 859.866,42
may-21	\$ 44.272.805,00	1,93	\$ 855.837,59
jun-21	\$ 44.272.805,00	1,93	\$ 855.394,87
jul-21	\$ 44.272.805,00	1,93	\$ 854.066,68
ago-21	\$ 44.272.805,00	1,93	\$ 854.066,68
sep-21	\$ 44.272.805,00	1,93	\$ 569.377,79
	\$ 44.272.805,00		\$ 18.699.357,07

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

- CAPITAL..... (+) \$ 44.272.805,00
- INTERESES MORATORIOS (+) \$ 18.699.357,07
- INTERESES CORRIENTES..... (+) \$ 4.496.786,00
- OTROS..... (+) \$183.470,00

TOTAL OBLIGACION 4831614873465111..... (+) \$ 67.652.418,07

2. Obligación No. 5470644550461375:

Liquidación desde el día 29 de noviembre de 2019 hasta el día 20 de septiembre de 2021.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
dic-19	\$ 23.477.389,00	2,10	\$ 493.659,06
ene-20	\$ 23.477.389,00	2,09	\$ 490.466,13
feb-20	\$ 23.477.389,00	2,12	\$ 497.157,19
mar-20	\$ 23.477.389,00	2,11	\$ 494.598,15
abr-20	\$ 23.477.389,00	2,08	\$ 488.517,51

may-20	\$ 23.477.389,00	2,03	\$ 476.778,82
jun-20	\$ 23.477.389,00	2,02	\$ 475.135,40
jul-20	\$ 23.477.389,00	2,02	\$ 475.135,40
ago-20	\$ 23.477.389,00	2,04	\$ 479.126,55
sep-20	\$ 23.477.389,00	2,05	\$ 480.558,68
oct-20	\$ 23.477.389,00	2,02	\$ 474.431,08
nov-20	\$ 23.477.389,00	2,00	\$ 468.538,25
dic-20	\$ 23.477.389,00	1,96	\$ 459.546,41
ene-21	\$ 23.477.389,00	1,34	\$ 314.597,01
feb-21	\$ 23.477.389,00	1,36	\$ 318.306,44
mar-21	\$ 23.477.389,00	1,95	\$ 458.349,07
abr-21	\$ 23.477.389,00	1,94	\$ 455.977,85
may-21	\$ 23.477.389,00	1,93	\$ 453.841,41
jun-21	\$ 23.477.389,00	1,93	\$ 453.606,63
jul-21	\$ 23.477.389,00	1,93	\$ 452.902,31
ago-21	\$ 23.477.389,00	1,93	\$ 452.902,31
sep-21	\$ 23.477.389,00	1,93	\$ 301.934,87
	\$ 23.477.389,00		\$ 9.916.066,53

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

- CAPITAL..... (+) \$ 23.477.389,00
- INTERESES MORATORIOS (+) \$ 9.916.066,53
- INTERESES CORRIENTES..... (+) \$2.343.006,00

TOTAL OBLIGACION 5470644550461375..... (+) \$ 35.736.461,53

TOTAL LIQUIDACIÓN: CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$103.388.879,61).

Señor Juez,

(Adjunto memorial firmado)

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. 51.766.546 de Bogotá, D.C.
T.P. 56.995 C.S. de la J.
Celular: 316 307 7133
Abogada

GOMEZ DIAZ ABOGADOS SAS
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

Señor (a)

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF. Ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. Contra FRANCISCO JAVEIR
MENESES VALENCIA.

No 2020-00590.

GERMAN PARRA GARIBELLO, apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, con el respeto que me caracteriza, me permito allegar, liquidación, correspondiente al crédito ejecutado, ordenada por su despacho, con base a lo requerido, artículo 446 C.G.P

Cordialmente,

(Sin firmar decreto 806 art. 6 Numeral 2).

GERMAN PARRA GARIBELLO

C. C. No 3.010.163 de Engativá

T .P. No 48.738 del C. S. de la J.

Celular: 3112298056 – 2817471.

Correo electrónico: actiolexabogados@hotmail.com

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



NOMBRE
PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

MENESES VALENCIA FRANCISCO JAVIER cc 5819135
MENSUAL
05903070001777

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO

CAPITAL INSOLUTO	PERIODO COBRO INTERES MORA DESDE	INTERES MORA HASTA	TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
\$ 26.492.275	25-sep-20	30-sep-20	27,53%	\$ 99.890
\$ 26.492.275	1-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 610.545
\$ 26.492.275	1-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 582.685
\$ 26.492.275	1-dic-20	31-dic-20	26,19%	\$ 589.283
\$ 26.492.275	1-ene-21	31-ene-21	25,98%	\$ 584.557
\$ 26.492.275	1-feb-21	28-feb-21	26,31%	\$ 534.694
\$ 26.492.275	1-mar-21	31-mar-21	26,12%	\$ 587.595
\$ 26.492.275	1-abr-21	30-abr-21	25,97%	\$ 565.374
\$ 26.492.275	1-may-21	31-may-21	25,83%	\$ 581.182
\$ 26.492.275	1-jun-21	30-jun-21	25,82%	\$ 562.304
\$ 26.492.275	1-jul-21	31-jul-21	25,77%	\$ 579.832
\$ 26.492.275	1-ago-21	31-ago-21	25,86%	\$ 581.857
\$ 26.492.275	1-sep-21	30-sep-21	25,79%	\$ 561.455
				\$ 7.021.255

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
		DESDE	HASTA		
06-ene-2019	\$ 354.136	6-ene-19	30-sep-21	28,74%	\$ 278.288
06-feb-2019	\$ 358.553	6-feb-19	30-sep-21	29,55%	\$ 280.701
06-mar-2019	\$ 363.024	6-mar-19	30-sep-21	29,06%	\$ 271.349
06-abr-2019	\$ 367.552	6-abr-19	30-sep-21	28,98%	\$ 264.978
06-may-2019	\$ 372.135	6-may-19	30-sep-21	29,01%	\$ 259.687
06-jun-2019	\$ 376.776	6-jun-19	30-sep-21	28,95%	\$ 253.118
06-jul-2019	\$ 381.475	6-jul-19	30-sep-21	28,92%	\$ 246.941
06-ago-2019	\$ 386.232	6-ago-19	30-sep-21	28,98%	\$ 241.033
06-sep-2019	\$ 391.048	6-sep-19	30-sep-21	28,98%	\$ 234.413
06-oct-2019	\$ 395.925	6-oct-19	30-sep-21	28,65%	\$ 225.311
06-nov-2019	\$ 400.862	6-nov-19	30-sep-21	28,55%	\$ 217.566
06-dic-2019	\$ 405.862	6-dic-19	30-sep-21	28,37%	\$ 209.429
06-ene-2020	\$ 410.923	6-ene-20	30-sep-21	28,16%	\$ 200.644
06-feb-2020	\$ 416.048	6-feb-20	30-sep-21	28,59%	\$ 196.183
06-mar-2020	\$ 421.236	6-mar-20	30-sep-21	28,43%	\$ 187.970
06-abr-2020	\$ 426.490	6-abr-20	30-sep-21	28,04%	\$ 177.548
06-may-2020	\$ 431.808	6-may-20	30-sep-21	27,29%	\$ 165.269
06-jun-2020	\$ 437.194	6-jun-20	30-sep-21	27,18%	\$ 156.594
06-jul-2020	\$ 442.645	6-jul-20	30-sep-21	27,18%	\$ 148.658
06-ago-2020	\$ 448.166	6-ago-20	30-sep-21	27,44%	\$ 141.482
06-sep-2020	\$ 453.755	6-sep-20	30-sep-21	27,53%	\$ 133.108
	\$ 8.441.845				\$ 4.490.272

LIQUIDACION TOTAL

CAPITAL INSOLUTO	\$ 26.492.275
CAPITAL VENCIDO	\$ 8.441.845
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 8.024.658
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 7.021.255

INTERES MORA CAPITAL VENCIDO	\$ 4.490.272
SALDO TOTAL	\$54.470.305

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

CRISTIAN GOMEZ
ANALISTA TECNICO
21/09/2021

**MEMORIAL LIQUIDACION ART. 446. PROCESO EJECUTIVO BANCO POPULAR VS. FRANCISCO MENESES.
2020-590.**

ACTIO LEX ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA <actiolexabogados@hotmail.com>

Mar 21/09/2021 10:39

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO BANCO POPULAR VS. FRANCISCO MENESES.

2020-00590.

GERMAN PARRA GARIBELLO, abogado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, con el respeto que me caracteriza, allego memorial con liquidación art. 446 CGP.

Muchas gracias.

Cordial saludo.

ACTIO LEX ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA
GERMAN PARRA GARIBELLO.
CARRERA 7 No. 17 - 51 OFICINA 1002. BOGOTÁ
CELULAR: 3112298056. FIJO: 2817471.
ABOGADO

Señor:
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
DEMANDADO : LORENA JAZMIN VARGAS CABRERA C.C. 53048747
RADICADO : 54001400300220200064000

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

JUZGADO: JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 15/10/2021	CAPITAL ACCELERADO \$ 37.944.148,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400304620200076600		INTERESES DE PLAZO \$ -	P. INTERES MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 7.490.876,45
DEMANDANTE: AECSA S.A.			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: ARENAS SILVA CLAUDIA MERCEDES 28262374				SALDO CAPITAL: \$ 37.944.148,00
				TOTAL: \$ 45.435.024,45

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **cuarenta y cinco millones cuatrocientos treinta y cinco mil veinticuatro pesos con cuarenta y cinco pesos (\$ 45.435.024,45)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
Adm 14/10/2021

JUZGADO: JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT	FECHA: 15/10/2021	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400304620200076600		\$ 37.944.148,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 7.490.876,45
DEMANDANTE: AECSA S.A		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: ARENAS SILVA CLAUDIA MERCEDES 28262374		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 37.944.148,00
				TOTAL: \$ 45.435.024,45

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	11/12/2020	12/12/2020	1	\$ 37.944.148,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 24.526,01	\$ 37.968.674,01	\$ -	\$ 24.526,01	\$ 37.944.148,00	\$ 37.968.674,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	13/12/2020	31/12/2020	19	\$ 37.944.148,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 465.994,21	\$ 38.410.142,21	\$ -	\$ 490.520,22	\$ 37.944.148,00	\$ 38.434.668,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 37.944.148,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 754.860,81	\$ 38.699.008,81	\$ -	\$ 1.245.381,03	\$ 37.944.148,00	\$ 39.189.529,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 37.944.148,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 689.535,23	\$ 38.633.683,23	\$ -	\$ 1.934.916,26	\$ 37.944.148,00	\$ 39.879.064,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 37.944.148,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 758.492,17	\$ 38.702.640,17	\$ -	\$ 2.693.408,43	\$ 37.944.148,00	\$ 40.637.556,43	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 37.944.148,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 730.259,30	\$ 38.674.407,30	\$ -	\$ 3.423.667,73	\$ 37.944.148,00	\$ 41.367.815,73	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 37.944.148,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 750.965,61	\$ 38.695.113,61	\$ -	\$ 4.174.633,34	\$ 37.944.148,00	\$ 42.118.781,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 37.944.148,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 726.489,45	\$ 38.670.637,45	\$ -	\$ 4.901.122,79	\$ 37.944.148,00	\$ 42.845.270,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 37.944.148,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 749.406,23	\$ 38.693.554,23	\$ -	\$ 5.650.529,02	\$ 37.944.148,00	\$ 43.594.677,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 37.944.148,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 751.745,02	\$ 38.695.893,02	\$ -	\$ 6.402.274,04	\$ 37.944.148,00	\$ 44.346.422,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 37.944.148,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 725.734,94	\$ 38.669.882,94	\$ -	\$ 7.128.008,98	\$ 37.944.148,00	\$ 45.072.156,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	15/10/2021	15	\$ 37.944.148,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 362.867,47	\$ 38.307.015,47	\$ -	\$ 7.490.876,45	\$ 37.944.148,00	\$ 45.435.024,45	\$ -	\$ -	\$ -

Aporto Liquidación , EJECUTIVO RAD 11001400300320200064900 CC 53048747 , (DOCUMENTO PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 19/10/2021 10:46

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señor

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Ciudad

Asunto: **Recurso reposición auto que libra mandamiento de pago.**

RADICACIÓN: 11001400300320210006100

Demandante: ALVARO ENRIQUE MADERO JACOME

Demandado: MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ

Clase de proceso: Ejecutivo singular

MARIO DAVID CABRALES FERNÁNDEZ, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad capital, identificado con C.C. No. 1.020.740.061, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 259.390 del C.S.J. y correo electrónico cabrales-3@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado especial (reconocimiento que solicito de conformidad con el poder conferido que se anexa) de **MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ**, también mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 19.371.294 y correo electrónico gerencia@cdnjuridicos.com respetuosamente me dirijo a su despacho, dentro del término legal, para presentar **recurso de reposición contra el auto de 16 de abril de 2021, proferido dentro del proceso citado en la referencia, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de mi representado.**

Constituye fundamento del recurso lo siguiente:

AUSENCIA DEL REQUISITO DE EXIGIBILIDAD RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL

De conformidad con el artículo 422 del Código General del proceso, "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

Pues bien, en el presente caso, el contrato de mutuo celebrado entre Álvaro Enrique Madero Jácome y Mario Alfonso Cabrales López no

configura título ejecutivo, debido a que carece de uno de los presupuestos (requisito formal) señalados en el artículo 422 atrás citado, como es el de la exigibilidad de la obligación.

Dicho esto, debe decirse que si bien pareciera de una lectura rápida del contrato que las partes sometieron el cumplimiento de la obligación de pagar cien millones de pesos (\$100.000.000) a un plazo determinado, constituido en dieciocho meses (según la cláusula segunda del contrato), la realidad del negocio pactado es bien diferente.

Lo primero que hay que señalar, es que los contratantes son conocidos de antaño, habiendo construido una amistad a lo largo de la última década. Fue en este escenario de aprecio mutuo que el Álvaro Enrique Madero Jácome acudió al señor Mario Alfonso Cabrales López para ofrecerle un préstamo por la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000).

El negocio propuesto, entonces, consistió en que el señor Álvaro Enrique Madero Jácome le prestaba al señor Mario Alfonso Cabrales López la suma cien millones de pesos (\$100.000.000), y que éste le pagaría cuando vendiera un inmueble de su propiedad, debido a la falta de liquidez presente en su momento, a lo cual el señor Álvaro Enrique Madero Jácome aceptó.

Lo anterior quiere decir que las partes contractuales decidieron, libre y voluntariamente, generar una relación jurídica condicional, consistente en someter el pago de los cien millones de pesos (\$100.000.000) a la venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 1435899.

De acuerdo con lo prescrito en los artículos 1530, 1531, 1536, 1541 y 1542 del Código Civil, el contrato de mutuo fue sometido a una condición, esto es, de un acontecimiento futuro e incierto, condición además positiva, como lo es celebrar un contrato de compraventa con todas las formalidades legales, y suspensiva, haciendo pender la exigibilidad de la obligación al acaecimiento de la condición fijada por las partes.

No obstante lo anterior, el señor Mario Alfonso Cabrales López y el señor Álvaro Enrique Madero Jácome decidieron suscribir un

documento en donde quedara constancia de la obligación contraída. Fue así como el 20 de noviembre de 2018, se suscribió el contrato de mutuo, documento caracterizado por su simpleza, como se ve, en el cual se fijó un plazo de 18 meses sin fecha de entrega del dinero ni fecha de exigibilidad, y en el entendido en que dicho plazo era un estimado en el cual se podría lograr la venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1435899, condición ésta que debía cumplirse para su exigibilidad.

Todo lo mencionado, se prueba con suficiencia con la demanda de levantamiento de afectación a vivienda familiar presentada por el señor Álvaro Enrique Madero Jácome en contra del señor Mario Alfonso Cabrales López y su esposa Nayibe Ducuara Rodríguez, en donde en sus hechos primero a tercero y sexto, queda totalmente evidenciada la verdadera integración del contrato de mutuo, así:

“1.- En el mes de noviembre de 2018 el demandado MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ le solicitó al demandante señor ALVARO ENRIQUE MADERO JÁCOME le facilitara un préstamo por la suma de Cien Millones de Pesos (\$100.000.000) **que se los pagaría en el curso de los siguientes dieciocho meses con el producto de la venta del apartamento en que actualmente estaba residiendo** siendo este el Apartamento 601 ubicado en la Cra. 1ª Este No. 72 A – 37 de Bogotá. (La negrita es nuestra).

2.- Para tranquilizarlo con que este préstamo estaba respaldado con su patrimonio como garantía general, se acreditó con el certificado de tradición No. 50C- 1435899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, correspondiente al Apartamento 601 ubicado en la Cra. 1ª Este No. 72 A – 37 de Bogotá que sobre este inmueble sólo pesaba un gravamen hipotecario a favor del BBVA **pero que con la venta se pagaba suficientemente el crédito y préstamo recibido del demandante** y para esa fecha efectivamente este inmueble solo contaba con esta limitación al dominio. (La negrita es nuestra).

3.- Durante el plazo pactado de los dieciocho meses (18), **tiempo en que el demandado realizaría la venta de su inmueble** le pagaría al demandante un interés mensual del 1% mes vencido, hasta el momento del vencimiento del préstamo **o hasta que ocurriera la venta de este apartamento.** (La negrita es nuestra).”, afirmación

ésta que da cuenta de cómo es cierto que se convino que el préstamo tantas veces referido se pagaría con el producto de la venta del citado inmueble, y que además se previó y así se acordó, que si dentro de dicho término no se hubiera vendido el inmueble, se seguiría pagando el interés convenido hasta que se efectuara la venta del inmueble con el que se pagaría el préstamo. Es decir que, **el plazo de 18 meses fue un estimado de las partes para la venta del inmueble, más no un elemento de exigibilidad.**

6.- "Durante la vigencia del préstamo fueron varias las veces que los demandados expresaron al demandante en frente de su esposa, señora Gladys Beatriz Osorio Arb **que tenían el apartamento publicado para la venta y que una vez esta se realizara pagan la hipoteca e inmediatamente el préstamo recibido de parte del demandante.**" (La negrita es nuestra)."

Como se desprende de lo transcrito, es palmario que la verdadera intención de las partes fue someter el negocio jurídico a condición, un hecho futuro e incierto consistente en la venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1435899, para que con el precio recibido se cancelara el mutuo.

El hecho primero da cuenta de que el préstamo sería cancelado con el precio recibido por la venta del inmueble. Así quedó pactado. También da cuenta de que el plazo de 18 meses fue un estimado de las partes para la venta del inmueble, más no un elemento de exigibilidad.

El hecho segundo reitera que la obligación dineraria sería cancelada con la venta del inmueble, o lo que es lo mismo, que su exigibilidad está condicionada a este hecho.

El hecho tercero, reitera que el plazo de los 18 meses no constituye un plazo de exigibilidad de la obligación sino de un plazo que las partes contractuales encontraron razonable para la venta del inmueble.

En este orden de ideas, lo que hay acá por parte del señor Álvaro Enrique Madero Jácome es una clara distorsión, por decir lo menos, de las condiciones en las que se celebró el contrato de mutuo. Valiéndose de la literalidad del contrato de mutuo aportado, pretende

hacer ver como exigible por vencimiento de plazo, una obligación sometida a condición.

En relación con este punto no hay que perder de vista lo señalado por el artículo 1618 del Código Civil, en cuanto concierne a la interpretación de los contratos. Dice la norma citada que: **“Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras”**.

En desarrollo del anterior principio de interpretación contractual, la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia 13001233100020030168101 (40353) de junio de 2018, estableció:

“Del contenido de los artículos 1618 a 1624 del Código Civil emergen los principios y reglas aplicables en materia de interpretación de los contratos. Según la doctrina especializada⁽²²⁾, son dos los principios rectores que se desprenden de tales disposiciones, esto es, (i) la búsqueda de la común intención de las partes —*communis intentio o voluntas spectanda*— y (ii) la buena fe contractual. (...)”

En lo que aquí incumbe, hay que decir que la tarea de encontrar la verdadera intención de los contratantes es la tradicionalmente conocida como criterio subjetivo de interpretación, en contraste con el criterio objetivo, que más bien busca privilegiar la voluntad externa o declarada de las partes del contrato.

La doctrina (local y foránea) y la jurisprudencia nacional reconocen que existe jerarquía entre los criterios de interpretación del contrato y, en esa medida, han señalado que el subjetivo prevalece sobre el objetivo, a partir de la idea de que el principio de la búsqueda de la real voluntad de los contratantes es fundamental dentro de la labor hermenéutica y que los demás principios y reglas son subsidiarios. (...)

Por su parte, en sentencia del 19 de diciembre de 2008, la Corte Suprema de Justicia dijo:

“Debe reiterarse también, cómo está suficientemente decantado, que en el derecho privado nacional en materia de interpretación contractual rige el principio básico según el cual “conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras” (C.C. art. 1618). Desde antiguo, la

jurisprudencia y la doctrina han señalado que este principio es el fundamental dentro de la labor interpretativa, al lado del cual los demás criterios y reglas establecidos en el Código Civil toman un carácter subsidiario, instrumental o de apoyo, en la labor de fijación del contenido contractual.

Como se ve, la búsqueda de la común intención de las partes se erige como punto de partida de la labor interpretativa de los contratos. De ahí que un adecuado ejercicio hermenéutico contractual deba empezar siempre por determinar cuál era la *communis intentio* a la que alude el artículo 1618 del Código Civil, y solo en caso de que esa labor resulte infructuosa es posible aplicar las pautas objetivas de interpretación que ya fueron reseñadas, como las previstas en los artículos 1619, 1620, 1621, 1623 y 1624 de esa misma codificación.”

Teniendo claro, entonces, que debe darse prevalencia a la intención de las partes sobre los términos de un contrato, es forzoso concluir, con base en lo acá manifestado y en lo manifestado en los hechos de la demanda de levantamiento de afectación familiar, **documento emanado del ejecutante**, que fue intención de las partes someter a condición el cumplimiento de la obligación de cancelar los cien millones de pesos (\$100.000.000), condición que claramente se erige en la venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 1435899.

Esto conlleva, necesariamente, a revisar las reglas de exigibilidad de las obligaciones condicionales. Así, el artículo 1542 del Código Civil, prescribe que “no puede exigirse el cumplimiento de la obligación condicional sino verificada la condición totalmente”. En el caso que nos ocupa, es claro que el inmueble en comento no ha sido vendido a pesar de todos los esfuerzos desplegados para ese propósito, motivo por el cual el contrato presentado como título ejecutivo no lo es tal, por faltar el elemento “**exigibilidad**”, que es requisito formal del título.

Y más aún, si no fuera posible aplicar en este caso ninguna de las reglas concernientes a la interpretación de los contratos (lo cual no ocurre), por disposición expresa del art. 1624 del C.C., se deben interpretar las cláusulas que resulten ambiguas a favor del deudor.

Por último, vale la pena poner de presente que antes de que el demandante decidiera (por la demora en la venta) entabrar un litigio infundado con el señor Mario Alfonso Cabrales López, aunaron esfuerzos para lograr vender el inmueble, lo que constituye indicio paladino de que para el demandante era bastante claro que hasta que no se vendiera el apartamento no se iba a satisfacer su crédito. Y que fueron varias (hasta principios de este año) las gestiones realizadas por el aquí demandante y demandado junto con sus esposas, y entre ellas mismas, tendientes a procurar la venta del referido inmueble. Es más, el pasado 10 de febrero mi representado recibió el siguiente mensaje de parte del señor Alvaro Madero:

mensaje de 10 de febrero de 2021"

"Buenas Tardes Mario Cómo van las cosas ha resultado **algo de la venta del apto. Porque yo estoy esperando que ud. De hay me pague los cien millones y los I intereses...**" (destacado fuera del texto original)

Igualmente en especial, el ejecutado ha realizado de manera diligente gestiones tendientes a llevar a cabo la venta del inmueble, como puede evidenciarse de las publicaciones del apartamento en páginas especializadas y avisos en lugares visibles del mismo. Aun Inclusive se publicó en los Estados Unidos con un Realtor para su venta. Lastimosamente, por condiciones del mercado inmobiliario y la dolorosa situación de pandemia que vivimos en este momento (en lo que no es necesario ahondar), el apartamento no ha podido ser vendido, continuando en pendencia la exigibilidad de la obligación.

AUSENCIA REQUISITO DE EXIGIBILIDAD RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR INTERESES DE PLAZO

Consistente en el hecho de en el mes de mayo de 2020 la señora Gladys Osorio, esposa del ejecutante, en representación de éste, condonó los interés de plazo al ejecutado y los que se causaran hacia el futuro, hasta que se vendiera el apartamento con el que se pagaría la deuda. Así que faltando el requisito de exigibilidad a dicha obligación, mal puede librarse mandamiento de pago por estos intereses.

PETICIONES

PRIMERA: Que se revoque el auto de 16 de abril de 2021 y en su lugar se niegue el mandamiento de pago sobre el capital y los intereses, por carecer el título ejecutivo del requisito de exigibilidad.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior decisión, se ordene el levantamiento de la medidas cautelares decretadas y se disponga librar los oficios de comunicación de desembargo a las entidades correspondientes.

PRUEBAS

Documentales:

1. Demanda presentada por el ejecutante con radicado 2020-0293 que cursa en el Juzgado 28 de Familia de Bogotá.
2. Contrato (Autorización de Corretaje para Venta) suscrito con Casa Grande Ltda (Century 21), de 8 de febrero de 2020.
3. Consignación de Inmueble para Venta de 11 de diciembre de 2017, suscrito con Julio Corredor y Cia.
4. Contrato de Consignación con Trex Intl Realty/Lorge Cura, de 18 de agosto de 2018.
5. Capturas de Pantalla correspondientes a conversaciones realizadas entre Alvaro Madero y Nayibe Ducuara Rodríguez.
6. Capturas de Pantalla correspondientes a conversaciones realizadas entre Nayibe Ducuara Rodríguez y Gladys Beatriz Osorio Arboleda.
7. Capturas de Pantalla correspondientes a conversaciones realizadas entre Alvaro Madero y Mario Alfonso Cabrales López.

Testimoniales:

1. Solicito al despacho se sirva decretar la prueba testimonial de la señora GLADYS BEATRIZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.824.302, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de bogotá, residente en la carrera 14 No. 127B.46 apto 503 de Bogotá, dirección electrónica glayds.osorio@hotmail.com, quien habrá de declarar sobre la condonación de los intereses.
2. Solicito al despacho se sirva decretar la prueba testimonial de la señora NAYIBE DUCUARA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.820.361, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de bogotá, residente en la carrera 1 Este

No. 72A-37 apto 601 á, dirección electrónica nayibe3@gmail.com, quien declarará sobre la condonación de los intereses por parte de la señora Gradys Osorio.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 11 No. 117-23, apt 506 de la ciudad de Bogotá, en la secretaría de su despacho o en mi correo electrónico cabrales-3@hotmail.com, teléfono 3102107361.

Mi representado, Mario Cabrales López, en el apt 601 de la carrera 1 Este No. 72A-37 de la ciudad de Bogotá, en la secretaría de su despacho o en el correo electrónico gerencia@cdnjuridicos.com, teléfono 3145911145.

ANEXOS

- La documental anunciada en el capítulo de pruebas.
- Poder conferido por mi mandante.

Respetuosamente,



MARIO DAVID CABRALES FERNÁNDEZ

C.C. No. 1.020.740.061

T.P. No. 259.390 CS.J.

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO para EL LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR de ALVARO ENRIQUE MADERO contra NAYIBE KATHERINE DUCUARA RODRIGUEZ y MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ.

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.419.226 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogado No.48.232 y con correo electrónico notificacion@abogadospedroavelasquez.com obrando como apoderado especial del señor **ALVARO ENRIQUE MADERO JÁCOME**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. No.17.012.667, atentamente manifiesto al Señor Juez que demando a los señores **NAYIBE KATHERINE DUCUARA RODRIGUEZ y MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ**, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificados con las C.C.No. 52.820.361 y 19.371.294 respectivamente, para que por los trámites del proceso **DECLARATIVO VERBAL SUMARIO** de que tratan los artículos 390 y ss del C.G.P., en concordancia con los artículos 4º y 10º de la Ley 258 de 1996, se realicen las siguientes declaraciones y condenas:

I.- PRETENSIONES

1.- Se tenga al demandante **ALVARO ENRIQUE MADERO JÁCOME** como tercero perjudicado o defraudado con la constitución de la afectación a vivienda familiar realizada por los demandados sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1435899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá correspondiente al Apartamento 601 ubicado en la Cra. 1ª Este No. 72 A – 37 de Bogotá, en los términos del numeral 7 del artículo 4º de la Ley 258 de 1996.

2.- Que como consecuencia de lo anterior se ordene el levantamiento de la afectación a vivienda familiar realizada por los demandados sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1435899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá correspondiente al Apartamento 601 ubicado en la Cra. 1ª Este No. 72 A – 37 de Bogotá, mediante Escritura Pública No. 0552 del 29 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá.

3.- Que en caso de que los demandados se opongan a estas pretensiones sean condenados a las costas y agencias en derecho que por este proceso se generen.

II.- MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con los literales a. y c. del numeral 1. del artículo 590 del C.G.P. y para proteger y prevenir que los derechos del demandante resulten posteriormente

burlados, le solicito ordene la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1435899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá correspondiente al Apartamento 601 ubicado en la Cra. 1ª Este No. 72 A – 37 de Bogotá.

III.- HECHOS

1.- En el mes de noviembre de 2018 el demandado MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ le solicitó al demandante señor ALVARO ENRIQUE MADERO JÁCOME le facilitara un préstamo por la suma de Cien Millones de Pesos (\$100.000.000) que se los pagaría en el curso de los siguientes dieciocho meses con el producto de la venta del apartamento en que actualmente estaba residiendo siendo este el Apartamento 601 ubicado en la Cra. 1ª Este No. 72 A – 37 de Bogotá.

2.- Para tranquilizarlo con que este préstamo estaba respaldado con su patrimonio como garantía general, se acreditó con el certificado de tradición No. 50C-1435899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, correspondiente al Apartamento 601 ubicado en la Cra. 1ª Este No. 72 A – 37 de Bogotá que sobre este inmueble sólo pesaba un gravamen hipotecario a favor del BBVA pero que con la venta se pagaba suficientemente el crédito y préstamo recibido del demandante y para esa fecha efectivamente este inmueble solo contaba con esta limitación al dominio.

3.- Durante el plazo pactado de los dieciocho meses (18), tiempo en que el demandado realizaría la venta de su inmueble le pagaría al demandante un interés mensual del 1% mes vencido, hasta el momento del vencimiento del préstamo o hasta que ocurriera la venta de este apartamento.

4.- Para respaldar este préstamo las partes suscribieron el 20 de noviembre de 2018 un Contrato de Mutuo de \$100.000.000 como capital y un 1% como interés mensual con un plazo de vencimiento de 18 meses, es decir que se haría exigible su pago el 20 de mayo de del año 2020.

5.- Durante el plazo y hasta el mes de febrero de 2020, el deudor pagó el valor de los intereses pactados los cuales dejó de atender desde dicho mes.

6.- Durante la vigencia de este préstamo fueron varias las veces que los demandados expresaron al demandante en frente de su esposa, señora Gladys Beatriz Osorio Arb que tenían el apartamento publicado para la venta y que una vez esta se realizara pagan la hipoteca e inmediatamente el préstamo recibido de parte de el demandante.

7.- Una vez vencido el plazo de este préstamo con intereses, es decir el 20 de mayo de 2020, mi representado se comunicó con el demandado MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ para requerirlo por el pago o para saber de que forma le solucionaba su obligación.

8.- Luego de que el demandado MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ le evadiera varias llamadas y de que mi representado hubiera estado en su casa para ofrecerle los servicios de una comisionista para agilizarle la venta de su casa,

finalmente le respondió sus llamadas diciéndole que podía hacer lo que quisiera que no era momento oportuno de vender su casa y que no podía hacer nada tampoco con el pago de su obligación.

9.- El demandado MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ junto con su señora esposa NAYIBE KATHERINE DUCUARA RODRIGUEZ advirtieron que la manera de evitar el pago y hacer nugatorio el cobro jurídico que de seguro le adelantaría su acreedor señor ALVARO ENRIQUE MADERO JÁCOME con el contrato de mutuo celebrado, era constituir sobre la propiedad que había mostrado como respaldo al acreedor para celebrar este contrato de mutuo, la afectación a vivienda familiar.

10.- Es así, como a los nueve (9) días siguientes de la fecha de vencimiento del plazo del contrato de mutuo celebrado, es decir el 29 de mayo de 2020, los demandados otorgaron la Escritura Pública No.0552 ante la Notaría 65 de Bogotá constituyendo afectación a vivienda familiar sobre el Apartamento 601 ubicado en la Cra. 1ª Este No. 72 A – 37 de Bogotá identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1435899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

11.- Es tan orientada esta acción de los demandados en perjudicar o defraudar los intereses del demandante, que cuando adquirieron este inmueble mediante Escritura Pública No.2692 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá, en el momento en que fueron preguntados sobre si era su interés afectar este inmueble a vivienda familiar contestaron que NO, pudiéndolo hacer y sin embargo sí lo realizaron a los pocos días después de saber que debían pagar la suma de \$100.000.000 más sus intereses a mi poderdante.

12.- Esta acción de parte de los demandados perjudicó de forma clara a mi representado al no poder concretar sobre el inmueble de los demandados la medida cautelar que le garantizaría el pago de la obligación incumplida.

13.- El demandante señor ALVARO ENRIQUE MADERO JÁCOME es una persona de más de 80 años con una grave incapacidad física generada por un cáncer en la base de la lengua que debió tratarse con hemiglosectomía, quimioterapia y radioterapia. La hemiglosectomía esta definida como la resección o extirpación de la lengua de forma local y disección ganglionar del cuello. La resección tumoral tradicionalmente hecha con hemiglosectomía (resección siguiendo el eje mayor lingual), implica déficit para la fonación y deglución, en otras palabras que no tiene plena capacidad para hablar ni comer y que esta situación además de alterar su situación de salud le merma de forma significativa sus ingresos para su manutención y bienestar.

IV.- PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES:

1.- Copia autenticada del Contrato de Mutuo celebrado entre ALVARO ENRIQUE MADERO JÁCOME como mutuante y MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ como mutuario.

2.- Copia del desprendible del recibo de pago por los intereses mensuales recibidos, otorgado por el demandante al demandado de los últimos tres meses pagados.

3.- Copia de la Escritura Pública No.0552 del 29 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá.

4.- Copia del certificado de tradición No. 50C-1435899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, correspondiente al Apartamento 601 ubicado en la Cra. 1ª Este No. 72 A – 37 de Bogotá.

5.- Copia Escritura Pública No.2692 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá.

6.- Copia del concepto del Centro de Imágenes Especializadas sobre la situación del demandado de fecha 24 de mayo de 2019.

7.- Copia de la Historia Clínica del demandado de fecha 14 de febrero de 2019.

2.- DECLARATIVAS.

2.1.- DECLARACIÓN DE PARTE.

Solicito se sirva recibir la declaración de parte a los demandados para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que sobre los hechos de la demanda les formularé.

2.2.- TESTIMONIAL.

Solicito se sirva recepcionar el testimonio que sobre los hechos de la demanda le consten a la señora GLADYS BEATRIZ OSORIO ARB, identificada con la C.C.No.37.824.302, quien es mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, residente en la Cra. 14 No. 127 B 46 Apto 503 de Bogotá dirección electrónica: gladysb.osorio@hotmail.com

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 390 y ss del C.G.P. y Ley 258 de 1996.

VI.- CUANTIA Y COMPETENCIA

Es un proceso sin cuantía, pero con competencia exclusiva para el Juez de Familia del lugar en que se encuentre ubicado el inmueble y este lo está en la ciudad de Bogotá.

VII.- PROCEDIMIENTO

Se le debe dar el trámite de que trata el Proceso Verbal Sumario, art. 390 y ss del

Código General del Proceso.

VIII.- NOTIFICACIONES

1.- PARTE DEMANDADA

A.- ELECTRÓNICA

El demandado MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ, recibirá Notificaciones electrónicas en el siguiente canal electrónico: cabralesycabrales@gmail.com

La demandada NAYIBE KATHERINE DUCUARA RODRIGUEZ recibirá Notificaciones electrónicas en el siguiente canal electrónico: nayibe3@gmail.com

JURAMENTO: Bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con esta petición, solicito se tengan como direcciones electrónicas para el recibo de las notificaciones a la parte demandada las anotadas anteriormente, ya que fueron las informadas por estos al otorgar ante el notario 65 de Bogotá la E.P.No. 0552 del 29 de mayo de 2020 y que aporta como prueba en este proceso.

B. FÍSICA

Los demandados NAYIBE KATHERINE DUCUARA RODRIGUEZ y MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ, recibirán Notificaciones físicas en el Apartamento 601 ubicado en la Cra. 1ª Este No. 72 A – 37 de Bogotá.

2.- PARTE DEMANDANTE.

A.- ELECTRÓNICA

El demandante recibirá notificaciones electrónica, en el siguiente canal electrónico: alvaro.madero@hotmail.com

B. FÍSICA

El demandante, recibirá notificaciones físicas en la Cra. 14 No. 127 B – 46 Apto 503 de la ciudad de Bogotá D.C.

3.- APODERADO PARTE DEMANDANTE

Como apoderado judicial del demandante recibiré notificaciones electrónicas en el siguiente canal electrónico: notificacion@abogadospedroavelasquez.com

Notificaciones físicas: Las recibirá en la secretaría del Juzgado o en la oficina ubicada en la Carrera 13 No. 29 – 39 Oficina 305 Manzana 1 Parque Central Bavaria de la ciudad de Bogotá D.C.

IX.- ANEXOS

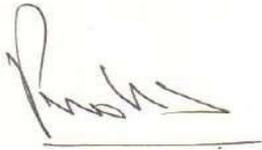
Además de los documentos enunciados con las pruebas, los siguientes:

1.- Poder a nombre de PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ SALGADO.

X.- AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito **AUTORIZAR** a los señores **DANIELA ALEXANDRA MELO DAZA, JOSÉ VICENTE ARCINIEGAS VALLEJO, MARIA ISABEL RUIZ CANTOR y JOHN BRAYAN RAMIREZ DELGADO** mayores de edad, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 1.010.220.194, 1.016.002.803, 20.352.839 y 1.070.011.593 para que revisen, soliciten copias, retiren oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerzan un control sobre el presente proceso.

Atentamente,



PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO

C.C.No. 19.419.226 de Bogotá

T.P.No. 48.232

Código: 97121

ACV07051901

SIXTA. VIGENCIA DE ESTE ACUERDO: Este contrato tiene una vigencia de cuatro (4) meses. Si transcurridos los ciento veinte días (120) días no se hubiere logrado la negociación del inmueble, el presente acuerdo quedará terminado, pero podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL CORREDOR sigue ejerciendo actos propios de este acuerdo y EL PROPIETARIO no lo rechaza, se considerará prorrogado este acuerdo por un tiempo igual que el inicial.

PARÁGRAFO: Si durante el término de vigencia o prorrogado el presente contrato EL CORREDOR no logró la venta o la firma de una Promesa de Compraventa con un comprador, EL PROPIETARIO no está obligado a pagar ninguna comisión a EL CORREDOR.

SEPTIMA. - AUTORIZACION: EL PROPIETARIO autoriza expresamente a EL CORREDOR para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

OCTAVA. NORMAS DE INTERPRETACIÓN: Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio.

NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO: Este contrato presta mérito ejecutivo para el cobro de la comisión a que tiene derecho EL CORREDOR en caso que haya logrado efectivamente la venta del bien en las condiciones aquí establecidas y EL PROPIETARIO se niegue a pagarla.

DECIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Tribunal de Arbitramento. En caso de conflicto entre los interesados se acuerda diligenciar la conciliación ante un Tribunal de Arbitramento cerca al domicilio de las partes. Los gastos que se ocasionen serán pagados por porciones iguales.

DÉCIMA PRIMERA: Entre EL CORREDOR y EL PROPIETARIO no existirá relación laboral ya que EL CORREDOR actúa como contratista independiente.

OBSERVACIONES:

No se pacta la cláusula de exclusividad, ni de ninguna otra limitación.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato por las partes a los (8) días del mes 02 de 2020.

Código: 97121

ACV07051901

AUTORIZACION DE CORRETAJE PARA VENTA

A los Ocho días del mes Febrero de 2020, en la ciudad de Bogotá D.C.

Entre los suscritos: **RUTH ELEONORA MARTINEZ BELLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.741.162** de Bogotá D.C., domiciliada y residente en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación legal de **INMOBILIARIA No. 1 CASA GRANDE LTDA.** con NIT. **900.085.789-1**, quien para los efectos del presente acuerdo se denominará **EL CORREDOR**, y por otra parte

Mario Alfonso Cabrates Lopez mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.371.294., con domicilio en la ciudad de Bogotá en representación propia y/o representación de _____ con Nit. No. _____ quien en adelante

se denominará **EL PROPIETARIO**, celebran por medio de este documento un acuerdo de **EL CORREDOR** regulado por el Código de Comercio y en las condiciones como a continuación se describen:

PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO: Con el objeto de vender una propiedad de **EL PROPIETARIO**, éste contrata a **EL CORREDOR** para que desarrolle su actividad como intermediario y promocióne al público el siguiente bien inmueble para la venta. Tipo de inmueble vivienda X o comercio _____, tipo de inmueble

Apartamento 601. Dirección:
Calle 72A # 00-86. Edificio Cerro Pijao apto 601

Municipio: Cundinamarca. con Matrículas Inmobiliarias No. 50C1435899. Precio de venta: las suma de (\$ 1'300.000.000).

SEGUNDA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE EL CORREDOR: En desarrollo del presente acuerdo inmobiliario para venta, **EL CORREDOR** podrá:

1. Hacer la publicidad necesaria respetando las normas de publicidad exterior, incluso por medios masivos, para promocionar el bien inmueble de propiedad de **EL PROPIETARIO**, para lo cual podrá exhibir el bien a posibles compradores.
2. A instalar los avisos de publicidad y publicarlo en la Bolsa Inmobiliaria de CENTURY 21® a promocionar el inmueble por Finca Raiz, OLX, Properati, y otros portales inmobiliarios que en ese momento se encuentren activos.
3. A no ofrecer el bien por un valor superior al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta.
4. Asesorarlo en la definición del precio de la venta que se le debe asignar al inmueble para la negociación.
5. Comunicarle a **EL PROPIETARIO** las circunstancias conocidas por él, que en alguna forma puedan influir en la celebración del negocio de su bien.
6. **EL CORREDOR** podrá ofrecer el inmueble a un valor superior al acordado con el dueño del inmueble, siempre y cuando dicho incremento no vaya en contravía de las disposiciones legales sobre los precios máximos de venta.

TERCERA. VALOR DE LA COMISION: Se acuerda sobre ese valor mínimo o el valor superior de venta que logre **EL CORREDOR**. **EL PROPIETARIO** se obliga a pagar el tres por ciento (3%) sobre el precio total de la negociación

del inmueble más el diecinueve por ciento (19%) de IVA sobre dicha comisión una vez se haya materializado la venta y haya recibido efectivamente el valor de la venta.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes de común acuerdo aceptan que **EL PROPIETARIO** cancele el primer 50% a la firma de la promesa y el 50 % restante a la firma de la escritura pública.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso que la venta del inmueble no se efectuó exitosamente habiendo pagado el 50% sobre la promesa de compraventa, este dinero será devuelto a **EL PROPIETARIO** menos el 25% de tal monto si es por causa no justa de parte de **EL PROPIETARIO**.

CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CORREDOR: EL CORREDOR se obliga a:

1. A no ofrecer el bien por un valor superior al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta.
2. A promocionar el inmueble en Finca Raiz OLX, properati y otras vigentes.
3. A instalar los avisos de publicidad y publicarlo en la Bolsa Inmobiliaria de CENTURY 21®
4. Asesorarlo en la definición del precio de la venta que se le debe asignar al inmueble para la negociación.
5. Comunicarle a **EL PROPIETARIO** las circunstancias conocidas por él, que en alguna forma puedan influir en la celebración del negocio de su bien.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL PROPIETARIO: Son obligaciones de **EL PROPIETARIO**:

1. Respetar los negocios iniciados por **EL CORREDOR**.
2. Suministrarle la documentación e información requerida, para el cabal desarrollo de su gestión de intermediación para la venta.
3. Facilitar al **EL CORREDOR** el acceso al bien en un horario y días hábiles (o el acordado) para que pueda exhibirlo ante posibles interesados.
4. Se acuerda a pagar los gastos por una sola vez, para la promoción del inmueble según plan de mercadeo y publicidad, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCT (\$250.000) a la firma del presente documento.
5. En caso que se lleve a cabo la negociación, pagarle en forma cabal y oportuna, la comisión de corretaje previamente acordada en la cláusula tercera de este contrato.
6. En caso de vender directamente el inmueble a un cliente que haya sido atendido por la inmobiliaria dentro del ciento ochenta (180) días siguientes a la terminación de este contrato de corretaje, reconocerá y pagará, en todo caso, el cien por ciento (100%) de la remuneración pactada.
7. No consignar el inmueble en otras compañías cuando se haya estipulado exclusividad. En caso de vender directamente el inmueble a un cliente que haya sido atendido por la inmobiliaria dentro del ciento ochenta (180) días siguientes a la terminación de este contrato de corretaje, reconoceré y pagaré, en todo caso, el cien por ciento (100%) de la remuneración pactada.

Código: 97121

ACV07051901

SEXTA. VIGENCIA DE ESTE ACUERDO: Este contrato tiene una vigencia de cuatro (4) meses. Si transcurridos los ciento veinte días (120) días no se hubiere logrado la negociación del inmueble, el presente acuerdo quedará terminado, pero podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL CORREDOR sigue ejerciendo actos propios de este acuerdo y EL PROPIETARIO no lo rechaza, se considerará prorrogado este acuerdo por un tiempo igual que el inicial.

PARÁGRAFO: Si durante el término de vigencia o prorrogado el presente contrato EL CORREDOR no logró la venta o la firma de una Promesa de Compraventa con un comprador, EL PROPIETARIO no está obligado a pagar ninguna comisión a EL CORREDOR.

SEPTIMA. - AUTORIZACION: EL PROPIETARIO autoriza expresamente a EL CORREDOR para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

OCTAVA. NORMAS DE INTERPRETACIÓN: Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio.

NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO: Este contrato presta mérito ejecutivo para el cobro de la comisión a que tiene derecho EL CORREDOR en caso que haya logrado efectivamente la venta del bien en las condiciones aquí establecidas y EL PROPIETARIO se niegue a pagarla.

DECIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Tribunal de Arbitramento. En caso de conflicto entre los interesados se acuerda diligenciar la conciliación ante un Tribunal de Arbitramento cerca al domicilio de las partes. Los gastos que se ocasionen serán pagados por porciones iguales.

DECIMA PRIMERA: Entre EL CORREDOR y EL PROPIETARIO no existirá relación laboral ya que EL CORREDOR actúa como contratista independiente.

SERVACIONES:

No se pacta la cláusula de exclusividad, ni de ninguna otra limitación.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato por las partes a los _____ días del mes 02 de 2020.

De: 21/2017: Anticipo 14: Hipotecas BBUA.

Se Informa telemáticamente al Sr. Juan Alfonso Caballero

		HOJA DE CONSIGNACIÓN DE INMUEBLE PARA VENTA				Código: F-30 Versión: 4 Fecha: 04/07/2017	
BOGOTÁ, D. C.		11 Diciembre / 2017		CONSECUTIVO	5227		
INMUEBLE A CONSIGNAR PARA VENTA							
DIRECCIÓN				MATRÍCULA INMOBILIARIA			
calle 72 # 0086 Apto 1							
INFORMACIÓN PROPIETARIO(S)							
PROPIETARIO(A) 1				IDENTIFICACIÓN			
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA				TELÉFONO		CELULAR	
E-MAIL							
Maria Caballero				19371294		323119949	
PROPIETARIO(A) 2				IDENTIFICACIÓN			
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA				TELÉFONO		CELULAR	
E-MAIL							
INFORMACIÓN REPRESENTANTE PROPIETARIO(A)							
APODERADO (A)				IDENTIFICACIÓN			
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA				TELÉFONO		CELULAR	
E-MAIL							
INFORMACIÓN INMUEBLE A CONSIGNAR PARA VENTA							
CLASE DE INMUEBLE							
CASA		APARTAMENTO	<input checked="" type="checkbox"/>	LOCAL		OFICINA	
OTRO		ESPECIFICAR:					
DATOS GENERALES INMUEBLE							
NUEVO		USADO	<input checked="" type="checkbox"/>	INTERIOR		EXTERIOR	<input checked="" type="checkbox"/>
ÁREA CONSTRUIDA	208	ÁREA PRIVADA		AÑOS DE CONSTRUCCIÓN		20	
AMOBLADO		DUPLEX		ESTRATO	5	LOCALIDAD	La Candelaria
CONJUNTO CERRADO		PORTERÍA	<input checked="" type="checkbox"/>	SERVICIOS DE LA COPROPIEDAD		ESPECIFICAR:	
BARRIO	La Candelaria	CONJUNTO/EDIFICIO	Cerro Pijiro				
VALOR DE VENTA	\$ 1.260.000	VALOR CUOTA ADMINISTRACIÓN:	\$ 1.080.000		LLAVES	Propietario	
CARACTERÍSTICAS INMUEBLE:							
ÁREA PRIVADA:		No. DE PISOS		CITÓFONO	<input checked="" type="checkbox"/>	ASCENSOR	<input checked="" type="checkbox"/>
SALÓN COMEDOR:	INDEPENDIENTE	UN AMBIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	CHIMENEA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	
	ALFOMBRA	CERÁMICA		MADERA	<input checked="" type="checkbox"/>	MADERA LAMINADA	OTRO
ALCOBAS:	3	CLOSETS:	NO	ESTUDIO:	<input checked="" type="checkbox"/>	MUEBLES EMPOTRADOS:	<input checked="" type="checkbox"/>
	ALFOMBRA	CERÁMICA		MADERA		MADERA LAMINADA	OTRO
COCINA:	INTEGRAL	SEMINTegral		OTRA		ZONA DE LAVANDERÍA:	
	ELÉCTRICA	GAS NATURAL		GAS PROPANO	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRA	ESPECIFICAR
	CERÁMICA	PORCELANATO:		MÁRMOL:		OTRO:	ESPECIFICAR
BAÑOS:	3	TINA:		JACUZZI:		OTRO:	ESPECIFICAR
	CALENTADOR ELÉCTRICO	CALENTADOR A GAS		AGUA CALIENTE DE CALDERA		OTRO	ESPECIFICAR

208

05

CUARTO DE SERVICIO	BAÑO	ALFOMBRA	CERÁMICA	MADERA	MADERA LAMINADA	X	OTRO
OTRAS DEPENDENCIAS	BALDÓN	W 24 ft	TERRAZA	PATIO	DEPÓSITO	2 X	ANTEJARDÍN
GARAJE	INDEPENDIENTE CUBIERTO		INDEPENDIENTE DESCUBIERTO	COMUNAL DE USO EXCLUSIVO	CON SERVIDUMBRE	2	BAHÍA DE PARQUEO
SERVICIOS PÚBLICOS	AGUA	X	LUZ	GAS NATURAL	GAS PROPANO	X	SERVICIO DE CALDERA
ACCESORIOS	CORTINAS		PERSIANAS	OTRO	ESTRUCURAS		

OBSERVACIONES:
 ascensor el apto.
 según canal
 Gimnasio
 coche de 200 dash.
 Pto. Estancia 2 acs canales
 Caldera
 según condiciones
 \$ 300 000 Duda BWA
 \$ 3600 000
 Formato 72-108 00 de 18-

ACEPTACIONES

\$ 1 000

Yo, _____ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____ en mi calidad de Propietario(a) o Representante del (los) propietario(s) del inmueble arriba descrito, a partir de la fecha solicitó y autorizo a **JULIO CORREDOR Y CIA.** a ejercer SIN EXCLUSIVIDAD su gestión como Agente Inmobiliario con el objeto de llevar a cabo la VENTA del inmueble:

El presente contrato consta de las siguientes Cláusulas: **PRIMERA:** JULIO CORREDOR Y CIA. se compromete a desplegar su mejor esfuerzo para lograr la VENTA del (los) inmueble(s). El (los) Propietario(s) o su(s) Representante(s) se obliga(n) a suministrar la información y documentación que para esto sea necesaria hasta su protocolización. **SEGUNDA:** El (los) propietario(s) o su(s) representante(s) reconocerá(n) a **JULIO CORREDOR Y CIA.** en caso de firmarse una Promesa de Compraventa sobre el(los) inmueble(s) arriba mencionado(s), una comisión del TRES POR CIENTO (3%) sobre el valor total de la venta más el DIECINUEVE POR CIENTO (19%) de IVA sobre la comisión. **TERCERA:** El (los) propietario(s) o su(s) representante(s) se compromete(n) desde ya a cancelar el 50% de la comisión pactada a la firma del Contrato de Promesa de Compraventa. **PARÁGRAFO I:** En el evento que el valor del inmueble sea en parte cancelado con otro Bien (permuda), **JULIO CORREDOR Y CIA.** recibirá el valor total de la comisión, incluido el valor del Bien entregado en permuda. **PARÁGRAFO II:** En caso que las partes involucradas en la promesa de Compraventa del(los) inmueble(s) arriba mencionado(s) decidan no continuar con la negociación, el(los) propietario(s) o su(s) representante(s) no reclamarán devolución de comisión alguna, ya que ésta se causa como honorarios de corretaje. **CUARTA:** El(los) citado(s) inmueble(s) se vende(n) con todas y cada una de las especificaciones descritas en los documentos anexos, y así lo acepta(n) y aprueba(n) el(los) propietario(s) o su(s) representante(s). **QUINTA:** La publicidad en www.julioconcorredor.com, www.fincaiz.com.co, www.lamudi.com.co, www.laguiaclasificados.com.co y www.metrocuadrado.com es limitada, se encuentra incluida en la comisión pactada y durará mientras esté consignado el inmueble en **JULIO CORREDOR Y CIA.** La publicidad en medios diferentes a los antes mencionados se acordará con el (los) Propietario(s) o su(s) Representante(s). **PARÁGRAFO:** Con el fin de promocionar el inmueble, el (los) Propietario(s) o su(s) Representante(s) autoriza(n) a **JULIO CORREDOR Y CIA.** a instalar avisos de publicidad en las ventanas del inmueble. **PARÁGRAFO I:** De la misma forma EL PROPIETARIO o sus representantes autorizan, sin limitaciones a **JULIO CORREDOR Y CIA.** para usar los derechos de imagen del bien inmueble, así como las reproducciones audiovisuales y de cualquier tipo, manifestando que todos los derechos patrimoniales, incluyendo pero sin limitarse a los patrimoniales de autor, corresponden a **JULIO CORREDOR Y CIA.** quien podrá usar, reproducir, comunicar públicamente, transformar y distribuir en cualquier forma y formato dichas imágenes. **SEXTA:** **JULIO CORREDOR Y CIA.** se ha comprometido a aquella información que recibe para dar tratamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 por las cuales se dictan disposiciones severas para la protección de datos personales, **JULIO CORREDOR Y CIA.** ha adoptado una Política para el Tratamiento de los Datos Personales ubicada en la página web www.julioconcorredor.com. En consecuencia se firma el presente documento en dos originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D. C., a los _____ (____) días del mes de _____ de _____ (2017).

PROPIETARIO O APODERADO

ASESOR DE VENTAS

CC 19.371.294

CC

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE JULIO CORREDOR Y CIA. LTDA.

FECHA RECIBO FORMATO F-30	VIA	12	2017	FECHA INGRESO A PORTALES:	15	12	2017
CÓDIGO METRO CUADRADO:				CÓDIGO MERCADO LIBRE:			
CÓDIGO FINCA RAIZ:				CÓDIGO DOMUS:			57686
OTRO:							

OBSERVACIONES:



Exclusive Right of Sale Listing Agreement

1 This Exclusive Right of Sale Listing Agreement ("Agreement") is between
 2* _____ NAYIBE KATHERINE DUCUARA RODRIGUEZ _____ ("Seller")
 3* and _____ TREX INT'L REALTY/JORGE CURA _____ ("Broker").

4 **1. Authority to Sell Property:** Seller gives Broker the EXCLUSIVE RIGHT TO SELL the real and personal
 5 property (collectively "Property") described below, at the price and terms described below, beginning
 6* August 16, 2018 and terminating at 11:59 p.m. on August 15, 2019 ("Termination Date"). Upon
 7 full execution of a contract for sale and purchase of the Property, all rights and obligations of this Agreement will
 8 automatically extend through the date of the actual closing of the sales contract. Seller and Broker acknowledge
 9 that this Agreement does not guarantee a sale. This Property will be offered to any person without regard to race,
 10 color, religion, sex, handicap, familial status, national origin, or any other factor protected by federal, state, or local
 11 law. Seller certifies and represents that she/he/it is legally entitled to convey the Property and all improvements.

12 **2. Description of Property:**
 13* (a) **Street Address:** Calle 72A00-86E. "EDIFICIO CERRO PIJAO" PROPIEDAD HORIZON APARTAMENTO
 14 601. BOGOTA . COLOMBIA

15* Legal Description: _____ see attached
 16* _____ See Attachment _____

17* (b) **Personal Property, including appliances:** _____ N/A
 18* _____ See Attachment _____

19 (c) **Occupancy:**
 20* Property is is not currently occupied by a tenant. If occupied, the lease term expires _____.

21 **3. Price and Terms:** The property is offered for sale on the following terms or on other terms acceptable to Seller:
 22* (a) **Price:** \$550,000.00

23* (b) **Financing Terms:** Cash Conventional VA FHA Other (specify) _____
 24* Seller Financing: Seller will hold a purchase money mortgage in the amount of \$ _____
 25* with the following terms: _____

26* Assumption of Existing Mortgage: Buyer may assume existing mortgage for \$ _____ plus
 27* an assumption fee of \$ _____. The mortgage is for a term of _____ years beginning in
 28* _____, at an interest rate of _____% fixed variable (describe) _____.

29* Lender approval of assumption is required is not required unknown. **Notice to Seller:** (1) You may
 30 remain liable for an assumed mortgage for a number of years after the Property is sold. Check with your
 31 lender to determine the extent of your liability. Seller will ensure that all mortgage payments and required
 32 escrow deposits are current at the time of closing and will convey the escrow deposit to the buyer at closing.
 33 (2) Extensive regulations affect Seller financed transactions. It is beyond the scope of a real estate licensee's
 34 authority to determine whether the terms of your Seller financing agreement comply with all applicable laws or
 35 whether you must be registered and/or licensed as a loan originator before offering Seller financing. You are
 36 advised to consult with a legal or mortgage professional to make this determination.

37* (c) **Seller Expenses:** Seller will pay mortgage discount or other closing costs not to exceed _____0% of the
 38 purchase price and any other expenses Seller agrees to pay in connection with a transaction.

39 **4. Broker Obligations:** Broker agrees to make diligent and continued efforts to sell the Property until a sales
 40 contract is pending on the Property.

41 **5. Multiple Listing Service:** Placing the Property in a multiple listing service (the "MLS") is beneficial to Seller
 42 because the Property will be exposed to a large number of potential buyers. As a MLS participant, Broker is
 43 obligated to timely deliver this listing to the MLS. This listing will be promptly published in the MLS unless Seller
 44 directs Broker otherwise in writing. Seller authorizes Broker to report to the MLS this listing information and price,
 45 terms, and financing information on any resulting sale for use by authorized Board / Association members and
 46 MLS participants and subscribers unless Seller directs Broker otherwise in writing.

Seller (ND) () and Broker/Sales Associate () () acknowledge receipt of a copy of this page, which is Page 1 of 4.

- 47 **6. Broker Authority: Seller** authorizes **Broker** to:
- 48 (a) Advertise the Property as **Broker** deems advisable including advertising the Property on the Internet unless
- 49 limited in (6)(a)(i) or (6)(a)(ii) below.
- 50 (Seller opt-out) (Check one if applicable)
- 51* (i) Display the Property on the Internet except the street address.
- 52* (ii) **Seller** does not authorize **Broker** to display the Property on the Internet.
- 53 **Seller** understands and acknowledges that if **Seller** selects option (ii), consumers who search for listings
- 54 on the Internet will not see information about the Property in response to their search.
- 55* _____ / _____ **Initials of Seller**
- 56 (b) Place appropriate transaction signs on the Property, including "For Sale" signs and "Sold" signs (once **Seller**
- 57 signs a sales contract) and use **Seller's** name in connection with marketing or advertising the Property.
- 58 (c) Obtain information relating to the present mortgage(s) on the Property.
- 59 (d) Provide objective comparative market analysis information to potential buyers.
- 60* (e) (Check if applicable) Use a lock box system to show and access the Property. A lock box does not
- 61 ensure the Property's security. **Seller** is advised to secure or remove valuables. **Seller** agrees that the lock
- 62 box is for **Seller's** benefit and releases **Broker**, persons working through **Broker**, and **Broker's** local Realtor
- 63 Board / Association from all liability and responsibility in connection with any damage or loss that occurs.
- 64* Withhold verbal offers. Withhold all offers once **Seller** accepts a sales contract for the Property.
- 65 (f) Act as a transaction broker.
- 66 (g) **Virtual Office Websites:** Some real estate brokerages offer real estate brokerage services online. These
- 67 websites are referred to as Virtual Office Websites ("VOWs"). An automated estimate of market value or
- 68 reviews and comments about a property may be displayed in conjunction with a property on some VOWs.
- 69 Anyone who registers on a VOW may gain access to such automated valuations or comments and reviews
- 70 about any property displayed on a VOW. Unless limited below, a VOW may display automated valuations or
- 71 comments and reviews about this Property.
- 72* **Seller** does not authorize an automated estimate of the market value of the listing (or a hyperlink to such
- 73 estimate) to be displayed in immediate conjunction with the listing of this Property.
- 74* **Seller** does not authorize third parties to write comments or reviews about the listing of the Property (or
- 75 display a hyperlink to such comments or reviews) in immediate conjunction with the listing of this Property.
- 76 **7. Seller Obligations:** In consideration of **Broker's** obligations, **Seller** agrees to:
- 77 (a) Cooperate with **Broker** in carrying out the purpose of this Agreement, including referring immediately to
- 78 **Broker** all inquiries regarding the Property's transfer, whether by purchase or any other means of transfer.
- 79 (b) Provide **Broker** with keys to the Property and make the Property available for **Broker** to show during
- 80 reasonable times.
- 81 (c) Inform **Broker** before leasing, mortgaging, or otherwise encumbering the Property.
- 82 (d) Indemnify **Broker** and hold **Broker** harmless from losses, damages, costs, and expenses of any nature,
- 83 including attorney's fees, and from liability to any person, that **Broker** incurs because of (1) **Seller's**
- 84 negligence, representations, misrepresentations, actions, or inactions; (2) the use of a lock box; (3) the
- 85 existence of undisclosed material facts about the Property; or (4) a court or arbitration decision that a broker
- 86 who was not compensated in connection with a transaction is entitled to compensation from **Broker**. This
- 87 clause will survive **Broker's** performance and the transfer of title.
- 88 (e) Perform any act reasonably necessary to comply with FIRPTA (Section 1445 of the Internal Revenue Code).
- 89 (f) Make all legally required disclosures, including all facts that materially affect the Property's value and are not
- 90 readily observable or known by the buyer. **Seller** certifies and represents that **Seller** knows of no such
- 91 material facts (local government building code violations, unobservable defects, etc.) other than the following:
- 92* _____
- 93 **Seller** will immediately inform **Broker** of any material facts that arise after signing this Agreement.
- 94 (g) Consult appropriate professionals for related legal, tax, property condition, environmental, foreign
- 95 reporting requirements, and other specialized advice.
- 96 **8. Compensation:** **Seller** will compensate **Broker** as specified below for procuring a buyer who is ready, willing,
- 97 and able to purchase the Property or any interest in the Property on the terms of this Agreement or on any other
- 98 terms acceptable to **Seller**. **Seller** will pay **Broker** as follows (plus applicable sales tax):
- 99* (a) _____ 5% of the total purchase price plus \$490.00 _____ OR \$ _____, no
- 100 later than the date of closing specified in the sales contract. However, closing is not a prerequisite for **Broker's**
- 101 fee being earned.
- 102* (b) _____ 0 (\$ or %) of the consideration paid for an option, at the time an option is created. If the option
- 103 is exercised, **Seller** will pay **Broker** the Paragraph 8(a) fee, less the amount **Broker** received under this
- 104 subparagraph.

Seller (ND) (_____) and Broker/Sales Associate (_____) (_____) acknowledge receipt of a copy of this page, which is Page 2 of 4.

- 105* (c) _____ 0 (\$ or %) of gross lease value as a leasing fee, on the date **Seller** enters into a lease or
106 agreement to lease, whichever is earlier. This fee is not due if the Property is or becomes the subject of a
107 contract granting an exclusive right to lease the Property.
- 108 (d) **Broker's** fee is due in the following circumstances: (1) If any interest in the Property is transferred, whether by
109 sale, lease, exchange, governmental action, bankruptcy, or any other means of transfer, regardless of whether
110 the buyer is secured by **Seller**, **Broker**, or any other person. (2) If **Seller** refuses or fails to sign an offer at the
111 price and terms stated in this Agreement, defaults on an executed sales contract, or agrees with a buyer to
112* cancel an executed sales contract. (3) If, within 90 days after Termination Date ("Protection Period"),
113 **Seller** transfers or contracts to transfer the Property or any interest in the Property to any prospects with whom
114 **Seller**, **Broker**, or any real estate licensee communicated regarding the Property before Termination Date.
115 However, no fee will be due **Broker** if the Property is relisted after Termination Date and sold through another
116 broker.
- 117* (e) **Retained Deposits:** As consideration for **Broker's** services, **Broker** is entitled to receive _____% (50% if
118 left blank) of all deposits that **Seller** retains as liquidated damages for a buyer's default in a transaction, not to
119 exceed the Paragraph 8(a) fee.

120 **9. Cooperation with and Compensation to Other Brokers: Notice to Seller:** The buyer's broker, even if
121 compensated by **Seller** or **Broker**, may represent the interests of the buyer. **Broker's** office policy is to cooperate
122 with all other brokers except when not in **Seller's** best interest and to offer compensation in the amount of
123* 2.5% of the purchase price or \$ _____ to a single agent for the buyer; 2.5% of the
124* purchase price or \$ _____ to a transaction broker for the buyer; and 2.5% of the purchase
125* price or \$ _____ to a broker who has no brokerage relationship with the buyer.
126* None of the above. (If this is checked, the Property cannot be placed in the MLS.)

127 **10. Brokerage Relationship:** **Broker** will act as a transaction broker. **Broker** will deal honestly and fairly; will account
128 for all funds; will use skill, care, and diligence in the transaction; will disclose all known facts that materially affect
129 the value of the residential property which are not readily observable to the buyer; will present all offers and
130 counteroffers in a timely manner unless directed otherwise in writing; and will have limited confidentiality with
131 **Seller** unless waived in writing.

132 **11. Conditional Termination:** At **Seller's** request, **Broker** may agree to conditionally terminate this Agreement. If
133 **Broker** agrees to conditional termination, **Seller** must sign a withdrawal agreement, reimburse **Broker** for all direct
134* expenses incurred in marketing the Property, and pay a cancellation fee of \$5,000.00 _____ plus
135 applicable sales tax. **Broker** may void the conditional termination, and **Seller** will pay the fee stated in Paragraph
136 8(a) less the cancellation fee if **Seller** transfers or contracts to transfer the Property or any interest in the Property
137 during the time period from the date of conditional termination to Termination Date and Protection Period, if
138 applicable.

139 **12. Dispute Resolution:** This Agreement will be construed under Florida law. All controversies, claims, and other
140 matters in question between the parties arising out of or relating to this Agreement or the breach thereof will be
141 settled by first attempting mediation under the rules of the American Mediation Association or other mediator
142 agreed upon by the parties. If litigation arises out of this Agreement, the prevailing party will be entitled to recover
143 reasonable attorney's fees and costs, unless the parties agree that disputes will be settled by arbitration as follows:
144* **Arbitration:** By initialing in the space provided, **Seller** (____) (____), Sales Associate (____), and **Broker** (____)
145 agree that disputes not resolved by mediation will be settled by neutral binding arbitration in the county in which
146 the Property is located in accordance with the rules of the American Arbitration Association or other arbitrator
147 agreed upon by the parties. Each party to any arbitration (or litigation to enforce the arbitration provision of this
148 Agreement or an arbitration award) will pay its own fees, costs, and expenses, including attorney's fees, and will
149 equally split the arbitrator's fees and administrative fees of arbitration.

150 **13. Miscellaneous:** This Agreement is binding on **Seller's** and **Broker's** heirs, personal representatives,
151 administrators, successors, and assigns. **Broker** may assign this Agreement to another listing office. This
152 Agreement is the entire agreement between **Seller** and **Broker**. No prior or present agreements or representations
153 will be binding on **Seller** or **Broker** unless included in this Agreement. Electronic signatures are acceptable and
154 will be binding. Signatures, initials, and modifications communicated by facsimile will be considered as originals.
155 The term "buyer" as used in this Agreement includes buyers, tenants, exchangors, optionees, and other categories
156 of potential or actual transferees.

Seller (ND) (____) and Broker/Sales Associate (____) (____) acknowledge receipt of a copy of this page, which is Page 3 of 4.

157* **14. Additional Terms:** PROPERTY IS LOCATED IN ESTRATO 6.
158 _____
159 _____
160 _____
161 _____
162 _____
163 _____
164 _____
165 _____
166 _____
167 _____
168 _____

169 _____
170* **Seller's Signature:**  _____ Date: 16 DE AGOSTO DE 2018
171* Home Telephone: 3123518959 Work Telephone: _____ Facsimile: _____
172* Address: CALLE 72A NO. 00-86 ESTE AP 601
173* Email Address: subgerencia@cdnjuridicos.com

174* **Seller's Signature:** _____ Date: _____
175* Home Telephone: _____ Work Telephone: _____ Facsimile: _____
176* Address: _____
177* Email Address: _____

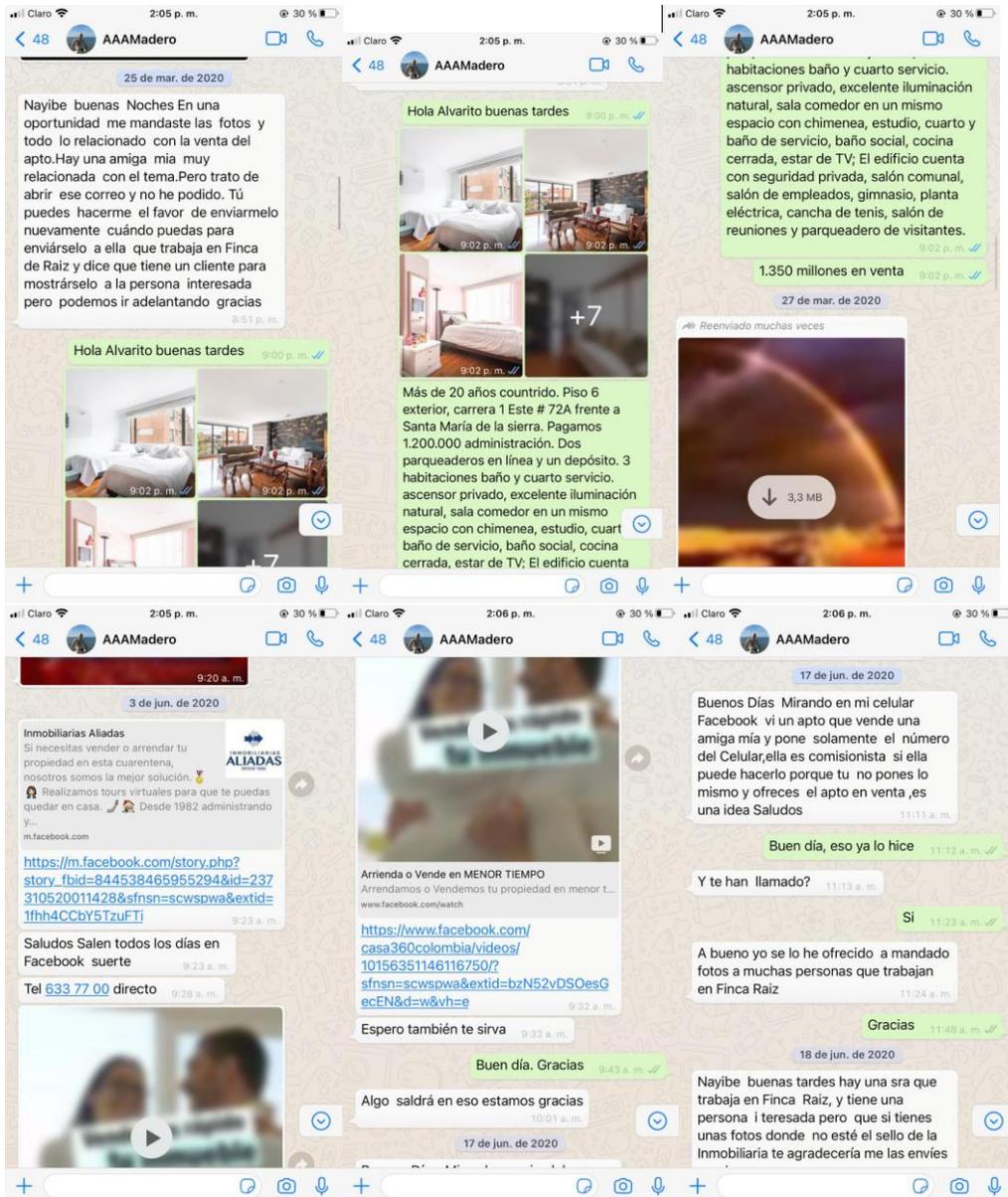
178* **Authorized Sales Associate or Broker:** _____ Date: _____
179* Brokerage Firm Name: TREX INT'L REALTY/JORGE CURA Telephone: 305-910-4151
180* Address: 7590 NW 186 ST, 105-106, MIAMI, FL 33015

181*

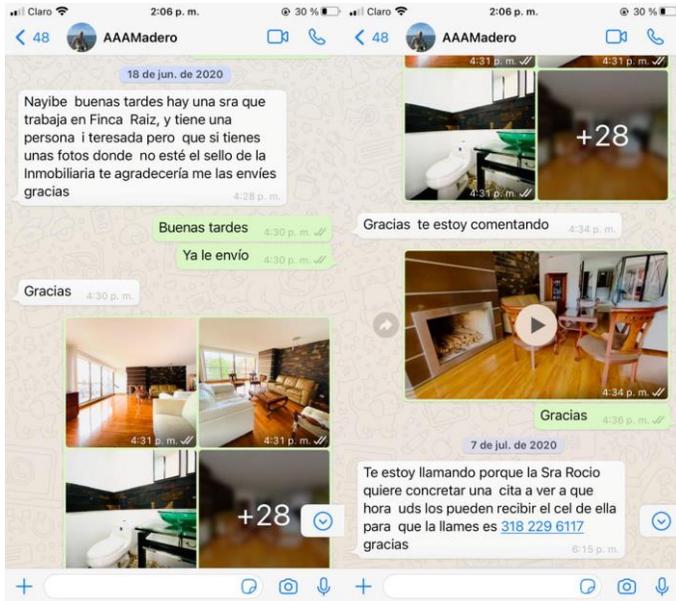
Copy returned to Seller on _____ by <input type="checkbox"/> email <input type="checkbox"/> facsimile <input type="checkbox"/> mail <input type="checkbox"/> personal delivery.
--

Florida REALTORS® makes no representation as to the legal validity or adequacy of any provision of this form in any specific transaction. This standardized form should not be used in complex transactions or with extensive riders or additions. This form is available for use by the entire real estate industry and is not intended to identify the user as REALTOR®. REALTOR® is a registered collective membership mark which may be used only by real estate licensees who are members of the NATIONAL ASSOCIATION OF REALTORS® and who subscribe to its Code of Ethics. The copyright laws of United States (17 U.S. Code) forbid the unauthorized reproduction of this form by any means including facsimile or computerized forms.

CHATS WATHSAPP ALVARO MADERO- NAYIBE DUCUARA



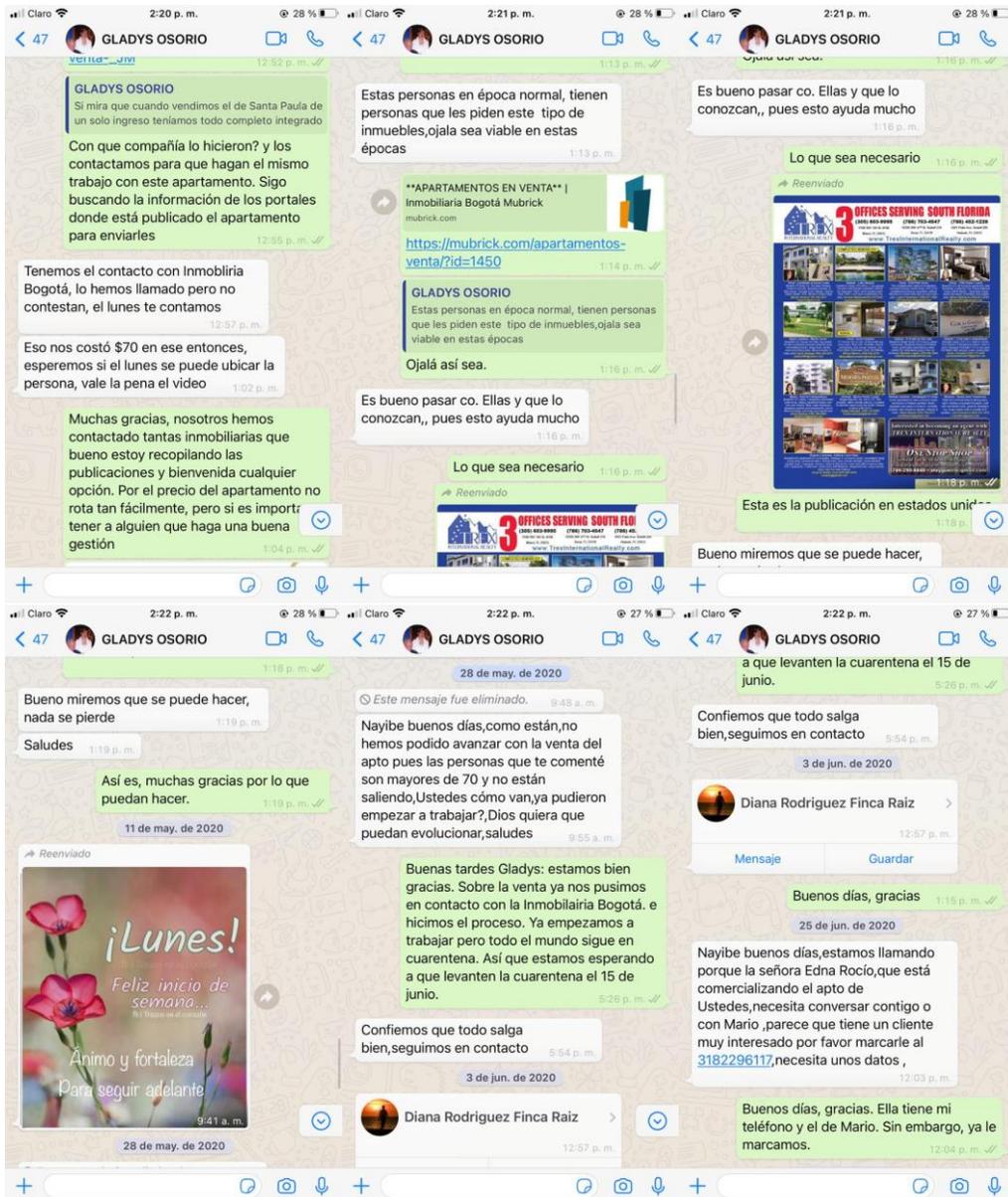
CHATS WATHSAPP ALVARO MADERO- NAYIBE DUCUARA



CHATS WATHSAPP GLADYS OSORIO Y NAYIBE DUCUARA



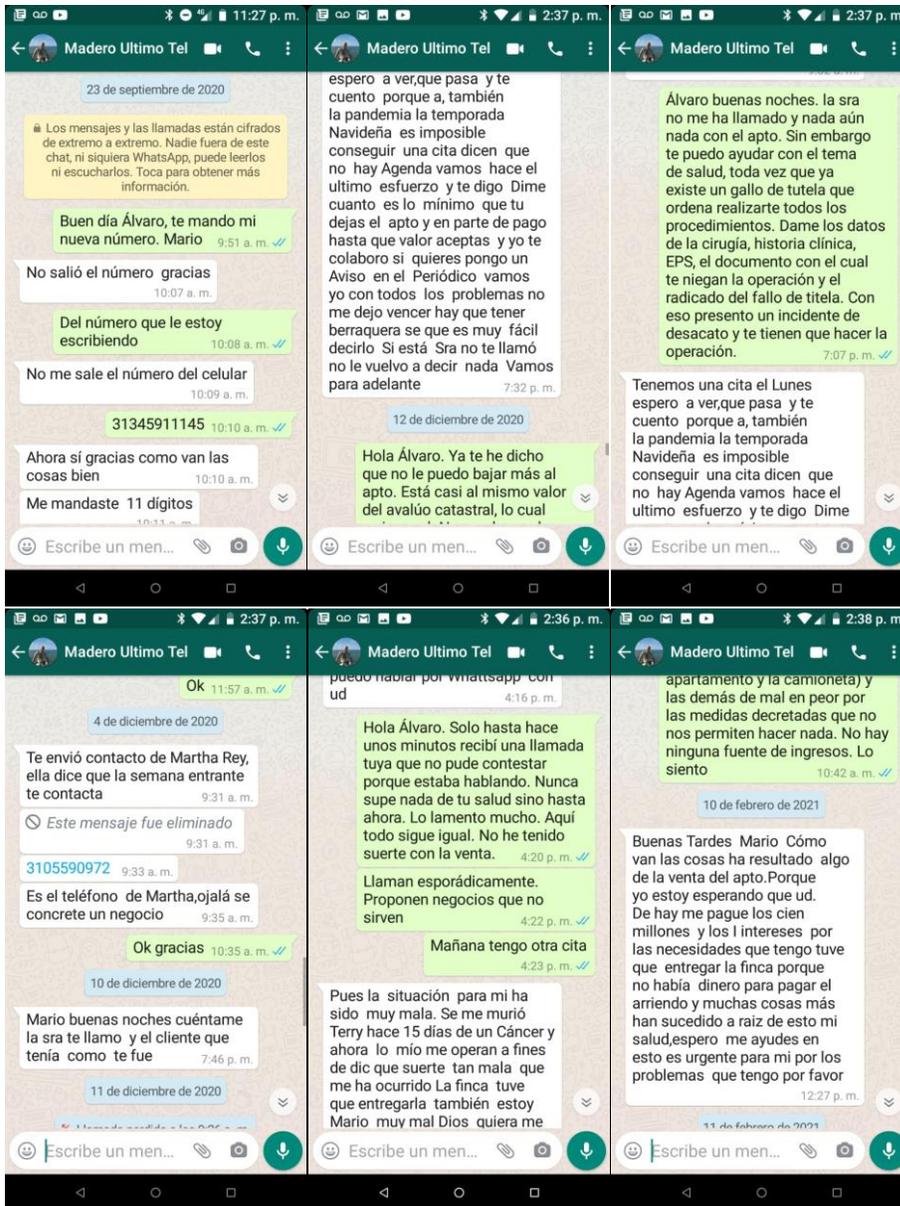
CHATS WATHSAPP GLADYS OSORIO Y NAYIBE DUCUARA



CHATS WATHSAPP GLADYS OSORIO Y NAYIBE DUCUARA



CHATS WATHSAPP ALVARO MADERO- MARIO CABRALES



Señor
Juez 03 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Asunto: PODER

Radicado: 2021-0061

Demandante: Alvaro Enrique Madero Jacome

Demandados: Mario Alfonso Cabrales López y Nayibe Ducuara

Referencia: Proceso Ejecutivo singular

MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.294 y correo electrónico gerencia@cdnjuridicos.com, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor MARIO DAVID CABRALES FERNANDEZ, También mayor, con domicilio y residencia en la ciudad capital, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.740.061, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 259.390 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico cabrales-3@hotmail.com, para que asuma mi representación y defensa de mis intereses dentro del proceso aludido en el asunto de la referencia.

Mi apoderado tiene todas las facultades generales y especiales, así como la de recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, revocar, desistir y tachar de falso documentos, como cualquiera otra necesaria para ejercer a cabalidad la defensa de nuestros intereses.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería en los términos y para los efectos del poder aquí conferido.

Atentamente,



MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ

C.C. 19.371.294 de Bogotá

acepto:



MARIO DAVID CABRALES FERNÁNDEZ

C.C. No. 1.020.740.061

T.P. No. 259.390 C.S.J.

Ejecutivo singular 2021-0061 Radico Reposición auto libra mandamiento de pago.

Mario David Cabrales Fernandez <cabrales-3@hotmail.com>

Vie 9/07/2021 9:52

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>; gerencia@cdnjuridicos.com <gerencia@cdnjuridicos.com>

Señor

Juez 03 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atentamente radico recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso del asunto.

Cordialmente,

Mario David Cabrales

C.C. 1020740061

T.P. 259390

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: ANA LUISA BELTRAN ARGOTI y JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES
RADICADO: 2021 - 0408

REF: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dentro del término de Ley me permito interponer el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra del numeral 1º del auto de fecha 24 de septiembre de 2021 notificado por estado septiembre 27 de 2021 por medio del cual se niega tener en cuenta las notificaciones evacuadas por la actora a fin de que se REVOQUE de conformidad a los siguientes argumentos:

El despacho indica y plasma como se evidencia a continuación

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00408-00

De cara al informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- No tener en cuenta las notificaciones arrimadas por el extremo actor, por cuanto, no cumplen bien sea los requisitos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Solicito al despacho revocar el auto en mención toda vez que la suscrita realizo las notificaciones de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso las cuales se relacionan así:

1. El citatorio de que trata el artículo 291 del Código General de Proceso fue remitida a la parte demandada el 29 de julio de 2021, entregada a los demandados el 2 de Agosto de 2021 y aportada al despacho el 13 de agosto de 2021. (Ver mail y anexos)
2. El aviso de que trata el artículo 292 del Código General de Proceso fue remitido a la parte demandada el 20 de agosto de 2021, entregada a los demandados el 25 de Agosto de 2021 y aportada al despacho el 31 de agosto de 2021. (Ver mail y anexos).
3. El despacho no argumenta en el numeral cuya reposición se solicita, las razones por las cuales no tiene en cuenta la notificación.

Por lo anterior sírvase Señor Juez **REVOCAR** el numeral en mención y proceder a tener por notificado al señor **JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES POR AVISO toda vez que la señora ANA LUISA BELTRAN ARGOTI fue notificada por**

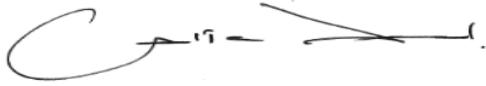
Calle 60 # 9-83 Local 215. Centro Comercial Aquarium. Teléfonos. 7721591, 6960639 - 3480258 Bogotá.

Correo electrónico: amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com RSP

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

conducta concluyente y en caso de mantener su decisión remitir el expediente al superior a fin de que este valore los argumentos y pruebas aquí mencionadas.

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.
29/09/2021

Memorial Aportando Resultado Citatorio Efectivo Proceso No 2021-00408 BANCO CAJA SOCIAL SA contra ANA LUISA BELTRAN ARGOTI Y JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES



To cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz on 2021-08-13 14:36

[Detalles](#) [Sólo texto](#)

MEMORIAL CITATORIO EFECTIVO ANA LUISA BELTRAN ARGOTI Y JESUS OSWA... (~567 KB)

Buena tarde Señor **JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2020 artículo 2 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio el memorial de citatorio efectivo para el trámite pertinente.

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35.462.605

TP 42.993

13.08.21 JE

ASESORÍAS JURÍDICAS
LEAL S.A.S

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
**DEMANDADO: ANA LUISA BELTRAN ARGOTI Y JESUS OSWALDO RUIZ
BENAVIDES**
No. 2021-00408

REF.: APORTAR CITATORIO EFECTIVO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia me permito adjuntar **originales (Certificación y guía con acuse de recibo)** del resultado de la notificación **positiva** del(os) demandado(s) **ANA LUISA BELTRAN ARGOTI Y JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES**, como lo dispone el Artículo 291 del Código General del Proceso.

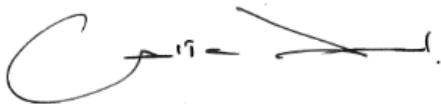
En la(s) siguiente(s) dirección(es):

✓ CALLE 67 A SUR No. 27 – 22 DE BOGOTA.

Por lo anterior sírvase Señor Juez tener en cuenta la(s) anterior (es) citación (es) efectiva (s) y agregarla (s) a los autos.

La actora procederá de conformidad remitiendo el (los) aviso (s) respectivos por el mismo medio.

Atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN

C.C. No. 35'462.605 de Usaquén

T. P. No. 42.993 de C. S. J.

KDCV 04.08.2020

Calle 60 # 9 - 83 Local 215. Centro Comercial Aquarium. Tels. 7721591-3480258- 6960639
Bogotá.

Correo electrónico: amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com

Sr.

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ANA LUISA BELTRAN ARGOTI

DIRECCIÓN CLL 67 A SUR NO. 27 - 22

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2021-0408

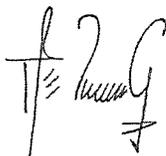
FECHA DE INGRESO 2021/07/29

FECHA DE ENTREGA 2021/08/02

Observaciones

RECIBE ANA BELTRAN
CC 52149045
FS,L

06 AGO. 2021



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN



EL LIBERTADOR

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Dirección: Cra 13 No. 26-45. Piso 16.
Teléfono: 3527070.
Página WEB: www.ellibertador.co

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No. 1157203

FECHA Y HORA DE ENVÍO
03:00 | 29 | 07 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA
29/07/2021

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
3 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCES 2021-0408

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3138000

NIT: 860007335
COD POSTAL: 110221
PAIS: COLOMBIA
COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

NOMBRE: ANA LUISA BELTRAN ARGOTI
DIRECCIÓN: CLL 67 A SUR NO. 27 - 22
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:
PAIS: COLOMBIA
COD POSTAL: 111941

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos): 18

Observaciones

Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No reside o no trabaja en el lugar
 Se rehúsa a recibir la comunicación
 Otro ¿Cuál?

TARIFA: \$ 13.962

Remitente:
1157203
JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN

MEDIO DE ENTREGA:
FISICO

Firma de quien recibió a conformidad:
Ana Beltran
c.c. 52.149.045

OTROS: \$ 0

VALOR TOTAL: \$ 13.962

Ana Beltran



JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5
Cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):
 Nombre: **ANA LUISA BELTRAN ARGOTI**
 Dirección: **CALLE 67A SUR No. 27 - 22**
 Ciudad: **BOGOTA**

Fecha:
 DD MM AAAA
27 JUL. 2021
 Servicio postal

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2021 – 00408	EJECUTIVO	DD MM AAAA
	PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA	24/06/2021
	REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA	(Auto Libra mandamiento de pago)

Demandante
BANCO CAJA SOCIAL S. A.

Demandado
Ana Luisa Beltrán Argoti
C.C. 52.149.045
Jesús Oswaldo Ruiz Benavides
C.C. 12.995.867

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 08:00 am a 1:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada
JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

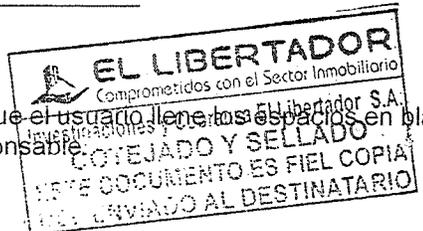
Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma
 No. C.C. 35.462.605 (Usaquén)

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Sr.

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES

DIRECCIÓN CLL 67 A SUR NO. 27 - 22

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

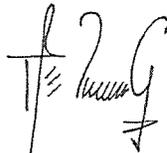
N° DE PROCESO 2021-0408

FECHA DE INGRESO 2021/07/29

FECHA DE ENTREGA 2021/08/02

Observaciones

RECIBE LA ESPOSA ANA BELTRAN
CC 52149045
FS,L



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN

06 AGO. 2021



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Dirección: Cra 13 No. 26-45. Piso 16.
Teléfono: 3527070.
Página WEB: www.elibertador.co

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No. 1157209

FECHA Y HORA DE ENVÍO
03:08 | 29 | 07 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA
9:00 | 02 | 08 | 10

REMITENTE **DESTINATARIO**

<p>JUZ 3 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.</p>	<p>PROCES 2021-0408</p>	<p>NOMBRE: JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES</p>	
<p>NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3138000</p>	<p>NIT: 860007335 COD POSTAL: 110221 PAIS: COLOMBIA COD: COMUNICADO DIRECTO ART.</p>	<p>DIRECCIÓN: CLL 67 A SUR NO. 27 - 22 CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO: PAIS: COLOMBIA COD POSTAL: 111941</p>	
<p>Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO</p>	<p>Peso (en gramos): 18</p>	<p>Observaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? 	<p>TARIFA: \$ 13.962 OTROS: \$ 0</p>
<p>Remitente: 1157209 JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN</p>	<p>MEDIO DE ENTREGA: FISICO</p>	<p>Firma de quien recibió a conformidad: <i>Recibe la esposa</i> <i>Ana Beltrán</i> c.c. 50149095 Ana Beltrán</p>	
		<p>VALOR TOTAL: \$ 13.962</p>	



JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 5
Cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):
 Nombre: **JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES**
 Dirección: **CALLE 67A SUR No. 27 - 22**
 Ciudad: **BOGOTA**

Fecha:
 DD MM AAAA
27 JUL. 2021
 Servicio postal

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2021 - 00408	EJECUTIVO	DD MM AAAA
	PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA	24/06/2021
	REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA	(Auto Libra mandamiento de pago)

Demandante
BANCO CAJA SOCIAL S. A.

Demandado
Ana Luisa Beltrán Argoti
C.C. 52.149.045
Jesús Oswaldo Ruiz Benavides
C.C. 12.995.867

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 08:00 am a 1:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

 Nombres y apellidos

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
 Nombres y apellidos

 Firma

 Firma
 No. C.C. 35.462.605 (Usaquén)

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Memorial Solicitud Sentencia proceso No. 2021-00408 de Banco Caja Social SA contra ANA LUISA BELTRAN ARGOTI Y JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES



To cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz on 2021-08-31 11:11
[Detalles](#) [Sólo texto](#)

MEMORIAL SOLICITUD SENTENCIA ANA LUISA BELTRAN ARGOTI Y JESUS OSW... (~3.4 MB)

Buen día Señor **JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2020 articulo 2 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio el memorial solicitando sentencia para el tramite pertinente.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35.462.605

TP 42.993

31-8-21 JTE

ASESORÍAS JURÍDICAS
LEAL S.A.S

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
**DEMANDADO: ANA LUISA BELTRAN ARGOTI Y JESUS OSWALDO RUIZ
BENAVIDES**
PROCESO: 2021-00408

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada Judicial de la parte actora, en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar **el resultado de la (s) notificación (es) personal (es) positiva (s) del (los) demandado (s) ANA LUISA BELTRAN ARGOTI Y JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES**, como lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la (s) siguiente (s) dirección (es):

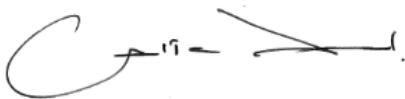
- CALLE 67 A SUR No. 27 – 22

Por lo anterior sírvase Señor Juez, tener por notificado (S) al (los) demandado (s) **ANA LUISA BELTRAN ARGOTI Y JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES**, conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y proferir la respectiva sentencia.

Anexos:

Certificación (es), guía (s) con acuse de recibido, citatorios y avisos
Cotejados.

Atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 de C.S.J.
26-8-32 JTE

Sr.

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ANA LUISA BELTRAN ARGOTI

DIRECCIÓN CLL 67 A SUR NO. 27 - 22

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2021-0408

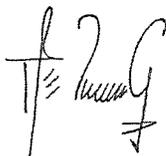
FECHA DE INGRESO 2021/07/29

FECHA DE ENTREGA 2021/08/02

Observaciones

RECIBE ANA BELTRAN
CC 52149045
FS,L

06 AGO. 2021



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN



EL LIBERTADOR

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Dirección: Cra 13 No. 26-45. Piso 16.

Teléfono: 3527070.

Página WEB: www.ellibertador.co

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1157203

FECHA Y HORA DE ENVÍO
03:00 | 29 | 07 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA
29/07/2021

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
3 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCES 2021-0408

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3138000

NIT: 860007335
COD POSTAL: 110221
PAIS: COLOMBIA
COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

NOMBRE: ANA LUISA BELTRAN ARGOTI
DIRECCIÓN: CLL 67 A SUR NO. 27 - 22
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO: PAIS: COLOMBIA
COD POSTAL: 111941

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos): 18

Observaciones

Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No reside o no trabaja en el lugar
 Se rehúsa a recibir la comunicación
 Otro ¿Cuál?

TARIFA: \$ 13.962

Remitente:
1157203
JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN

MEDIO DE ENTREGA:
FISICO

Firma de quien recibió a conformidad:
Ana Beltran
c.c. 52.149.045

OTROS: \$ 0

VALOR TOTAL: \$ 13.962

Ana Beltran



JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5
Cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):
 Nombre: **ANA LUISA BELTRAN ARGOTI**
 Dirección: **CALLE 67A SUR No. 27 - 22**
 Ciudad: **BOGOTA**

Fecha:
 DD MM AAAA
27 JUL. 2021
 Servicio postal

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2021 – 00408	EJECUTIVO	DD MM AAAA 24/06/2021
	PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA	(Auto Libra mandamiento de pago)

Demandante
BANCO CAJA SOCIAL S. A.

Demandado
Ana Luisa Beltrán Argoti
C.C. 52.149.045
Jesús Oswaldo Ruiz Benavides
C.C. 12.995.867

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 08:00 am a 1:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

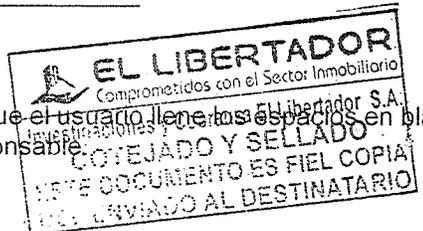
 Nombres y apellidos

Parte interesada
JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
 Nombres y apellidos

Firma

Firma
 No. C.C. 35.462.605 (Usaquén)

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Sr.

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES

DIRECCIÓN CLL 67 A SUR NO. 27 - 22

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

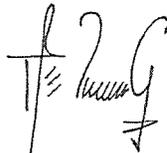
N° DE PROCESO 2021-0408

FECHA DE INGRESO 2021/07/29

FECHA DE ENTREGA 2021/08/02

Observaciones

RECIBE LA ESPOSA ANA BELTRAN
CC 52149045
FS,L



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN

06 AGO. 2021



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Dirección: Cra 13 No. 26-45. Piso 16.
Teléfono: 3527070.
Página WEB: www.elibertador.co

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No. 1157209

FECHA Y HORA DE ENVÍO
03:08 | 29 | 07 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA
9:00 | 02 | 08 | 20

REMITENTE **DESTINATARIO**

<p>JUZ 3 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.</p>	<p>PROCES 2021-0408</p>	<p>NOMBRE: JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES</p>	
<p>NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3138000</p>	<p>NIT: 860007335 COD POSTAL: 110221 PAIS: COLOMBIA COD: COMUNICADO DIRECTO ART.</p>	<p>DIRECCIÓN: CLL 67 A SUR NO. 27 - 22 CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO: PAIS: COLOMBIA COD POSTAL: 111941</p>	
<p>Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO</p>	<p>Peso (en gramos): 18</p>	<p>Observaciones</p> <p><input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?</p>	<p>TARIFA: \$ 13.962</p> <p>OTROS: \$ 0</p>
<p>Remitente: 1157209 JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN</p>	<p>MEDIO DE ENTREGA: FISICO</p>	<p>Firma de quien recibió a conformidad: <i>Recibe la esposa</i> <i>Ana Beltrán</i> c.c. 50149095 Ana Beltrán</p>	
		<p>VALOR TOTAL: \$ 13.962</p>	



JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 5
Cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):
 Nombre: **JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES**
 Dirección: **CALLE 67A SUR No. 27 - 22**
 Ciudad: **BOGOTA**

Fecha:
 DD MM AAAA
27 JUL. 2021
 Servicio postal

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2021 - 00408	EJECUTIVO	DD MM AAAA
	PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA	24/06/2021
	REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA	(Auto Libra mandamiento de pago)

Demandante
BANCO CAJA SOCIAL S. A.

Demandado
Ana Luisa Beltrán Argoti
C.C. 52.149.045
Jesús Oswaldo Ruiz Benavides
C.C. 12.995.867

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 08:00 am a 1:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

 Nombres y apellidos

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
 Nombres y apellidos

 Firma

 Firma
 No. C.C. 35.462.605 (Usaquén)

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Sr.

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ANA LUISA BELTRAN ARGOTI

DIRECCIÓN CLL 67 A SUR NO. 27 - 22

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

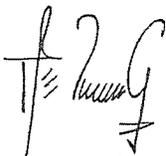
N° DE PROCESO 2021-0408

FECHA DE INGRESO 2021/08/20

FECHA DE ENTREGA 2021/08/25

Observaciones

ANA BELTRAN
52149045
RF,D



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN



EL LIBERTADOR

Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Dirección: Cra 13 No. 26-45. Piso 16.
Teléfono: 3527000.
Página WEB: www.elibertador.co

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No. 1159920

FECHA Y HORA DE ENTREGA
17:45 125/08/2021

FECHA Y HORA DE ENVÍO
03:54 | 20 | 08 | 2021

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 3 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	PROCESO 2021-0408	NOMBRE: ANA LUISA BELTRAN ARGOTI	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3138000	NIT: 860007335 COD POSTAL: 110221 PAIS: COLOMBIA COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS	DIRECCIÓN: CLL 67 A SUR NO. 27 - 22 CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO:	PAIS: COLOMBIA COD POSTAL: 111941
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO	Peso (en gramos): 128	Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	TARIFA: \$ 15.466 OTROS: \$ 0
Remitente: 1159920 JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN	MEDIO DE ENTREGA: FISICO	Firma de quien recibió a conformidad: <i>Ana Beltrán</i> c.c. 52.149.045 041	VALOR TOTAL: \$ 15.466

**ASESORIAS JURIDICAS
LEAL S.A.S.**

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO.
E. S. D.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, con tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderada especial de la Sociedad, **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, con Nit No. 860.007.335-4, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., sociedad que mediante Escritura Pública No 3188 del 27 de Junio de 2005 otorgada en la Notaria 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de Junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, entidad financiera con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en éste acto por el(a) **Dr(a). HAROLD MURILLO VIVEROS**, mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79.739.044** de Bogotá, Abogado, según poder que le fue otorgado por el Doctor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 357.976, que consta en la escritura pública # 524 del 29 de Abril de 2015 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, manifiesto a Ud. que promuevo demanda contra el(a) señor(a) **ANA LUISA BELTRAN ARGOTI** y **JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES** con domicilio y residencia en Bogotá, mayor(es) de edad identificado(a)(os) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No.(s) **52.149.045** y **12.995.867**, para que por el procedimiento EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA de **MENOR CUANTÍA**, se sirva decretar lo siguiente:

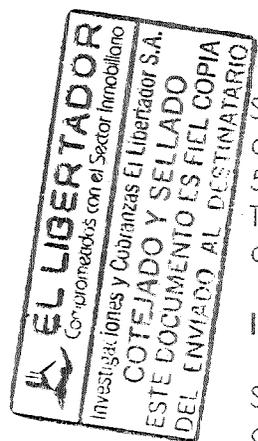
PRETENSIONES

Sírvase señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble garantía de la obligación ubicado en la CL 3 No. 87-60 y/o CALLE 15 S No. 97 A - 42 LOTE 15 MANZANA 5 URBANIZACION PATIO BONITO II SECTOR, que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No. 50S-772994, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relaciona a continuación.

I. POR EL PAGARE No. 132207127874.

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra del(a)(os) demandado(a)(s) por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No **132207127874**, suscrito el 31 de mayo de 2013

Calle 60 No. 9 – 83 Oficina 215 Centro Comercial Aquarium Tels 7721591,
3480258, 6960639, 3105758734 de Bogotá



**ASESORIAS JURIDICAS
LEAL S.A.S.**

1. Por el saldo insoluto de capital a la fecha de presentación de esta demanda que asciende a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 74/100 M/CTE. (\$71.868.587,74)** representados en el pagare No. **132207127874**

Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, según se estableció en el pagaré base de la ejecución, hasta cuando el pago se produzca.

De esta suma pretendida NO se procede a especificar por fecha, capital e intereses de las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de esta demanda toda vez que se encuentra al día,

II. POR EL PAGARE No. 199200744776.

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra del(a)(os) demandado(a)(s) por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No **199200744776**, suscrito el 11 de diciembre de 2014

2. Por el saldo insoluto de capital a la fecha de presentación de esta demanda que asciende a la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 52/100 M/CTE. (\$8.665.453,52)** representados en el pagare No. **199200744776**

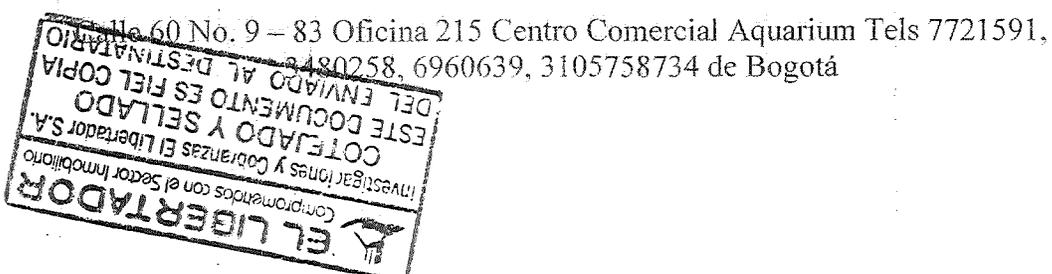
Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, según se estableció en el pagaré base de la ejecución, hasta cuando el pago se produzca.

De esta suma pretendida NO se procede a especificar por fecha, capital e intereses de las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de esta demanda toda vez que se encuentra al día,

- ❖ Por las costas del proceso incluyendo las agencias en Derechos.

PETICIÓN ESPECIAL

Para asegurar el resultado de las pretensiones solicito se decrete el embargo y secuestro del(os) inmueble(es) identificado(s) con Nomenclatura urbana de Bogotá con la CL3 No. 87-60 y/o CALLE 15 S No. 97 A - 42 LOTE 15 MANZANA 5 URBANIZACION PATIO BONITO II SECTOR, que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No. 50S-772994 cuya venta en pública subasta solicito, la cual deberá decretarse en el auto de mandamiento de pago de esta demanda y comunicarse al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, en un todo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806, es decir por medio tecnológico, cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la Escritura Pública No. 2114 del 03 de mayo de 2013 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá.



**ASESORIAS JURIDICAS
LEAL S.A.S.**

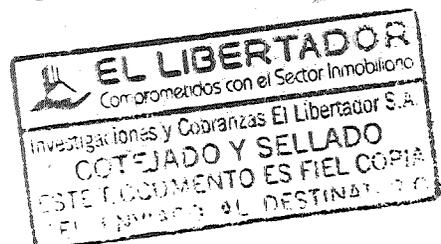
Como quiera que se acredita la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, le solicito que simultáneamente con el Mandamiento de Pago se **decrete el EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es HIPOTECARIA.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o Afectación de Vivienda, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

HECHOS

1. Que el(os) señor(a)(es) **ANA LUISA BELTRAN ARGOTI y JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES**, recibió (eron) de Banco Caja Social S.A. , a título de mutuo comercial el día 31 de mayo de 2013 la suma de **\$100.000.000,00** representados en el pagaré No.132207127874.
2. El (los) citado(s) demandado(s) **ANA LUISA BELTRAN ARGOTI y JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES** se obligó (garon) a pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales sucesivas, a partir del día 01 de julio de 2013.
3. El(a)(os) demandado(a)(os) suscribió(eron) el Pagaré **DESMATERIALIZADO** No. **132207127874**. Este pagaré es un título valor de contenido crediticio, creado en forma electrónica (ley 527 de 1999) que contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero por parte de quien lo emite o de quien lo suscribe en favor de una persona en un determinado tiempo, y cuya circulación se realiza mediante la anotación en cuenta.
4. Para efectos de la Ley 964 de 2005 Artículo Tercero se adjunta el Certificado del Pagaré **DESMATERIALIZADO** emitido con fecha 19 de mayo de 2021 por el ente Público Deceval el cual presta mérito ejecutivo en relación de los derechos representados mediante anotación en cuenta.
5. Que el(os) señor(a)(es) **ANA LUISA BELTRAN ARGOTI y JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES**, recibió (eron) de Banco Caja Social S.A. , a título de mutuo comercial el día 11 de diciembre de 2014 la suma de **\$17.000.000,00** representados en el pagaré No.199200744776.
6. El (los) citado(s) demandado(s) **ANA LUISA BELTRAN ARGOTI y JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES** se obligó (garon) a pagar el capital mutuado en 120 cuotas mensuales sucesivas, a partir del día 11 de enero de 2015.
7. Para garantizar el cumplimiento de la obligación, el (los) demandado (s) constituyó (eron) Hipoteca abierta de primer grado a favor de la entidad acreedora, sobre el inmueble ubicado en la CL 3 No. 87-60 y/o CALLE 15 S No. 97 A - 42 LOTE 15 MANZANA 5 URBANIZACION PATIO BONITO II SECTOR, que se identifica con el (los) Certificado (s) de Tradición y Libertad No (s) : 50S-772994,

Calle 60 No. 9 – 83 Oficina 215 Centro Comercial Aquarium Tels 7721591,
3480258, 6960639, 3105758734 de Bogotá



**ASESORIAS JURIDICAS
LEAL S.A.S.**

CLASE DE PROCESO

Este debe seguir el trámite que le corresponda al Proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE **MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 468 del Código General del Proceso.

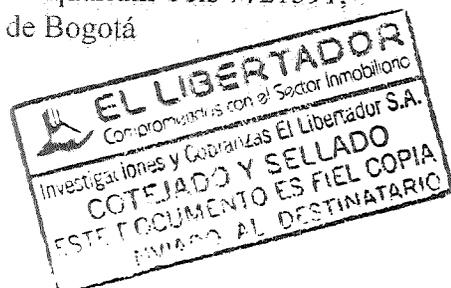
PRUEBAS y ANEXOS

1. Primera Copia de la Escritura Pública No 2114 del 03 de mayo de 2013 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá.
2. Pagaré **desmaterializado** No. **132207127874** y Pagaré No. **199200744776** suscrito(s) por el(a)(os) demandado(a)(os) a favor de mi poderdante.
3. Certificado del Pagaré **desmaterializado 132207127874** emitido con fecha 19 de mayo de 2021.
4. Certificado de tradición y libertad del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-772994.
5. Copia de la CITACION del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
6. Auto caléndado de fecha 23 de abril de 2021 decreto el embargo del bien inmueble identificado con el FMI No. **50S-772994**
7. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera sobre representación legal del Banco Caja Social.
8. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sobre existencia y representación legal del Banco Caja Social.
9. Copia de la Escritura Pública No. 524 del 29 de Abril de 2015 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá por el cual se otorga el poder al(a) Dr(a). HAROLD MURILLO VIVEROS.
10. Poder Especial otorgado por el(a) Dr(a). HAROLD MURILLO VIVEROS, el cual fue remitido al apodertado para efector de radicarlo junto con la demanda a través del correo electronico notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co del cual anexo copia.
11. Pantallazo del valor adeudado por la parte demandada a la fecha de presentación de la demanda.
12. Pantallazo de requerimientos realizados al demandado(a).
13. Certificado de vigencia No. 207542 de fecha 07 de mayo de 2021 expedido por la directora de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del consejo superior de la judicatura donde certifica la dirección física y electrónica de la suscrita.
14. **Se aclara que el(a) demandado(a) no informo correo electrónico al Banco.**

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO

1. Copia del Pagare.
2. Copia de la Proyección de Pagos del Pagare.
3. Copia de Estado de cuenta de la Obligación.
4. Copia de la Escritura 2114 del 03 de mayo de 2013 de la Notaria 62.

Calle 60 No. 9 – 83 Oficina 215 Centro Comercial Aquarium Tels 7721591,
3480258, 6960639, 3105758734 de Bogotá



**ASESORIAS JURIDICAS
LEAL S.A.S.**

NOTIFICACIONES

Al demandado(a) (os):

- **ANA LUISA BELTRAN ARGOTI y JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES:** En la CL 3 No. 87-60 y/o CALLE 15 S No. 97 A - 42 LOTE 15 MANZANA 5 URBANIZACION PATIO BONITO II SECTOR de Bogotá.
- **ANA LUISA BELTRAN ARGOTI y JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES:** En la CARRERA 22 B No. 62 A 09 sur de Bogotá.
- **ANA LUISA BELTRAN ARGOTI:** En la CL 67 A SUR No. 27-22 de Bogotá.
- **Los Demandados no informaron correo electrónico al Banco.**

La demandante: En la Carrera 7 # 77 - 65 p 9 de Bogotá.

Correo Electrónico: **notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co**

La suscrita: en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la Calle 60 # 9-83 Of. 215 de Bogotá D.C.

Manifiesto que en virtud del Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 para todos los efectos los canales digitales elegidos para los fines del proceso son el correo Electrónico: **amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com**

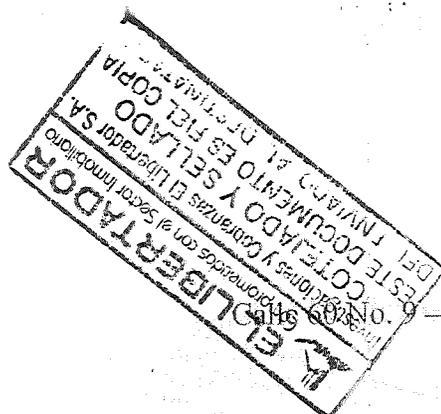
Atentamente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. No. 35'462.605 de Usaquén

T.P. No. 42.993 del C.S.J.

26.05.2021kc



83 Oficina 215 Centro Comercial Aquarium Tels 7721591,
3480258, 6960639, 3105758734 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-0040800

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipotecario, de menor cuantía a favor de **Banco Caja Social S.A.** contra **Ana Luisa Beltrán Argoti y Jesús Oswaldo Ruiz Benavides** por las siguientes cantidades incorporadas en los pagarés allegados, así:

Pagaré núm. 132207127874

1.1.- La suma de \$71'868.587,74 por concepto de capital de obligación.

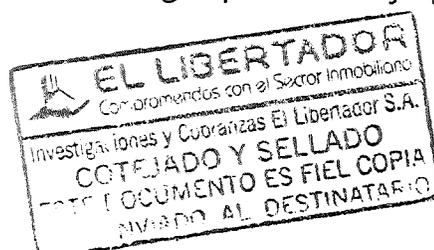
1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

Pagaré núm. 199200744776

1.3.- La suma de \$8'665.453,52 por concepto de capital de obligación.

1.4.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.3.) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

Liz



2.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

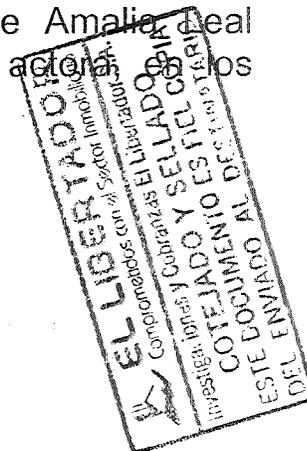
3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-772994 Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5.- Se le reconoce personería a la abogada Jannette Amalia De la Garzón para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

JHON JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez



DS.

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Sr.

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES

DIRECCIÓN CLL 67 A SUR NO. 27 - 22

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

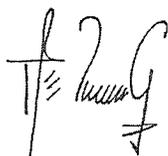
N° DE PROCESO 2021-0408

FECHA DE INGRESO 2021/08/20

FECHA DE ENTREGA 2021/08/25

Observaciones

ESPOSA ANA BELTRAN
52149045
RF,D



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Dirección: Cra 13 No. 26-45. Piso 16.
Teléfono: 3527070.
Página WEB: www.ellibertador.co

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No. 

1159919

FECHA Y HORA DE ENVÍO
03:51 | 20 | 08 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA

17:45 | 27 | 08 | 2021

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 3 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	PROCESO 2021-0408	NOMBRE: JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3138000	NIT: 860007335 COD POSTAL: 110221 PAIS: COLOMBIA COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS	DIRECCIÓN: CLL 67 A SUR NO. 27 - 22 CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO:	PAIS: COLOMBIA COD POSTAL: 111941
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO	Peso (en gramos): 128	Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? <i>ESPOSA</i>	TARIFA: \$ 15.466
Remitente: 1159919 JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN	MEDIO DE ENTREGA: FISICO	Firma de quien recibió a conformidad: <i>Ana Luisa Beltrá</i> c.c. 52.149.045 Bta.	OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 15.466

**ASESORIAS JURIDICAS
LEAL S.A.S.**

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO.

E.

S.

D.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, con tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderada especial de la Sociedad, **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, con Nit No. 860.007.335-4, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., sociedad que mediante Escritura Pública No 3188 del 27 de Junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de Junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, entidad financiera con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en éste acto por el(a) **Dr(a). HAROLD MURILLO VIVEROS**, mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79.739.044** de Bogotá, Abogado, según poder que le fue otorgado por el Doctor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 357.976, que consta en la escritura pública # 524 del 29 de Abril de 2015 de la Notaría 45 del Circulo Notarial de Bogotá, manifiesto a Ud. que promuevo demanda contra el(a) señor(a) **ANA LUISA BELTRAN ARGOTI** y **JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES** con domicilio y residencia en Bogotá, mayor(es) de edad identificado(a)(os) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No.(s) **52.149.045** y **12.995.867**, para que por el procedimiento EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA de **MENOR CUANTÍA**, se sirva decretar lo siguiente:

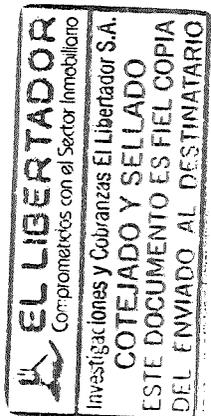
PRETENSIONES

Sírvase señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble garantía de la obligación ubicado en la CL 3 No. 87-60 y/o CALLE 15 S No. 97 A - 42 LOTE 15 MANZANA 5 URBANIZACION PATIO BONITO II SECTOR, que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No. 50S-772994, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relaciona a continuación.

I. POR EL PAGARE No. 132207127874.

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra del(a)(os) demandado(a)(s) por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No **132207127874**, suscrito el 31 de mayo de 2013

Calle 60 No. 9 – 83 Oficina 215 Centro Comercial Aquarium Tels 7721591,
3480258, 6960639, 3105758734 de Bogotá



**ASESORIAS JURIDICAS
LEAL S.A.S.**

1. Por el saldo insoluto de capital a la fecha de presentación de esta demanda que asciende a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 74/100 M/CTE. (\$71.868.587,74)** representados en el pagare No. **132207127874**

Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, según se estableció en el pagaré base de la ejecución, hasta cuando el pago se produzca.

De esta suma pretendida NO se procede a especificar por fecha, capital e intereses de las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de esta demanda toda vez que se encuentra al día.

II. POR EL PAGARE No. 199200744776.

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra del(a)(os) demandado(a)(s) por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No **199200744776**, suscrito el 11 de diciembre de 2014

2. Por el saldo insoluto de capital a la fecha de presentación de esta demanda que asciende a la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 52/100 M/CTE. (\$8.665.453,52)** representados en el pagare No. **199200744776**

Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, según se estableció en el pagaré base de la ejecución, hasta cuando el pago se produzca.

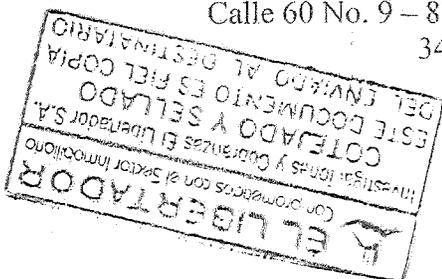
De esta suma pretendida NO se procede a especificar por fecha, capital e intereses de las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de esta demanda toda vez que se encuentra al día.

- ❖ Por las costas del proceso incluyendo las agencias en Derechos.

PETICIÓN ESPECIAL

Para asegurar el resultado de las pretensiones solicito se decrete el embargo y secuestro del(los) inmueble(es) identificado(s) con Nomenclatura urbana de Bogotá con la CL 3 No. 87-60 y/o CALLE 15 S No. 97 A - 42 LOTE 15 MANZANA 5 URBANIZACION PATIO BONITO II SECTOR, que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No. 50S-772994 cuya venta en pública subasta solicito, la cual deberá decretarse en el auto de mandamiento de pago de esta demanda y comunicarse al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, en un todo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806, es decir por medio tecnológico, cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la Escritura Pública No. 2114 del 03 de mayo de 2013 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá.

Calle 60 No. 9 – 83 Oficina 215 Centro Comercial Aquarium Tels 7721591,
3480258, 6960639, 3105758734 de Bogotá



**ASESORIAS JURIDICAS
LEAL S.A.S.**

Como quiera que se acredita la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, le solicito que simultáneamente con el Mandamiento de Pago se **decrete el EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es HIPOTECARIA.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o Afectación de Vivienda, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

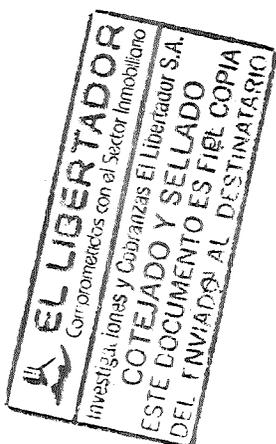
HECHOS

1. Que el(os) señor(a)(es) **ANA LUISA BELTRAN ARGOTI y JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES**, recibió (eron) de Banco Caja Social S.A. , a título de mutuo comercial el día 31 de mayo de 2013 la suma de **\$100.000.000,00** representados en el pagaré No.132207127874.
2. El (los) citado(s) demandado(s) **ANA LUISA BELTRAN ARGOTI y JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES** se obligó (garon) a pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales sucesivas, a partir del día 01 de julio de 2013.
3. El(a)(os) demandado(a)(os) suscribió(eron) el Pagaré **DESMATERIALIZADO** No. **132207127874**. Este pagaré es un título valor de contenido crediticio, creado en forma electrónica (Ley 527 de 1999) que contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero por parte de quien lo emite o de quien lo suscribe en favor de una persona en un determinado tiempo, y cuya circulación se realiza mediante la anotación en cuenta.
4. Para efectos de la Ley 964 de 2005 Artículo Tercero se adjunta el Certificado del Pagaré **DESMATERIALIZADO** emitido con fecha 19 de mayo de 2021 por el ente Público Deceval el cual presta mérito ejecutivo en relación de los derechos representados mediante anotación en cuenta.
5. Que el(os) señor(a)(es) **ANA LUISA BELTRAN ARGOTI y JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES**, recibió (eron) de Banco Caja Social S.A. , a título de mutuo comercial el día 11 de diciembre de 2014 la suma de **\$17.000.000,00** representados en el pagaré No.199200744776.

El (los) citado(s) demandado(s) **ANA LUISA BELTRAN ARGOTI y JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES** se obligó (garon) a pagar el capital mutuado en 120 cuotas mensuales sucesivas, a partir del día 11 de enero de 2015.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, el (los) demandado (s) constituyo (eron) Hipoteca abierta de primer grado a favor de la entidad acreedora, sobre el inmueble ubicado en la CL 3 No. 87-60 y/o CALLE 15 S No. 97 A - 42 LOTE 15 MANZANA 5 URBANIZACION PATIO BONITO II SECTOR, que se identifica con el (los) Certificado (s) de Tradición y Libertad No (s) . 50S-772994,

Calle 60 No. 9 – 83 Oficina 215 Centro Comercial Aquarium Tels 7721591,
3480258, 6960639, 3105758734 de Bogotá



**ASESORIAS JURIDICAS
LEAL S.A.S.**

según consta en la Escritura Pública No 2114 del 03 de mayo de 2013 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá, donde también aparecen consignados los linderos y demás especificaciones del referido inmueble.

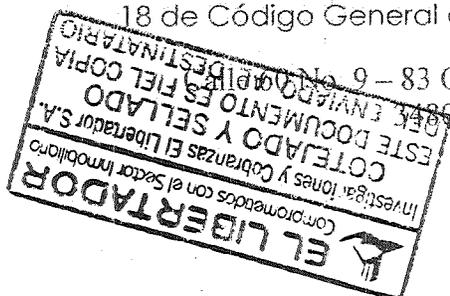
8. Que el Banco Caja Social fue citado por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso con Numero de Radicado 046-2017-801-00 de RF-ENCORE en el cual se persigue el inmueble razón por la cual la actora hace efectiva la garantía hipotecaria.
9. El juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante auto calendarado de fecha 23 de abril de 2021, decreto el embargo del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-772994.
10. Según consta en el Folio de Matricula Inmobiliaria del Bien dado en garantía, el (los) actual (es) propietario (s) del inmueble es (son) **ANA LUISA BELTRAN ARGOTI** y **JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES** quien (es) constituye (n) la parte demandada en este escrito.
11. Actúo como apoderada especial según poder conferido por el(a) Dr(a). HAROLD MURILLO VIVEROS, Abogado(a), quien a su vez obra por poder General que consta en Escritura Pública No. 524 del 29 de Abril de 2015 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá.
12. El título contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
13. Se informa al despacho que el Pagare 199200744776 y la Certificacion expedida por ente Público Deceval del Pagaré desmaterializado 132207127874 base de la ejecución y la primera copia de la escritura de hipoteca que prestan merito ejecutivo se encuentra en poder de la suscrita, que el (los) mismo (s) no han sido presentado (s) ante otra autoridad judicial para su cobro y se allegarán al despacho de manera física cuando así se requiera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la Escritura Pública No 2114 del 03 de mayo de 2013 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá. Igualmente fundamento mis peticiones en los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 74,82, 84, 244, 422, 424, 431, 468 y SS del C.G.P., Artículos 619, 621, 671, 709, 710, 711, 793 y 884 y s.s. del C. de Co., Ley 45 de 1990, Ley 546 de 1999, Circulares No 007 y 48 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527, de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo en suma superior a \$ **81.000.000,00** por el lugar de pago de la obligación según lo estipulado en el Artículo 18 de Código General del Proceso.



**ASESORIAS JURIDICAS
LEAL S.A.S.**

CLASE DE PROCESO

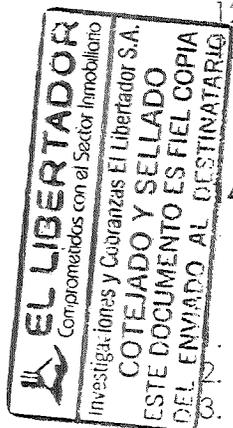
Este debe seguir el trámite que le corresponda al Proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE **MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 468 del Código General del Proceso.

PRUEBAS y ANEXOS

1. Primera Copia de la Escritura Pública No 2114 del 03 de mayo de 2013 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá.
2. Pagaré **desmaterializado** No. **132207127874** y Pagaré No. **199200744776** suscrito(s) por el(a)(os) demandado(a)(os) a favor de mi poderdante.
3. Certificado del Pagaré **desmaterializado 132207127874** emitido con fecha: 19 de mayo de 2021.
4. Certificado de tradición y libertad del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-772994, ,
5. Copia de la CITACION del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
6. Auto calendarado de fecha 23 de abril de 2021 decreto el embargo del bien inmueble identificado con el FMI No. **50S-772994**
7. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera sobre representación legal del Banco Caja Social.
8. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sobre existencia y representación legal del Banco Caja Social.
9. Copia de la Escritura Pública No. 524 del 29 de Abril de 2015 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá por el cual se otorga el poder al(a) Dr(a). HAROLD MURILLO VIVEROS.
10. Poder Especial otorgado por el(a) Dr(a). HAROLD MURILLO VIVEROS, el cual fue remitido al apodertado para efector de radicarlo junto con la demanda a través del correo electronico notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co del cual anexo copia.
11. Pantallazo del valor adeudado por la parte demandada a la fecha de presentación de la demanda.
12. Pantallazo de requerimientos realizados al demandado(a).
13. Certificado de vigencia No. 207542 de fecha 07 de mayo de 2021 expedido por la directora de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del consejo superior de la judicatura donde certifica la dirección física y electrónica de la suscrita.
14. **Se aclara que el(a) demandado(a) no informo correo electrónico al Banco.**

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO

1. Copia del Pagare.
2. Copia de la Proyección de Pagos del Pagare.
3. Copia de Estado de cuenta de la Obligación.
4. Copia de la Escritura 2114 del 03 de mayo de 2013 de la Notaria 62.



Calle 60 No. 9 – 83 Oficina 215 Centro Comercial Aquarium Tels 7721591,
3480258, 6960639, 3105758734 de Bogotá

ASESORIAS JURIDICAS
LEAL S.A.S.

NOTIFICACIONES

Al demandado(a) (os):

- **ANA LUISA BELTRAN ARGOTI y JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES:** En la CL 3 No. 87-60 y/o CALLE 15 S No. 97 A - 42 LOTE 15 MANZANA 5 URBANIZACION PATIO BONITO II SECTOR de Bogotá.
- **ANA LUISA BELTRAN ARGOTI y JESUS OSWALDO RUIZ BENAVIDES:** En la CARRERA 22 B No. 62 A 09 sur de Bogotá.
- **ANA LUISA BELTRAN ARGOTI:** En la CL 67 A SUR No. 27-22 de Bogotá.
- **Los Demandados no informaron correo electrónico al Banco.**

La demandante: En la Carrera 7 # 77 - 65 p 9 de Bogotá.

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

La suscrita: en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la Calle 60 # 9-83 Of. 215 de Bogotá D.C.

Manifiesto que en virtud del Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 para todos los efectos los canales digitales elegidos para los fines del proceso son el correo Electrónico: amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com

Atentamente,

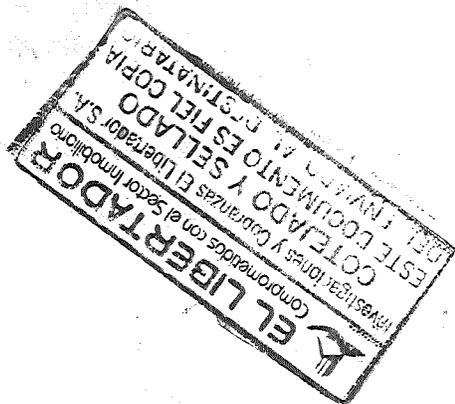


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. No. 35'462.605 de Usaquén

T.P. No. 42.993 del C.S.J.

26.05.2021kc



Calle 60 No. 9 – 83 Oficina 215 Centro Comercial Aquarium Tels 7721591,
3480258, 6960639, 3105758734 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-0040800

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipotecario, de menor cuantía a favor de **Banco Caja Social S.A.** contra **Ana Luisa Beltrán Argoti y Jesús Oswaldo Ruiz Benavides** por las siguientes cantidades incorporadas en los pagarés allegados, así:

Pagaré núm. 132207127874

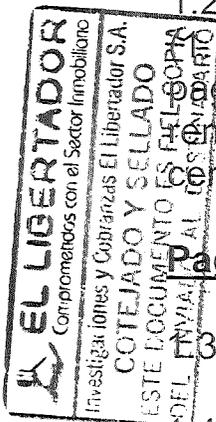
1.1.- La suma de \$71'868.587,74 por concepto de capital de obligación.

1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

Pagaré núm. 199200744776

1.3.- La suma de \$8'665.453,52 por concepto de capital de obligación.

1.4.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.3.) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.



2.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepciones si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Número Art. 442 del C.G.P.).

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 772994 Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5.- Se le reconoce personería a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



JHON JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

DS.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

LIBERADO
COLEGIADO
COLEGIAMENTO DE ABOGADOS
BOGOTÁ D.C. JUN 25 2021

Certificado: Memorial reposición y en subsidio apelación proceso No. 2021 – 408 de Banco Caja Social contra Ana Luisa Beltran Argoti y Jesus Oswaldo Ruiz Benavides

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Mié 29/09/2021 15:19

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edilson_mendez@hotmail.com <edilson_mendez@hotmail.com>; anabeltran721@gmail.com <anabeltran721@gmail.com>



Este es un Email Certificado™ enviado por **Amalia Leal Garzon**.

Buen día Señor Juez 3 Civil Municipal de Bogotá.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2020 articulo 2 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio el memorial de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 24 de septiembre de 2021 notificado por estado septiembre 27 de 2021 para el trámite pertinente.

De esta comunicación se adjunta copia a las partes a los correos electrónicos reportados en la contestación de la demanda.

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35462605

TP 42993

Septiembre 29 de 2021

No.

Rsp

 RPost® Patented

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0425 de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A. contra SANDRA PATRICIA ZAMORA CASTRO

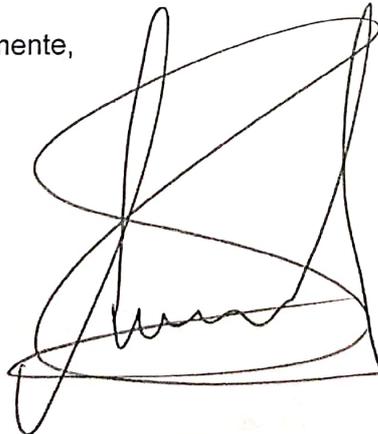
ASUNTO: PRESENTANDO LAS LIQUIDACIONES ACTUALIZADAS DE LOS
CREDITOS QUE SE EJECUTAN.

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con absoluto respeto me permito presentar las liquidaciones de los créditos de Scotiabank Colpatria S.A. Actualizadas al 30 de septiembre del 2021, así:

El crédito No 4665992628	por valor	\$39.236.395,60
El crédito No 7775011283	por valor	\$18.580.557,80
El crédito No 207419298763	por valor	\$21.474.531,31
El crédito No 207419338829	por valor	\$37.654.523,97
El crédito No 4010880078143950	por valor	\$15.616.834,12

Sírvase tener en cuenta la liquidación de los créditos, presentada por la suma total de \$132.562.842,81, y de la misma correr traslado a la parte pasiva, en los términos del artículo 521, numeral 2, del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 446 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,



DARIO ALFONSO REYES GOMEZ
C. C. 79.505.120 de Bogotá
T. P. 82.407 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE
ABOGADOS: reyesdaalf@gmail.com

Cuadro descriptivo de las liquidaciones (2 folios).

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No: 2021-425-00
 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 CONTRA: SANDRA PATRICIA ZAMORA CASTRO

PAGARE No. 4665992628

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
07/04/2021	30/04/2021	28.967.336,57	17,31	25,97	0,063	24	439.808,76
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	565.446,53
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	546.922,31
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	564.272,39
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	566.033,40
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	546.354,17
TOTAL INTERESES MORATORIOS							3.228.837,56

CAPITAL	\$ 28.967.336,57
INTERESES DE PLAZO	\$ 7.040.221,47
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.228.837,56
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 39.236.395,60

PAGARE No. 7775011283

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
07/04/2021	30/04/2021	13.725.778,19	17,31	25,97	0,063	24	208.397,40
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	267.929,14
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	259.151,69
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	267.372,79
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	268.207,22
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	258.882,49
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.529.940,73

CAPITAL	\$ 13.725.778,19
INTERESES DE PLAZO	\$ 3.324.838,88
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.529.940,73
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 18.580.557,80

PAGARE No. 207419298763

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
07/04/2021	30/04/2021	15.756.509,71	17,31	25,97	0,063	24	239.229,83
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	307.569,31
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	297.493,23
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	306.930,65
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	307.888,53
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	297.184,20
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.756.295,76

CAPITAL	\$ 15.756.509,71
INTERESES DE PLAZO	\$ 3.961.725,84
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.756.295,76

TOTAL ESTE PAGARE	\$ 21.474.531,31
-------------------	------------------

PAGARE No. 207419338829

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
07/04/2021	30/04/2021	29.795.271,34	17,31	25,97	0,063	24	452.379,23
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	581.607,94
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	562.554,26
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	580.400,24
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	582.211,57
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	561.969,89
TOTAL INTERESES MORATORIOS							3.321.123,12

CAPITAL	\$ 29.795.271,34
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.538.129,51
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.321.123,12
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 37.654.523,97

PAGARE No. 4010880078143950

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
07/04/2021	30/04/2021	13.006.200,00	17,31	25,97	0,063	24	197.472,10
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	253.882,88
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	245.565,58
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	253.355,69
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	254.146,37
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	245.310,49
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.449.733,12

CAPITAL	\$ 13.006.200,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.160.901,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.449.733,12
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 15.616.834,12

TOTAL LIQUIDACION \$ 132.562.842,81

SON: A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021: CIENTO TRIENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 81 CTVOS M/CTE

PROCESO EJECUTIVO No 2021-0425 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SANDRA PATRICIA ZAMORA CASTRO – PRESENTANDO LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE LOS CRÉDITOS QUE SE EJECUTAN.

Dario A R <reyesdaalf@gmail.com>

Lun 4/10/2021 16:34

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante del proceso mencionado en el asunto, y escribiendo desde mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, adjunto archivo en PDF, que contiene el memorial, y anexos, mediante el cual se materializa el tema mencionado también en el asunto.

Por favor acusar recibo. Gracias

Cordial saludo,

Dario Alfonso Reyes Gómez

Abogado

CC 79505120 de Bogotá

TP 82407 CSJ

Carrera 15 No. 74-15, oficina 408, Bogotá - Colombia

Tel: (+57)1 4021516, 3153635844 o 3118733350

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2018-01261-00

Revisado el plenario y conforme la petición realizada por la apoderada del extremo actor, se vislumbra registro de defunción que da cuenta el deceso del demandado Filiberto García Muñoz el 17 de octubre de 2005¹, esto antes de haberse admitido la demanda en su contra; luego, ésta debió dirigirse contra los herederos del citado causante en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General y no contra persona inexistente.

De dicha situación da cuenta la causal 8^o de nulidad contemplada en el artículo 133 del Código General, circunstancia por la que haciendo un control de legalidad de la actuación en concordancia con lo previsto en el artículo 137 de la misma obra, se dispone:

Primero. Declarar la nulidad de lo actuado desde el auto que admitió la demanda, inclusive y todo lo actuado que emana de ello, únicamente, respecto del demandado Filiberto García Muñoz (q.e.p.d.).

Segundo. Requerir a la apoderada de la parte actora en los términos del artículo 87 ejusdem, para que informe si conoce de inicio de proceso de sucesión de Filiberto García Muñoz (q.e.p.d.), asimismo, indique los nombres de los herederos determinados, si existen, aportando prueba idónea de la calidad con las que se les cita como su lugar de notificación. Dichas manifestaciones deberá realizarlas bajo la gravedad del juramento.

Para tal efecto se concede el termino de cinco (5) días contados desde la notificación de este proveído.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 67
Hoy 1 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Señor:

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref: Demanda de declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Demandante: [Fundación Social de Holcim Colombia.](#)

Demandados: **FILIBERTO GARCÍA MUÑOZ; VICTOR MANUEL GONZALEZ G. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y/O DESCONIDAS**

RADICADO No. 11001400300320180126100

Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 30 SEPTIEMBRE DE 2021 Y CUMPLIMIENTO A SU REQUERIMIENTO DESCONOZCO INICIO PROCESO SUCESIÓN DE FILIBERTO GARCIA MUÑOZ E IGNORO NOMBRE DE HEREDEROS Y PARADERO.
---------	---

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a Su Señoría que **interpongo recurso de REPOSICIÓN** contra su proveído del 30 de septiembre de 2021 por los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos a saber:

1.- Inicialmente y de Buena Fe mi Poderdante y el suscrito apoderado desconocíamos que el señor FILIBERTO GARCÍA MUÑOZ había fallecido y por ende la demanda se radicó contra persona DETERMINADA.

2.- Se efectuaron los debidos emplazamientos de los demandados **FILIBERTO GARCÍA MUÑOZ; VICTOR MANUEL GONZALEZ G. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** (día domingo 17 febrero 2019 página 59 periódico EL ESPECTADOR) al igual que se efectuó la publicación de la valla en el inmueble objeto de la usucapión.

3.- Mediante auto del 23 de mayo de 2019 Juzgado DESIGNÓ CURADOR AD LITEM de los demandados y demás personas Indeterminadas al Dr. JUAN CARLOS GONZALEZ MEJÍA. Librando comunicación, el Curador NO compareció y ordenó REQUERIRLO por auto del 19 junio y 8 de Julio 2019.

4.- Se nombró nuevo Curador y libró telegrama 9 de agosto de 2019 al Dr. ENRIQUE PINTO ORTIZ y empresa de mensajería certificó que no reside.

5.- Por auto del 6 de septiembre de 2019 designa nuevo CURADOR AD LITEM al Dr. LUIS FRANCISCO RAMOS MUTIS, libró telegrama no compareció.

6.- Por auto 23 octubre de 2019 se Designan nuevo Curador Ad Litem al Dr. MARCO ANTONIO CASTRO y empresa de mensajería certifica que no reside ni labora.

7.- Auto del 5 diciembre 2019 designa nuevo CURADOR AD LITEM de los demandados al Dr. WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE, quien compareció a Juzgado y se notificó el 22 de enero de 2020 y fue este togado quien contestó la demanda y hace saber que el demandado FILIBETO GARCIA MUÑOZ había fallecido.

8.- Por la anterior información su despacho mediante auto del 27 de febrero 2020 ordenó oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para establecer si demandado FILIBERTO GARCIA MUÑOZ había fallecido. Librando oficio.

9.- Por auto del 18 de noviembre de 2020 se ordenó nuevamente REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para establecer si demandado FILIBERTO GARCIA MUÑOZ había fallecido.

10.- Se allego respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde se evidencia que el demandado FILIBERTO GARCIA MUÑOZ había fallecido.

11.- Desde el momento en que se radicó la demanda (5 octubre de 2018) hasta la fecha 6 octubre de 2021, han TRANSCURRIDO MÁS DE TRES (3) AÑOS en el trámite del presente proceso lo que se traduce en una morosidad bastante prolongada y si el juzgado mantiene su posición de decretar la nulidad se estaría demorando mucho más el trámite del presente proceso, más aún cuando según lo descrito en numerales anteriores tuvieron que pasar por cinco (5) CURADORES AD LITEM para que uno de ellos se notificara.

12.- El hecho de haberse notificado personalmente el Dr. WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE en calidad de CURADOR AD LITEM de los demandados **FILIBERTO GARCÍA MUÑOZ; VICTOR MANUEL GONZALEZ G. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** y dentro del término de traslado haber contestado la demanda y alertado sobre la muerte del sr. **FILIBERTO GARCIA MUÑOZ** se han protegido en todo su orden el **DERECHO DE DEFENSA** que les asiste a sus representados (Art. 29 C.N.).

13.- Igualmente si en algún momento se incurrió en la causal de nulidad como lo expone el Juzgado la misma fue SANEADA al tenor de lo consagrado en el art.136 del CGP, ya que el Curador Ad Litem de los demandados en su contestación de demanda no alegó ninguna nulidad, es decir si existió la convalido en forma expresa y sobre todo cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se vulneró el derecho de defensa.

14.- Igualmente y con el fin de impulsar el proceso doy cumplimiento a su REQUERIMIENTO y por ende BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO que no conozco del inicio de un proceso de sucesión del causante FILIBERTO GARCIA MUÑOZ (q.e.p.d) previa consulta en la página de la Rama Judicial de CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA (Por Nombre o razón Social) de la misma forma desconozco el nombre de sus herederos determinados y por ende afirmo que como ignoro su identificación, lugar de domicilio y trabajo es que desde ya **solicito su EMPLAZAMIENTO** (art. 93 del CGP) de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FILIBERTO GARCIA MUÑOZ (q.e.p.d) y se tengan como LITIS CONSORCIOS NECESARIOS en el presente proceso (Art. 93 del CGP)

PETICIÓN:

En virtud de lo anterior muy comedidamente le solicito a Su Señoría se sirva REVOCAR su providencia del 30 de septiembre de 2021, en el sentido de NO decretar la nulidad desde el auto que admitió la demanda y todo lo actuado que emana de ello, únicamente respecto del demandado FILIBERTO GARCIA MUÑOZ (q.e.p.d.) toda vez que, el hecho de haberse notificado personalmente el Dr. WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE en calidad de CURADOR AD LITEM de los demandados **FILIBERTO GARCÍA MUÑOZ; VICTOR MANUEL GONZALEZ G. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** y dentro del término de traslado haber contestado la demanda y alertado sobre la muerte del sr. **FILIBERTO GARCIA MUÑOZ** se han protegido en todo su orden el **DERECHO DE DEFENSA** que les asiste a sus representados (Art. 29 C.N.).

De la misma forma si en algún momento se incurrió en la causal de nulidad como lo expone el Juzgado la misma fue SANEADA al tenor de lo consagrado en el art.136 del CGP, ya que el Curador Ad Litem de los demandados en su contestación de demanda no alegó ninguna nulidad, es decir si existió la convalido en forma expresa y sobre todo cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se vulneró el derecho de defensa.

CUMPLIMIENTO A SU REQUERIMIENTO Y PETICIÓN DE EMPLAZAR:

Igualmente y con el fin de impulsar el proceso doy cumplimiento a su REQUERIMIENTO y por ende BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO que no conozco del inicio de un proceso de sucesión del causante FILIBERTO GARCIA MUÑOZ (q.e.p.d) previa consulta en la página de la Rama Judicial de CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA (Por Nombre o razón Social) de la misma forma desconozco el nombre de sus herederos determinados y por ende afirmo que como ignoro su identificación, lugar de domicilio y trabajo es que desde ya **solicito su EMPLAZAMIENTO** (art. 93 del CGP) de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FILIBERTO GARCIA MUÑOZ (q.e.p.d)** y se tengan como **LITIS CONSORCIOS NECESARIOS** en el presente proceso (Art. 93 del CGP)

Señor Juez, atentamente,



WALTHER NIXON CRUZ CORREA

C.C. No. 9.533.359 de Sogamoso (Boyacá)

T.P.No. 71.593 del C.S. de la J.

Carrera 5 No. 15 — 11 oficina 1001 de Bogotá D.C.

Tel. 321 427 05 41

Correo Electrónico: temisltda@hotmail.com

RV: 110014003003-2018-01261-00 Pertenencia de Fundación Social De Holcim Colombia Vs. FILIBERTO GARCÍA MUÑOZ; VICTOR MANUEL GONZALEZ G. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD EMPLACE

Walther Cruz <temisltda@hotmail.com>

Miércoles 6/10/2021 9:23

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; S323 <juzgado3civilmunicipal3@gmail.com>

De: Walther Cruz

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 8:58 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
cmpl03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 110014003003-2018-01261-00 Pertenencia de Fundación Social De Holcim Colombia Vs. FILIBERTO GARCÍA MUÑOZ; VICTOR MANUEL GONZALEZ G. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD EMPLACE

Señor:

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: Demanda de declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Demandante: [Fundación Social de Holcim Colombia](#).

Demandados: **FILIBERTO GARCÍA MUÑOZ; VICTOR MANUEL GONZALEZ G. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y/O DESCONIDAS**

RADICADO No. 11001400300320180126100

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 30 SEPTIEMBRE DE 2021 Y CUMPLIMIENTO A SU REQUERIMIENTO DESCONOZCO INICIO PROCESO SUCESIÓN DE FILIBERTO GARCIA MUÑOZ E IGNORO NOMBRE DE HEREDEROS Y PARADERO.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a Su Señoría que **interpongo recurso de REPOSICIÓN** contra su proveído del 30 de septiembre de 2021 Y DOY CUMPLIMIENTO A SU REQUERIMIENTO Y FAVOR TENGA COMO LITIS CONSORCIO NECESARIO HEREDEROS INDERMINADOS DEL CAUSANTE FILIBERTO GARCIA MUÑOZ (q.e.p.d.)

Señor Juez, atentamente,

WALTHER NIXON CRUZ CORREA

10/10/21 21:48

Correo: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

C.C. No. 9.533.359 de Sogamoso (Boyacá)

T.P.No. 71.593 del C.S. de la J.

Carrera 5 No. 15 — 11 oficina 1001 de Bogotá D.C.

Tel. 321 427 05 41

Correo Electrónico: temisltda@hotmail.com